

**SUPLEMENTO DEFINITIVO.** Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

***DEFINITIVE SUPPLEMENT.*** *The securities described in this Definitive Supplement have been registered in the National Securities Registry kept by the National Banking and Securities Commission, and may not be offered or sold outside the United Mexican States unless permitted by the laws of other countries.*



RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES  
POR UN MONTO TOTAL DE:

**\$4,400,000,000.00 M.N. (CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**

**CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTABLECIDO POR RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V., DESCRITO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$16,000,000,000.00 M.N. (DIECISÉIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“UDIs”), SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 44,000,000 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON CLAVE DE PIZARRA “RCO 14” (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”) CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 M.N. (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNO.**

**EMISORA:** Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (la “Emisora”).

**TIPO DE OFERTA:** Oferta pública primaria nacional.

**NÚMERO DE EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA:** Tercera.

**CLAVE DE PIZARRA:** “RCO 14”

**MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA:** La CNBV, mediante oficio número 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012, autorizó a la Emisora un Programa de Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$15,000'000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, tomando como referencia el valor de la UDI en cada fecha de emisión. Asimismo, mediante oficio número 153/107646/2014, de fecha 2 de diciembre de 2014, la CNBV autorizó la ampliación del monto del Programa hasta un monto de \$16,000,000,000.00 M.N. (dieciséis mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs.

**PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA:** El Programa de Certificados Bursátiles tiene una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de su autorización, y cada emisión tendrá su propia Fecha de Vencimiento de acuerdo a las características y plazo conforme a los cuales se emita. El Programa no es de carácter revolvente.

**TIPO DE VALOR:** Certificados Bursátiles.

**DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN:** Pesos.

**PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**MONTO DE LA OFERTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN SU FECHA DE EMISIÓN:** \$4,400,000,000.00 M.N. (cuatro mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:** 44,000,000 (cuarenta y cuatro millones).

**PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** 5,729 (cinco mil setecientos veintinueve) días, equivalentes aproximadamente a 15.9 (quince punto nueve) años.

**VIDA PROMEDIO Y DURACIÓN:** 12.3 (doce punto tres) años y 7.5 (siete punto cinco) años, respectivamente.

**TIPO DE COLOCACIÓN:** La colocación se llevará a cabo mediante construcción de libro.

**MECANISMO DE ASIGNACIÓN:** El criterio de asignación será discrecional a tasa única; *en el entendido que* los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora y de los Intermediarios Colocadores.

**FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA:** 2 de diciembre de 2014.

**FECHA DE CIERRE DE LIBRO:** 3 de diciembre de 2014.

**FECHA DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS:** 3 de diciembre de 2014.

**FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** 5 de diciembre de 2014 (la “Fecha de Emisión”).

**FECHA DE LISTADO EN LA BMV:** 5 de diciembre de 2014.

**FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** 5 de diciembre de 2014.

**FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL FINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** 12 de agosto de 2030 (la “Fecha de Vencimiento”).

**RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ LA EMISORA CON LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** \$3,104,986,575.03 M.N. (tres mil ciento cuatro millones novecientos ochenta y seis mil quinientos setenta y cinco Pesos 03/100 Moneda Nacional), los cuales serán destinados a los fines descritos en la sección II.2 del presente Suplemento.

**CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.:** “mxAAA”, la cual significa lo siguiente: La deuda calificada ‘mxAAA’ tiene el grado más alto que otorga Standard & Poor’s en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

**CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.:** “AAA(mex)vra”, la cual significa lo siguiente: La máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

*Las antedichas calificaciones no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología de la Agencia Calificadora correspondiente.*

**FUENTE DE PAGO Y GARANTÍAS:** Los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán pagos de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes; *en el entendido que, no obstante que la fuente de pago para los Tenedores de los Certificados Bursátiles sea el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO es el deudor principal ante los Tenedores, por lo que los Tenedores tendrán recurso directo en contra de la Emisora.*

Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles se encontrarán garantizadas por el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión y el Contrato de Caución (según dichos términos se definen en la Sección I.1 del presente Suplemento). No obstante lo anterior, la SCT no ha asumido ni asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

**FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES:** Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México. S.A.,

Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Dentro de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se encuentran, entre otros: (a) los Recursos Propios; (b) todos los derechos relacionados con las Autopistas RCO entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: (i) los Derechos de Cobro; (ii) el derecho de recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión; (c) todos los demás que se establecen en la Cláusula 5 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

**PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES:** Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se liquidarán por parte de la Emisora a los Tenedores de manera semestral por periodos vencidos en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles tendrá lugar los días 10 (diez) de los meses de febrero y agosto, si dicha fecha fuera un día inhábil se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente durante la vigencia de la Emisión (la "Fecha de Pago de Intereses") y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar. El primer Periodo de Intereses de la Emisión será un periodo irregular que transcurrirá de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles a la primer Fecha de Pago de Intereses; *en el entendido que* los intereses generados por este Periodo de Intereses irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos.

**INTERESES ORDINARIOS:** A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal Ajustado de la Emisión a una tasa de interés bruto anual de 9.05% (nueve punto cero cinco por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, calculándose en todo caso los intereses por el número de días efectivamente transcurridos hasta el día inmediato anterior de la Fecha de Pago correspondiente. En la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses (según dicho término se define en la Sección I.1 del presente Suplemento) el Representante Común determinará el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses mediante la aplicación de la Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en puntos porcentuales) al Valor Nominal Ajustado de la Emisión dividido entre la base de 36,000 (treinta y seis mil) y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta el día inmediato anterior de la primer Fecha de Pago de Intereses. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Período de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula que se establece en la sección II.1.26 de este Suplemento denominada "Cálculo de Intereses".

**INTERESES MORATORIOS:** En caso de incumplimiento en el pago de principal se devengarán intereses moratorios a una tasa de intereses moratorios sobre cantidades vencidas y no pagadas que sea el resultado de sumar 2.00% (dos punto cero por ciento) sobre la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha en que la cantidad vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad. Los intereses moratorios resultantes serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma principal vencida y no pagada haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en el domicilio del Representante Común ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

**AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL:** El monto insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará en 20 amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del día 10 (diez) del mes de febrero de 2021, por el monto y porcentaje del principal y en las fechas que se establecen en la tabla contenida en la sección II.1.28 del presente Suplemento o, si el día señalado fuere inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

**AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA:** La Emisora tendrá derecho a amortizar de manera anticipada la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada") a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada, y será calculado según se establece en el Título y en la sección II.1.29 del presente Suplemento.

**FORMA Y LUGAR DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES:** El monto insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagará a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con la prelación que se establece en el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. La Emisora, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles en circulación, mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos expida el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

**AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA EMISIÓN:** Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés y valor nominal de cada Certificado Bursátil Original). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales.

**RESERVA PARA EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES:** La Emisora deberá mantener, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en todo momento durante la vigencia de la presente Emisión una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, (según dicho término se define en la Sección I.1 del presente Suplemento), en la cual mantendrá una reserva para el beneficio de los Tenedores cuyo saldo mínimo será determinado 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago (la "Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles"). El monto mínimo de recursos que deberá mantenerse en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles (según dichos términos se definen más adelante), el cual podrá en cualquier momento fondearse en todo o en parte y a elección de la Emisora con efectivo o una carta de crédito stand-by irrevocable siempre y cuando ello no provoque una baja en las calificaciones de los Certificados Bursátiles.

**CASOS DE INCUMPLIMIENTO:** En el supuesto de que suceda cualquiera Caso de Incumplimiento (según dicho término se define en la Sección I.1 del presente Suplemento), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en la Sección II.1.37 del presente Suplemento.

**CONSECUENCIAS DE CASOS DE INCUMPLIMIENTO:** En el supuesto de que suceda un Caso de Incumplimiento, distinto a la quiebra o concurso mercantil de RCO, y no se hubiera subsanado, en su caso, dentro del periodo de cura correspondiente, los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del monto principal de Certificados Bursátiles en circulación podrán declarar, a través de una resolución de la Asamblea de Tenedores, que el monto insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, en cuyo caso serán exigibles a partir de dicho momento mediante una notificación por escrito a RCO y al Representante Común especificando el Caso de Incumplimiento y que se trata de una notificación de vencimiento anticipado que deberá entregar el delegado de la asamblea correspondiente. En caso de que la Emisora sea declarada en concurso mercantil o quiebra, el saldo insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de todos los Certificados Bursátiles se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente, y serán exigibles sin necesidad de ninguna declaración u otro acto por parte del Representante Común o los Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la BMV (a través del SEDI o de los medios que ésta determine) y al Indeval por escrito, de manera inmediata, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Incumplimiento, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

**REPRESENTANTE COMÚN:** Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

**POSIBLES ADQUIRENTES:** Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión,

así como por sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**AGENTES ESTRUCTURADORES:** Goldman, Sachs & Co. y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

**INTERMEDIARIOS COLOCADORES:** Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México e Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa.

**INTERMEDIARIO COLOCADOR RESPONSABLE DEL REGISTRO EN BMV:** Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

**DEPOSITARIO:** S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**FUNDAMENTO LEGAL DEL RÉGIMEN FISCAL:** La tasa de retención aplicable al interés pagado de conformidad con los Certificados Bursátiles estará sujeta a: (i) el régimen fiscal establecido en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la tasa de retención establecida en el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, tratándose de personas físicas o morales que son consideradas residentes en México para fines fiscales; y (ii) el régimen fiscal establecido en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de personas físicas o morales que son consideradas residentes extranjeros para fines fiscales. **El régimen fiscal vigente pudiera ser modificado por las autoridades competentes en México durante la vigencia de los Certificados Bursátiles.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular, así como cualquier otra consecuencia fiscal local o extranjera aplicable a dicha persona por la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles.

**FACTORES DE RIESGO: AL EVALUAR LA POSIBLE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN, ANALIZAR Y EVALUAR TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE DOCUMENTE LA EMISIÓN Y, EN ESPECIAL, LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE ESTABLECEN EN LA SECCIÓN I.3 DEL PROSPECTO, EN LA SECCIÓN I.3 DEL PRESENTE SUPLEMENTO Y LOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: (I) EL PAGO A LOS TENEDORES TIENE COMO FUENTE DE PAGO LOS RECURSOS EXISTENTES EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES; (II) EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES SERVIRÁ COMO FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE DEUDA PREFERENTE A CARGO DE RCO; (III) DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO ENTRE ACREEDORES, SE PODRÁN HACER MODIFICACIONES A CIERTOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO; (IV) DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DEL AGENTE INTERACREEDORES Y DEL AGENTE DE GARANTÍAS; (V) EL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES Y LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE LLEVARÁN A CABO CON POSTERIORIDAD AL PAGO DE OTROS CONCEPTOS EN TÉRMINOS DEL FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES; (VI) CIERTAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS A CARGO DE LA EMISORA PUDIERAN LIMITAR SU POTENCIAL DE CRECIMIENTO Y PRESIONAR SU SITUACIÓN FINANCIERA; (VII) EL RÉGIMEN FISCAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍA SUFRIR MODIFICACIONES; (VIII) EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE HAYAN CONFLICTOS DE INTERÉS COMO RESULTADO DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DE GOLDMAN, SACHS & CO. EN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA DE LA EMISORA Y EN LA OPERACIÓN; (IX) ALGUNOS DE LOS ACREEDORES PREFERENTES A LOS QUE SE PAGARÁ CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA EMISIÓN Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, POR LO QUE LOS INTERESES DE DICHS INTERMEDIARIOS COLOCADORES PODRÍAN DIFERIR DE LOS DE LOS POSIBLES INVERSIONISTAS; (X) EL AGENTE INTERACREEDORES ES A LA VEZ ACREEDOR PREFERENTE DEL CRÉDITO; (XI) UN ENTORNO ADVERSO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PUEDE TENER UN IMPACTO ADVERSO EN LA OPERACIÓN Y RESULTADOS DE RCO; Y (XII) CIERTOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EUA.**

**LEGISLACIÓN APLICABLE:** Los Certificados Bursátiles estarán regidos y serán interpretados de conformidad con las leyes de México.

#### AGENTES ESTRUCTURADORES:



Goldman, Sachs & Co.



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

#### INTERMEDIARIOS COLOCADORES:



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero BBVA Bancomer



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Santander México



Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de  
Bolsa, Grupo Financiero Inbursa

La labor y responsabilidades de los Agentes Estructuradores consistieron principalmente en proporcionar asesoría financiera a la Emisora en torno a la estructura del Programa y los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión; *en el entendido que dichos Agentes Estructuradores no proporcionaron asesoría legal, fiscal ni contable a la Emisora.* Goldman, Sachs & Co. no ha actuado como intermediario colocador y no venderá ni ofrecerá en venta o entrará en contacto directo con posibles inversionistas. En adición a ello, Goldman, Sachs & Co. no colocará o adquirirá ninguno de los Certificados Bursátiles ofrecidos ni participará en ello en forma alguna.

Los Certificados Bursátiles que se emiten al amparo del Programa y que se describen en este Suplemento se encuentran inscritos con el número 3249-4.15-2014-002-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores o la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación, el presente Suplemento y el DICI, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en la página de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx) y en la página de RCO [www.redviacorta.mx](http://www.redviacorta.mx).

Autorización CNBV para su publicación No. 153/107649/2014 de fecha 2 de diciembre de 2014.

México, D.F. a 4 de diciembre de 2014.

El Programa de Certificados Bursátiles sin carácter revolvente de RCO fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012 y actualizado y su monto ampliado mediante oficio 153/107646/2014 de fecha 2 de diciembre de 2014, por un monto de hasta \$16,000,000,000.00 M.N. (dieciséis mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs. La presente emisión constituye la tercera emisión al amparo del referido Programa, misma que le corresponde el número de inscripción 3249-4.15-2014-002-01.

## ÍNDICE DEL SUPLEMENTO INFORMATIVO DE LA SEGUNDA EMISIÓN

<b>EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES .....</b>	<b>2</b>
<b>I.1    Glosario de Términos y Definiciones.....</b>	<b>8</b>
<b>I.2    Características de la Emisión.....</b>	<b>19</b>
<b>I.2.1. Participantes .....</b>	<b>19</b>
<b>I.2.2. Aspectos Generales de la Emisión .....</b>	<b>19</b>
<b>I.2.3. Estructura de pagos bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.....</b>	<b>22</b>
<b>I.3    Factores de Riesgo.....</b>	<b>26</b>
<b>I.3.1    Riesgos Relacionados con la presente Emisión de Certificados Bursátiles y la estructura de la Operación.....</b>	<b>27</b>
<b>II.    LA OFERTA .....</b>	<b>32</b>
<b>II.1.    Características de los Valores .....</b>	<b>32</b>
<b>II.3    Plan de Distribución .....</b>	<b>49</b>
<b>II.4    Gastos Relacionados con la Oferta.....</b>	<b>52</b>
<b>II.5    Estructura de Capital reflejando la Emisión.....</b>	<b>54</b>
<b>II.6    Funciones del Representante Común.....</b>	<b>56</b>
<b>II.7    Asamblea de Tenedores .....</b>	<b>58</b>
<b>II.8    Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta .....</b>	<b>60</b>
<b>III.    INFORMACIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>62</b>
<b>III.1 Información Financiera Seleccionada .....</b>	<b>62</b>
<b>III.2    Información Financiera por Línea de Negocio .....</b>	<b>62</b>
<b>III.3    Informes de Créditos Relevantes. ....</b>	<b>62</b>
<b>III.3.1    Créditos Preferentes.....</b>	<b>62</b>
<b>III.3.2    Instrumentos Financieros Derivados.....</b>	<b>62</b>
<b>III.3.3    Beneficios por Impuestos a la Utilidad.....</b>	<b>62</b>

<b>III.4 Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de RCO.....</b>	<b>62</b>
<b>III.4.1 Resultados de la Operación .....</b>	<b>62</b>
<b>III.4.2 Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital .....</b>	<b>62</b>
<b>III.4.3 Control Interno .....</b>	<b>62</b>
<b>III.5 Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables .....</b>	<b>62</b>
<b>III.6 Principales Políticas Contables.....</b>	<b>62</b>
<b>IV. ACONTECIMIENTOS RECIENTES.....</b>	<b>63</b>
<b>V. PERSONAS RESPONSABLES .....</b>	<b>64</b>
<b>ANEXO A: Título de la Emisión .....</b>	<b>69</b>
<b>ANEXO B: Calificación de la Emisión emitida Standard &amp; Poor’s, S.A. de C.V. ....</b>	<b>70</b>
<b>ANEXO C: Calificación de la Emisión emitida por Fitch de México, S.A. de C.V. ....</b>	<b>71</b>
<b>ANEXO D: Opinión legal .....</b>	<b>72</b>
<b>ANEXO E: Carta de Designación .....</b>	<b>73</b>

Los anexos que se adjuntan al presente Suplemento informativo forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento forma parte integrante del Prospecto del Programa, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente. La información financiera de la Emisora por los ejercicios 2011, 2010 y 2009 se encuentra referida en dicho Prospecto, mientras que respecto a otra información relevante contenida en el Prospecto, incluyendo la información financiera de la Emisora por los ejercicios 2012 y 2013 y el trimestre concluido el 30 de septiembre de 2014, se incorpora por referencia al presente Suplemento la información contenida en los reportes anuales presentados por RCO el 30 de abril de 2013 y el 25 de abril de 2014, así como el reporte trimestral presentado por RCO el 27 de octubre de 2014, mismos que pueden ser consultados en las páginas de Internet de la Emisora ([www.redviacorta.mx](http://www.redviacorta.mx)), la CNBV ([www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)) y la BMV ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)).

Todos los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Suplemento que no se encuentren específicamente definidos tendrán los significados que se les atribuye en el Prospecto y en el Título que documenta la presente Emisión.

**Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el presente Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente Suplemento deberá entenderse como no autorizada por la Emisora, el Representante Común, o los Intermediarios Colocadores.**

## I. INFORMACIÓN GENERAL

### I.1 Glosario de Términos y Definiciones

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

Para los efectos del presente Suplemento, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en su forma singular y/o plural que se presentan en la siguiente lista:

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<i>Acreeedores Garantizados</i>	Significan los “ <i>Secured Parties</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, incluyendo a los Acreeedores Preferentes, el Agente de Garantías, el Agente Interacreeedores, el Agente Administrativo y cada Agente de Acreeedores Preferentes (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto).
<i>Acreeedores Preferentes</i>	Significan los proveedores de Deuda Preferente (incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Acreeedores Preferentes de Crédito y los Garantes Permitidos que otorguen una Garantía Permitida respecto de Deuda Preferente Adicional) y los Proveedores de los Contratos de Cobertura que celebre RCO.
<i>Agencia Calificadora</i>	Significa conjuntamente Standard & Poor’s, S.A. de C.V. y Fitch de México, S.A. de C.V.
<i>Agente Administrativo</i>	Significa Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México o cualquier sustituto o sucesor del mismo.
<i>Agente de Garantías</i>	Significa Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, o cualquier sustituto o sucesor del Agente de Garantías razonablemente aceptable para RCO según el Agente Interacreeedores lo designe.
<i>Agente Interacreeedores</i>	Significa Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o cualquier sustituto o sucesor que se designe de conformidad con el Contrato entre Acreeedores.
<i>Agentes Estructuradores</i>	Significa Goldman, Sachs & Co. y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México en su carácter de agentes estructuradores de la Emisión.
<i>Asambleas de Tenedores</i>	Significa la reunión de Tenedores en términos de la LMV y de la LGTOC.
<i>Auditor Externo</i>	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“Deloitte”) u otro auditor externo contratado por la Emisora; <i>en el entendido que</i> dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional.
<i>Autopistas</i>	Significan, conjuntamente, las Autopistas en Operación y las Obras de Ampliación (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto).
<i>Autopistas en Operación</i>	Significan: (i) la Autopista, Maravatío-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes; así como los tramos carreteros: (i) Querétaro-Irapuato y (ii) Irapuato-La Piedad.



<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<i>Autopistas RCO</i>	Significan: (i) la Autopista Maravatío-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes.
<i>BMV</i>	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<i>Calificación Sombra de la Emisión</i>	Significa la calificación de calidad crediticia emitida por una Agencia Calificadora en relación con la Emisión, pero sin tomar en cuenta otros factores o fortalezas, como la propia estructura de la Emisión.
<i>Capex o Gastos Capex</i>	Significa todos aquellos gastos relacionados con equipo (incluyendo medidas de equipos), activos fijos, bienes inmuebles, o mejoras, o reemplazos o sustituciones de los mismos, o bien, adiciones a los mismos (excluyendo cualesquier gastos en reemplazos ordinarios y mantenimiento dentro del curso ordinario de su operación o uso correspondiente a gastos de operación conforme a las NIIFs), que sean o hubieran sido realizados, de conformidad con lo que señale la NIIF correspondiente, registrados como adiciones a la propiedad o equipo en el balance de RCO o que tengan una vida útil mayor a un año.
<i>Casos de Incumplimiento</i>	Significan el (los) evento(s) que se detallan en la Sección II.1.37 “Casos de Incumplimiento” del presente Suplemento.
<i>Certificados Bursátiles</i>	Significa los Certificados Bursátiles que sean emitidos por la Emisora al amparo del Programa.
<i>Certificados Bursátiles Adicionales</i>	Significan los Certificados Bursátiles que la Emisora emita con posterioridad a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y durante la vigencia de la Emisión, los cuales formaran parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles previstos en el presente Suplemento.
<i>Circular Única de Emisoras</i>	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, como las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.
<i>CNBV</i>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>Colocación</i>	Significa la venta, colocación y registro de los Certificados Bursátiles a través de la BMV.
<i>Concesión</i>	Significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal de México a través de la SCT, a favor de RCO mediante el Título de Concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO.
<i>Concesionaria o RCO</i>	Significa Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (antes Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.)
<i>CONIPSA</i>	Significa Concesionaria Irapuato La Piedad, S.A. de C.V.
<i>CONSAR</i>	Significa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
<i>Contrato entre Acreedores</i>	Significa el contrato de fecha 21 de agosto de 2012 celebrado entre RCO en su carácter de acreditado, el Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Agente Administrativo, Scotiabank Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, Banco Santander (México), S. A.

Término	Definición
	Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de proveedor de coberturas, ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, en su carácter de proveedor de coberturas, Goldman Sachs Paris Inc. Et Cie. en su carácter de proveedor de coberturas, los demás Acreedores Preferentes o sus agentes que se adhieran al contrato de tiempo en tiempo mediante la firma de una carta de designación, y Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como Agente Interacreedores, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Caución</i>	Significa el “ <i>Security Agreement</i> ” de fecha 26 de septiembre de 2007, entre RCO y el Agente de Garantías según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contratos de Cobertura</i>	Significa: (i) cada contrato maestro ISDA ( <i>International Swaps and Derivatives Association</i> ), en conjunto con el Anexo ( <i>Schedule</i> ) del mismo celebrado entre RCO y cada Proveedor de Contratos de Cobertura, de acuerdo con el Contrato de Disposiciones Comunes; y (ii) cualquier otro contrato celebrado, o a ser celebrado entre RCO y un Proveedor de Contratos de Cobertura para una Operación de Cobertura permitida conforme a la Sección 3.3 del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Contrato de Colocación</i>	Significa el contrato de colocación que la Emisora celebre con los Intermediarios Colocadores correspondientes a la emisión de los Certificados Bursátiles, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Crédito Preferente</i>	Significa el “ <i>Loan Agreement</i> ” de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre RCO como acreditado, los Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo formen parte del mismo y el Agente Administrativo, según el mismo fue (i) modificado por primera ocasión con fecha 29 de julio de 2009 con el fin de reflejar la transformación de RCO en una S.A.P.I.B., (ii) modificado por segunda ocasión con fecha 24 de septiembre de 2009 con el fin de, entre otras cosas, extender el plazo de los créditos, (iii) modificado por tercera ocasión con fecha 2 de diciembre de 2010 con el fin de permitir la adquisición de CONIPSA y COVIQSA, y (iv) modificado y re-expresado por última vez el 21 de agosto de 2012 con el fin de contemplar la implementación del Programa y las posibles garantías con las que podrán contar los Certificados Bursátiles al esquema de financiamiento de RCO; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Disposiciones Comunes</i>	Significa el “ <i>Common Terms Agreement</i> ” de fecha 26 de septiembre de 2007, entre RCO, el Agente Administrativo, y el Agente de Garantías, según el mismo fue modificado dentro del tercer convenio modificatorio de fecha 2 de diciembre de 2010 y modificado y re-expresado por última vez el 21 de agosto de 2012 con el fin de contemplar la implementación del Programa y las posibles garantías con las que podrán contar los Certificados Bursátiles en el esquema de financiamiento de RCO, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión</i>	Significa el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre RCO, como deudor prendario y el Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, como acreedor prendario, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Prenda sobre</i>	Significa el Contrato de Prenda sobre Acciones celebrado inicialmente como

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<i>Acciones</i>	un Contrato de Prenda sobre Partes Sociales con fecha 26 de septiembre de 2007, entre el Agente de Garantías, los accionistas de RCO y RCO, sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de RCO, según el mismo fue modificado por primera ocasión con fecha 24 de septiembre de 2009 para reflejar la transformación de RCO en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable y modificado por segunda ocasión con fecha 2 de octubre de 2009 para reflejar la adhesión de un accionista adicional como parte del mismo, quedando como un Contrato de Prenda sobre Acciones; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>COVIQSA</i>	Significa Concesionaria de Vías Irapuato Querétaro, S.A. de C.V.
<i>Crédito Banobras 2013</i>	Significa el contrato de apertura de crédito simple celebrado entre la Emisora como acreditado y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y las demás instituciones financieras cuyos nombres se incluyan en las hojas de firma del mismo, como acreedores, con fecha 8 de octubre de 2013, por un monto de \$4,990,000,000.00 M.N. (cuatro mil novecientos noventa millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
<i>Crédito Capex o de Gastos de Capital</i>	Significa el contrato de apertura de crédito celebrado entre la Emisora como acreditado y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como acreedor preferente, con fecha 11 de septiembre de 2012, por un monto de \$500,000,000.00 M.N. (quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
<i>Crédito de Adquisición</i>	Significa el crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito para la adquisición del Título de Concesión hasta por el monto principal de \$31,000'000,000.00 (treinta y un mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
<i>Crédito de Liquidez</i>	Significa el crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito para liquidez hasta por el monto principal de \$3,100'000,000.00 (tres mil cien millones de Pesos 00/100 M.N.).
<i>Crédito Inbursa 2014</i>	Significa el contrato de apertura de crédito simple celebrado entre la Emisora como acreditado y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como acreedor, con fecha 5 de agosto de 2014, por un monto de \$4,596,000,000.00 M.N. (cuatro mil quinientos noventa y seis millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
<i>Créditos Preferentes</i>	Significa el Crédito de Adquisición, el Crédito de Liquidez, el Crédito Capex, el Crédito Banobras 2013, el Crédito Inbursa 2014, los Certificados Bursátiles y las Notas Preferentes, así como en las subsidiarias CONIPSA y COVIQSA el crédito simple que mantienen cada una bajo sus respectivos contratos de crédito.
<i>Cuentas del Fideicomiso</i>	Significan conjuntamente las cuentas que tenga y opere el Fiduciario en términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Deuda Preferente</i>	Significan los Créditos Preferentes, las Obligaciones de Cobertura, las Obligaciones de Terminación de Cobertura, los Certificados Bursátiles emitidos bajo la presente Emisión, cualquier Obligación de Rembolso (incluyendo las Obligaciones de Rembolso Extendidas), cualquier Deuda Preferente Adicional y en caso de que los otorgantes (o su respectivo agente en su representación) se adhieran al Contrato entre Acreedores, la Deuda Suplementaria (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto).

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<i>Deuda Preferente Adicional</i>	Significa Deuda Preferente adicional que cumpla los requisitos establecidos en la Sección 3.3 (h) del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Día Hábil</i>	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.
<i>DICI</i>	Significa el Documento con Información Clave para la Inversión a que hace referencia el artículo 85, fracción II, último párrafo, de la LMV.
<i>Documentos de Garantía</i>	Significa el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Caución, cualquier contrato de prenda de Deuda Subordinada y cualquier otro contrato o instrumento de tiempo en tiempo, conforme al cual un Gravamen o garantía sea otorgado o perfeccionado a favor de los Acreedores Preferentes (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto).
<i>Documentos del Financiamiento</i>	Significan, conjuntamente, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato de Crédito Preferente, el Crédito Capex, los Documentos de Garantía, el Contrato de Subordinación que se firme al amparo del Contrato de Disposiciones Comunes, los Contratos de Cobertura, el Título de los Certificados Bursátiles, el Contrato entre Acreedores y, cuando se celebren, los Documentos de Deuda Preferente Adicional y los otros Documentos de Deuda Preferente Subsecuente, junto con cada otro documento o instrumento que se celebren o entreguen conforme a los anteriores contratos.
<i>Dólares o USD</i>	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
<i>Emisión</i>	Significa la emisión de Certificados Bursátiles que realiza la Emisora conforme al presente Suplemento, el Prospecto del Programa, el Aviso de Oferta Pública y el Título correspondiente.
<i>EMISNET</i>	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
<i>Emisora</i>	Significa la sociedad mercantil denominada Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.
<i>Estados Financieros Consolidados Auditados</i>	Los estados financieros dictaminados por Deloitte Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013, que se incluyen en el presente Suplemento.
<i>Estados Financieros Consolidados No Auditados</i>	Significa los estados financieros consolidados internos no auditados preparados por RCO correspondientes al tercer trimestre del 2014.
<i>Exposición Combinada</i>	Significa, en cualquier fecha de cálculo, la suma (calculada sin duplicar) de lo siguiente, en el entendido de que la misma sea propiedad de cualquier Acreedor Preferente: (a) el monto agregado de principal de la Deuda Preferente No Garantizada; (b) aparte de cualquier Acción de Ejecución, el monto agregado de todos los compromisos de financiamiento disponibles no dispuestos de Deuda Preferente No Garantizada que los correspondientes Acreedores Preferentes no tengan derecho de dar por terminada excepto por la existencia de un Evento de Incumplimiento; (c) la Exposición de Deuda Preferente Garantizada agregada respecto de la Deuda Preferente Garantizada; y (d) el Monto de Cobertura Elegible de cada Contrato de Cobertura (en el entendido, que, en la medida en que el Monto de Cobertura

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	Elegible agregado de todo Proveedor de Coberturas calculado de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores exceda 15% (quince por ciento) de la suma agregada contemplada por las cláusulas (a), (b), (c) y (d) de esta definición, el Monto de Cobertura Elegible de cada Contrato de Cobertura (excepto respecto de cualquier Cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) será reducido a <u>prorrata</u> respecto de su participación en dicho exceso a efecto de que el voto representativo agregado respecto de dichas coberturas (excepto respecto de cualquier Cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) sea igual a 15% (quince por ciento)).
<i>Fecha de Amortización Anticipada</i>	Tiene el significado que se establece en la sección II.1.29 del presente Suplemento.
<i>Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses</i>	Significa la fecha en que el Representante Común determine el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses, la cual tendrá lugar a más tardar a los 7 (siete) Días Hábles antes de cada Fecha de Pago de Intereses.
<i>Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal</i>	Significa la fecha en que el Representante Común determine el monto del pago de principal correspondiente a cada Fecha de Pago de Principal, la cual tendrá lugar a más tardar a los 7 (siete) Días Hábles antes de cada Fecha de Pago de Principal.
<i>Fecha de Emisión</i>	Significa el día 5 de diciembre de 2014.
<i>Fecha de Pago</i>	Significa conjuntamente cualquier Fecha de Pago de Intereses y Fecha de Pago de Principal.
<i>Fecha de Pago de Intereses</i>	Significa cada fecha de pago de intereses, la cual tendrá lugar los días 10 (diez) de los meses de febrero y agosto de cada año o, si dicha fecha fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar.
<i>Fecha de Pago de Principal</i>	Significa cada fecha de pago de principal conforme al calendario de amortizaciones que se indica en la sección II.1.28 del presente Suplemento, y cuyas fechas coincidirán con cada Fecha de Pago de Intereses.
<i>Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes</i>	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago de fecha 26 de septiembre de 2007 celebrado por RCO, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar para beneficio de los Acreedores Garantizados y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por el actual Fiduciario y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes fue modificado y reexpresado con el objeto de incluir las disposiciones necesarias para incorporar el Programa y las garantías que tendrán algunas emisiones al amparo del mismo a la estructura de financiamiento y fuente de pago de RCO; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Fecha de Vencimiento</i>	Significa el día 12 de agosto de 2030.
<i>Fiduciario</i>	Significa HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, o cualquier sucesor, causahabiente o sustituto de éste con el mismo carácter.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<i>Flujo de Efectivo Neto Ajustado</i>	Significa “ <i>Adjusted Net Cash Flow</i> ” según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Garante Permitido</i>	Significa cualquier institución financiera que: (a) haya proporcionado una garantía financiera o una mejora crediticia similar con respecto a Deuda Preferente Adicional; y (b) se haya adherido al Contrato entre Acreedores.
<i>Garantía Permitida</i>	Significa cualquier garantía financiera o una mejora crediticia similar emitida por un Garante Permitido que garantice cualquier Deuda Preferente (o una porción de la misma).
<i>Gastos de Emisión y Colocación</i>	Significan los honorarios, comisiones, estudios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen para llevar a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso: (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos a la CNBV y los pagos que se deban realizar a la BMV; (ii) los honorarios y los gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores; (iii) los honorarios y los gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores; (iv) los honorarios y los gastos pagaderos a las Agencias Calificadoras; (v) los honorarios pagaderos a los asesores legales externos; (vi) los honorarios pagaderos al Representante Común por la aceptación de su cargo en relación con el Programa; (vii) los honorarios pagaderos al Auditor Externo; (viii) los honorarios pagaderos a asesores financieros; (ix) los gastos por el otorgamiento de cualquier instrumento notarial y el pago de los derechos por su inscripción en el Registro Público de Comercio, por traducciones de los documentos anteriores y cualquier otro gasto relacionado con lo anterior.
<i>Gobierno Federal</i>	Significa el Gobierno Federal de México.
<i>Indeval</i>	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<i>Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda Proyectado</i>	Significa la proporción (i) del Flujo de Efectivo Neto Ajustado proyectado para el periodo aplicable, respecto (ii) del Servicio Requerido de la Deuda pagadero durante dicho periodo.
<i>Intermediarios Colocadores</i>	Significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México e Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa.
<i>LGSM</i>	Significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.
<i>LGTOC</i>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<i>LMV</i>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<i>México</i>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles</i>	Significa el monto equivalente a (a) durante el periodo transcurrido entre la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta (y excluyendo) la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cifra que resulte mayor entre: (i) los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 12 (doce) meses; y (ii) los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 36 (treinta y seis) meses, dividido entre 3 (tres); y (b) durante el periodo transcurrido (e incluyendo) desde la Fecha de Pago inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar conforme a los

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	Certificados Bursátiles respecto a la Emisión estimados para los siguientes 12 (doce) meses, o en su caso, el resto de Fechas de Pago que tendrán lugar previo al vencimiento de los Certificados Bursátiles.
<i>Monto Total Autorizado del Programa</i>	Significa el monto total de las Emisiones que se puedan llevar a cabo al amparo del Programa.
<i>Notas Preferentes</i>	Significa los instrumentos de deuda preferente emitidos el 22 de mayo de 2013 conforme a la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 ( <i>Securities Act of 1933</i> ) de los Estados Unidos de América por un monto de \$7,500,000,000.00 M.N. (siete mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), con vencimiento en 2028 y a una tasa de interés anual de 9.00% pagadera semestralmente.
<i>Obligaciones Garantizadas</i>	Significa todas y cada una de las obligaciones de RCO a favor de los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento, incluyendo, sin limitación, el pago total y oportuno del principal, intereses, accesorios y todas las sumas que pudieren ser exigibles a o pagaderas por RCO a los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento (ya sea a su vencimiento programado, por terminación anticipada o de cualquier otra forma), y el cumplimiento de todas las obligaciones de los Deudores Prendarios conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones (de conformidad con el significado que tiene en el Prospecto), y los costos y gastos pagaderos en relación con el mismo (inclusive en caso de ejecución).
<i>Parte Votante Designada</i>	Significa, en cualquier momento, respecto de cualquier documento que otorgue derechos de Voto Interacreadores, la persona que puede emitir votos bajo el Contrato entre Acreedores.
<i>Periodo Anual</i>	Significa " <i>Annual Period</i> " según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Periodo de Intereses</i>	Significa cada uno de los periodos semestrales sucesivos en los que se divide el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Vencimiento, que comprenderá desde (e incluye) una Fecha de Pago de Intereses hasta (e incluye) el día inmediato anterior de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente. El primer Periodo de Intereses iniciará (e incluye) en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y vencerá (e incluye) el día 9 (nueve) de febrero de 2015. Cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará (incluyendo) los días 10 (diez) de los meses de febrero y agosto y terminará (incluyendo) el día 9 (nueve) del mes de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, en el entendido de que si dicha fecha fuera un día inhábil se pagará el Día Hábil inmediato siguiente sin que dicha extensión sea tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar y en el entendido de que el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.
<i>Persona</i>	Significa cualquier persona física o moral, una asociación en participación, o un fideicomiso, o cualquier otra organización, esté o no legalmente constituida, y cualquier gobierno o entidad gubernamental o división política de los mismos.
<i>Pesos, Ps\$ ó \$</i>	Significa pesos, la moneda de curso legal en México.
<i>Precio de Amortización Anticipada</i>	Tiene el significado que se establece en la sección II.1.29 del presente Suplemento.
<i>Programa</i>	Significa el Programa de emisión de certificados bursátiles sin carácter

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	revolvente de la Emisora por un monto total de hasta \$16,000,000,000.00 (dieciséis mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, originalmente autorizado por la CNBV mediante Oficio número 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012 por un monto de hasta \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs; y su ampliación aprobada mediante el diverso oficio número 153/107646/2014 de fecha 2 de diciembre de 2014. La Emisora podrá realizar tantas emisiones de certificados bursátiles como determine siempre y cuando el programa continúe vigente y que el Valor Nominal Ajustado en conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha no exceda del monto total autorizado del programa, inscrito en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3249-4.15-2012-001.
<i>Prospecto</i>	Significa el Prospecto de Colocación del Programa.
<i>Proveedor de Contratos de Cobertura</i>	Significa cualquier Persona distinta a RCO, que sea parte de un Contrato de Cobertura, que haya convenido obligarse conforme a la Sección 4.2(b) del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>RCO</i>	Significa Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.
<i>Representante Común</i>	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los mencionados Tenedores, todo lo anterior en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
<i>Reporte Trimestral</i>	Significa el reporte de información financiera respecto del tercer trimestre de 2014 presentado por RCO en términos de la normatividad aplicable con fecha 27 de octubre de 2014.
<i>Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles</i>	Significa la reserva que RCO está obligado a mantener en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en todo momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado en cada Fecha de Pago y será equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, y el cual podrá en cualquier momento fondearse en todo o en parte y a elección de la Emisora con efectivo o una carta de crédito stand-by irrevocable siempre y cuando ello no provoque una baja en las calificaciones de los Certificados Bursátiles.
<i>RNV</i>	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
<i>SCT</i>	Significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia del Gobierno Federal o cualquiera que sea la denominación de la entidad que la llegue a sustituir de tiempo en tiempo.
<i>Servicio Requerido de la Deuda</i>	Significa " <i>Mandatory Debt Service</i> " según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>SHCP</i>	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Gobierno Federal de México o cualquiera que sea la denominación de la entidad que la llegue a sustituir de tiempo en tiempo.
<i>SIEFORES</i>	Significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro autorizadas por la CONSAR para constituirse y operar con tal carácter.
<i>Subcuenta de Barrido</i>	Significa la Subcuenta de Barrido que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de



<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Capex</i>	Significa la Subcuenta de Capex que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Excedente de Efectivo</i>	Significa la Subcuenta de Excedente de Efectivo que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta del Fondo de Conservación</i>	Significa la Subcuenta del Fondo de Conservación que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Operación</i>	Significa la Subcuenta de Operación que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Pago a la SCT</i>	Significa la Subcuenta de Pago a la SCT que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Reserva de Capex</i>	Significa la Subcuenta de Reserva de Capex que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda</i>	Significa la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, respecto de los Certificados Bursátiles, las Notas Preferentes, el Crédito Banobras 2013 y el Crédito Inbursa 2014, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Servicio de la Deuda</i>	Significa la Subcuenta de Servicio de la Deuda que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Suplemento</i>	Significa el presente suplemento.
<i>Tasa de Interés Bruto Anual</i>	Significa una tasa de interés bruto anual de 9.05% (nueve punto cero cinco por ciento) de conformidad con la Sección II.1.26 "Cálculo de Intereses", más adelante.
<i>Tenedores</i>	Significa cualquier persona física o moral que en cualquier momento sea legítima propietaria o titular de uno o más Certificados Bursátiles quienes en todo momento estarán representados por el Representante Común.
<i>TIIE</i>	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación.
<i>Título</i>	Significa el título que documente los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y emitirse conforme a los términos del artículo 282 de la LMV.
<i>Título de Concesión</i>	Significa el título de concesión de fecha 4 de octubre de 2007, expedido por el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorgado en favor de la Concesionaria, en el que se establecen los términos y condiciones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO.
<i>UDIs</i>	Significa la unidad de cuenta a que se refiere el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995, cuyo valor en moneda

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	nacional para cada día publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, valor calculado conforme al procedimiento determinado y publicado por el Banco de México en el propio Diario Oficial de la Federación.
<i>Valor Nominal Ajustado</i>	Significa el saldo insoluto de principal que resulte de restar al valor nominal del total de los certificados bursátiles emitidos en alguna emisión en particular bajo el Programa en la fecha de su emisión, las amortizaciones de principal realizadas al momento de hacer dicho cálculo.
<i>Valor Nominal Ajustado de la Emisión</i>	Significa el Valor Nominal Ajustado de la presente Emisión.
<i>Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil</i>	Significa la cantidad que resulte de dividir el Valor Nominal Ajustado de la Emisión entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.
<i>Voto Interacreedores</i>	Significa, en cualquier tiempo, un voto ejercido de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo IV del Contrato entre Acreedores por las Partes Votantes Designadas que decidan hacerlo.

## I.2 Características de la Emisión

### I.2.1. Participantes

Participante	Nombre	Papel a desempeñar en la Operación
	Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.	Emisora
	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Intermediario Colocador
	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Agente Estructurador e Intermediario Colocador
	Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa	Intermediario Colocador
	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Representante Común
	Goldman, Sachs & Co.	Agente Estructurador
	Greenberg Traurig, S.C.	Asesor Legal Independiente

### I.2.2. Aspectos Generales de la Emisión

Como parte de la presente Emisión, la Emisora colocará 44,000,000 (cuarenta y cuatro millones) de Certificados Bursátiles de largo plazo con valor nominal de \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

Los Certificados Bursátiles tendrán la misma prelación que la Deuda Preferente existente y futura de RCO; *en el entendido que* los Tenedores de Certificados Bursátiles se benefician adicionalmente de la Reserva del Servicio de la Deuda, y del derecho de tener la misma prelación que todos los otros Acreedores Preferentes sobre los bienes de RCO, incluyendo la Cobranza y los demás bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles se beneficiarán del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y los Documentos de Garantía. Favor de referirse a la sección III.2.5 del Prospecto titulado “*Contratos Relevantes*”, subsecciones G), H), I) y K) denominadas “*Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes*”, “*Contrato de Prenda sobre Acciones (Garantiza el Crédito Preferente)*”, “*Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión (Garantiza el Crédito Preferente)*” y “*Contrato de Caucción*” respectivamente.

Todos los pagos que se hagan a los Tenedores de Certificados Bursátiles se harán a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Los ingresos, el efectivo y otras utilidades generados o recibidos por RCO permanecerán sujetos al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y a la cascada de pago establecida en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Los Certificados Bursátiles cuentan con dictámenes sobre su calidad crediticia expedidos por las Agencias Calificadoras, los cuales se adjuntan al presente suplemento como Anexos B y C.

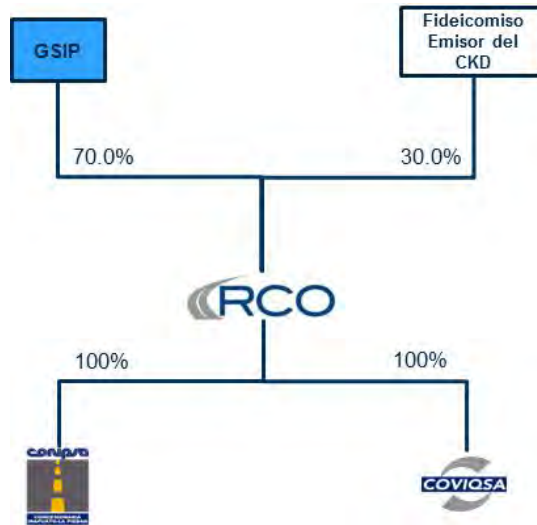
Los recursos que reciba RCO por virtud de la Emisión, serán utilizados de la siguiente manera: (i) pagar los Gastos de Emisión y Colocación, incluyendo el pago de costos por indemnización por cobertura de tasa de interés con relación a esa porción de la Deuda Preferente que se repagará con el producto de la Emisión; (ii) para fondear la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles con el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles (salvo que la Emisora opte en cualquier momento por fondear dicha reserva en todo en parte con una carta de crédito stand-by irrevocable); y (iii) para prepagar la Deuda Preferente de RCO hasta por una cantidad igual a los fondos restantes de la Emisión.

Asimismo, es importante señalar que (i) los Acreedores Preferentes no son parte del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en forma directa, ya que los mismos participan en el mismo a través del Agente de Garantías, quien actúa en representación y para beneficio de la totalidad de los Acreedores Preferentes; y (ii) conforme al Contrato entre Acreedores cada uno de los Acreedores Preferentes acordó no iniciar ninguna demanda contra el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en forma directa y que cualesquier demanda se deberá de realizar conforme al procedimiento de toma de decisiones de los Acreedores Preferentes establecido en el Contrato entre Acreedores y a través del Agente Interacreedores y el Agente de Garantías. Para mayor información favor de referirse a la sección III.2.5 inciso F. del Prospecto titulada “Contrato entre Acreedores”.

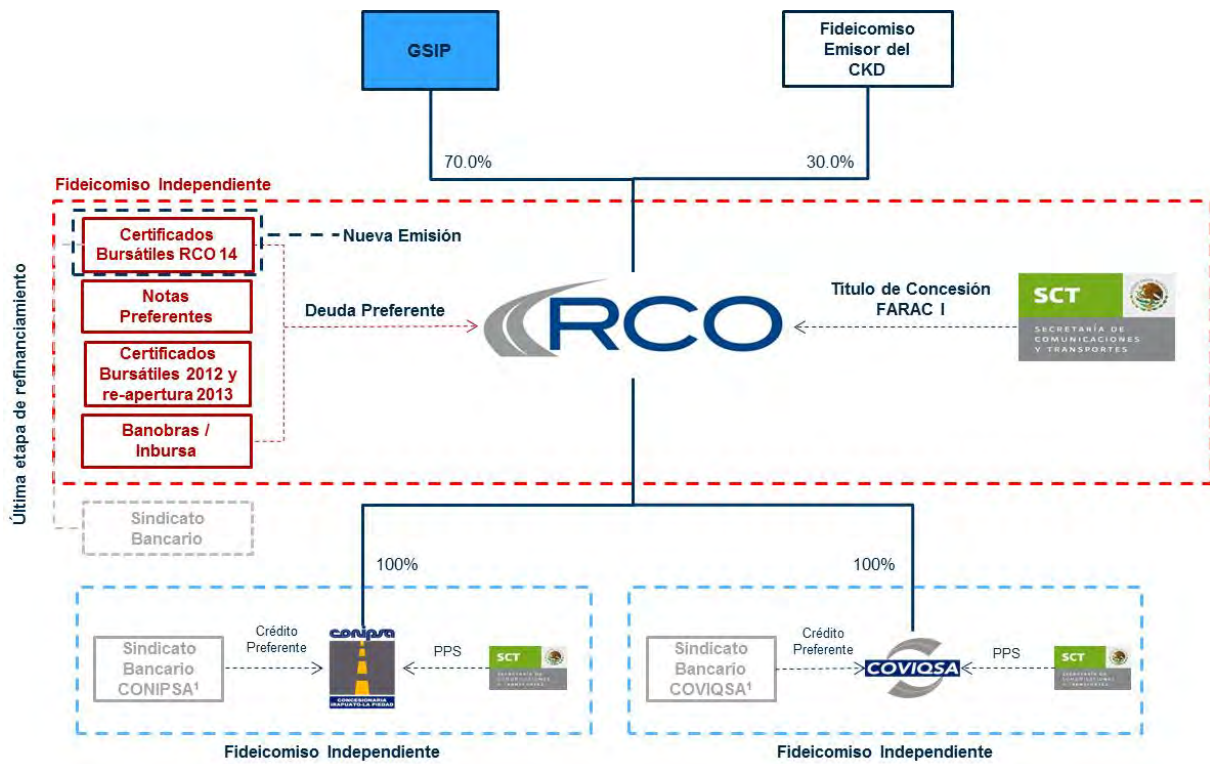
La Emisora fue constituida el 13 de agosto de 2007 en la Ciudad de México, después de que el consorcio conformado por Grupo GSIP, CICASA y CONOISA fuera declarado ganador de la licitación del paquete carretero FARAC I, cuyo título de concesión le otorga el derecho y la obligación de construir, operar, explotar, conservar y mantener las Autopistas por un plazo de 30 años contados a partir del 4 de octubre del 2007 (y recientemente ampliado conforme a lo descrito en la sección IV. “Acontecimientos Recientes” del presente Suplemento).

En el año 2011, la Emisora adquirió la totalidad de las acciones de COVIQSA (tramo carretero libre de peaje de Querétaro – Irapuato) y de CONIPSA (tramo carretero de libre de peaje Irapuato - La Piedad) por un monto de \$250 millones de pesos en efectivo (contribuido como capital por algunos accionistas de RCO) y acciones de RCO. A diferencia de FARAC I, los tramos carreteros operados por COVIQSA y CONIPSA son libres de peaje pero incorporan el derecho exclusivo a favor de dichas entidades de suscribir con el Gobierno Federal un Contrato PPS en los tramos concesionados. Dicho esquema considera la recuperación de la inversión del concesionario mediante el cobro a la SCT de dos tipos de ingresos como contraprestación a cambio de servicio consistente en la provisión de capacidad carretera: i) ingresos por servicios de peaje y, ii) ingresos por servicios de operación.

Finalmente, el 6 de agosto de 2013 se concretó la enajenación por parte de CICASA y CONOISA de la totalidad de sus acciones Serie “A” en la Emisora a favor de GSIP, quedando la estructura accionaria de la Emisora de la siguiente manera:



Para mayor claridad, el siguiente diagrama sintetiza tanto la estructura de capital como de deuda actuales de RCO:



<sup>1</sup> CONIPSA y COVIQSA no son parte de la transacción. Los flujos de efectivo excedentes son transferidos al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes (FARAC I), ya sea como dividendo o Deuda Subordinada Afiliada, sin que exista ninguna limitación contractual al respecto.

Las Autopistas cuentan con una extensión total aproximada de 775.7 kms y constituyen la conexión más rápida entre la Ciudad de México y Guadalajara, las dos ciudades más grandes de México, sin límites de capacidad. Además, se localizan en una zona con alta densidad de población y en un entorno industrial favorable para la estabilidad del tráfico, en virtud de que, a 2010, concentraba aproximadamente el 15% del PIB y el 24.2% de la población del país (según cifras del INEGI). Asimismo cuentan con una alta calificación de calidad de 442 puntos otorgada por SCT en el año 2013 (sobre una escala de 0 a 500).

### **I.2.3. Estructura de pagos bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes**

Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar para beneficio de los Acreedores Garantizados, y Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 fue suscrito un Convenio de Modificación y Re-expresión del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Dentro de los fines del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes se encuentran, entre otros: (a) que el Patrimonio del Fideicomiso garantice el pago de las Obligaciones Garantizadas existentes a la fecha de su constitución y que RCO asuma de tiempo en tiempo; y (b) que el Patrimonio del Fideicomiso sirva como fuente de pago de la Deuda Preferente de RCO, incluyendo los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo que se establece en la sección III.2.5 inciso G. del Prospecto. Tal y como se describe en el Prospecto, como Acreedores Preferentes los tenedores de los Certificados Bursátiles compartirán con el resto de los Acreedores Preferentes la fuente de pago de sus respectivos adeudos. Para una descripción del impacto que pudiere tener para los Tenedores el compartir con otros acreedores los beneficios del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, incluyendo la correspondiente distribución de flujos para el pago de las obligaciones de la Emisora a su favor, así como en la toma de decisiones, favor de referirse a las secciones del presente Suplemento I.3.1.b) “El Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles y de Deuda Preferente a cargo de RCO” y I.3.5.c) “De conformidad con el Contrato entre Acreedores, se podrán hacer modificaciones a ciertos Documentos del Financiamiento”.

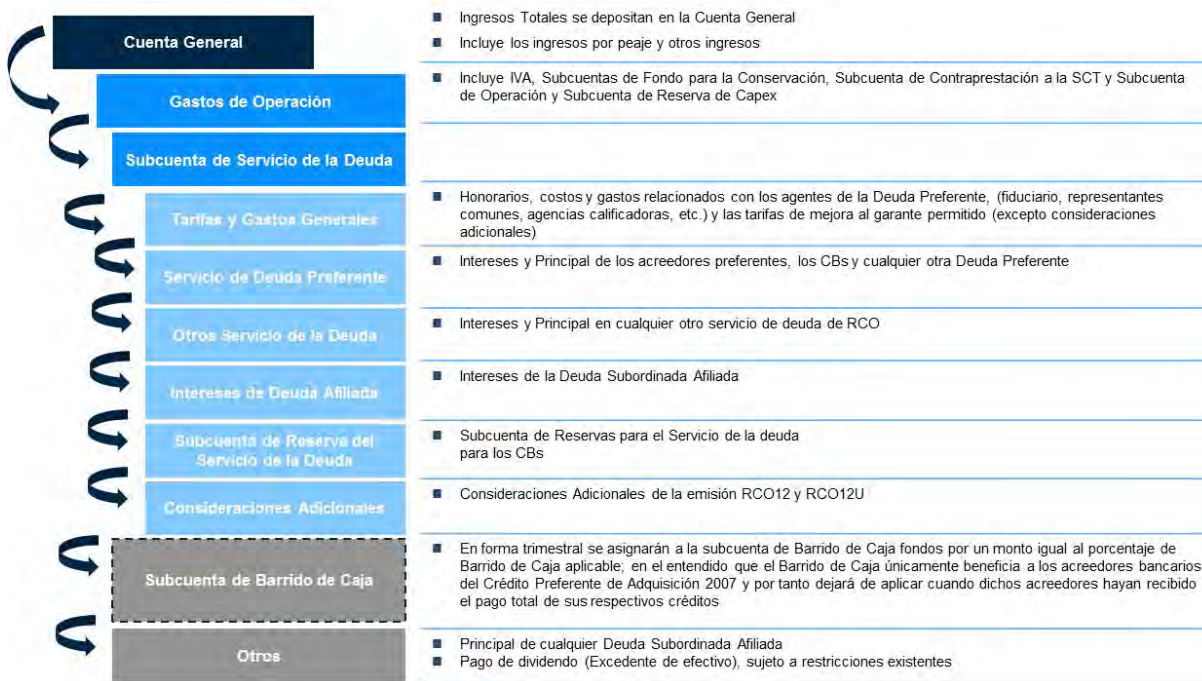
A continuación se enlistan las cuentas que se mantienen en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes:

- (a) la Cuenta General, la cual incluirá las siguientes subcuentas;
  - (i) la Subcuenta del Fondo de Conservación;
  - (ii) la Subcuenta del Pago a la SCT;
  - (iii) la Subcuenta de Operación;
  - (iv) la Subcuenta de Capex;
  - (v) la Subcuenta de Reserva de Capex;
  - (vi) la Subcuenta de Servicio de la Deuda;

- (vii) las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda;
  - (viii) la Subcuenta de Barrido;
  - (ix) la Subcuenta de Excedente de Efectivo; y
- (b) la Cuenta de Otros Recursos.

Para una descripción detallada de las características y funcionamiento de las cuentas y subcuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes favor de referirse a la sección II.2.5. del Prospecto denominada “Contratos Relevantes”, subsección G titulada “Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes”.

El esquema siguiente simplifica la estructura de aplicación de recursos a las Cuentas del Fideicomiso según la cascada de pagos prevista en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.



El fondeo de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda a la que se hace referencia en el esquema anterior deberá realizarlo la Emisora en la Fecha de Emisión, de manera paralela al pago de los Gastos de Emisión y Colocación y por el monto necesario para cubrir el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

A continuación se describe brevemente el esquema anterior:

1. en primer lugar, la Cuenta General será fondeada con los siguientes recursos:
  - (i) la Cobranza;
  - (ii) los Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios;
  - (iii) las Devoluciones de IVA;
  - (iv) los recursos derivados de cualquier Deuda Preferente Adicional en que pueda incurrir

- la Concesionaria para fondear cualquier Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda; en el entendido de que dichos recursos deberán ser transferidos inmediatamente a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda;
- (v) los recursos del Crédito de Liquidez, los recursos de los Contratos de Cobertura, los recursos de Deuda Suplementaria (netos), y los recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) destinados a, o que se deban utilizar para, pagar intereses, principal u otras cantidades derivadas de Deuda Preferente; en el entendido de que los mismos deberán ser inmediatamente transferidos a la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
  - (vi) los Recursos Propios, los recursos de cualquier Deuda Subordinada Permitida Afiliada, Aportaciones de Capital voluntarias u otros recursos aportados por los accionistas de RCO o sus afiliadas incluyendo, en su caso, los recursos provenientes de CONIPSA y COVIQSA; y
  - (vii) cualquier otro recurso derivado o relacionado con los Derechos de Cobro (excluyendo, las cantidades dispuestas u obtenidas respecto Deuda Preferente, Daños Contractuales, Compensación del Gobierno y Recursos de los Seguros de Daño que serán depositadas en la Cuenta de Otros Recursos.

La Emisora deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Transferencia Mensual, a más tardar el quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago que ocurra después de la fecha de pago inicial bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Dicho Certificado de Transferencia Mensual deberá indicar las cantidades propuestas a ser transferidas de la Cuenta General a otras Cuentas del Fideicomiso en dicha fecha.

2. *en segundo lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta del Fondo de Conservación, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta del Fondo de Conservación en dicha Fecha de Pago para cubrir los costos de mantenimiento de las carreteras;
3. *en tercer lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Pago a la SCT, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Pago a la SCT en dicha Fecha de Pago para cubrir la contraprestación pagadera anualmente a la SCT de conformidad con el Título de Concesión;
4. *en cuarto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Operación, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Operación, si existiera, en dicha Fecha de Pago para cubrir los gastos operativos de RCO;
5. *en quinto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Capex, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Capex, si existiera, en dicha Fecha de Pago para cubrir los gastos de Capex RCO;
6. *en sexto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Reserva de Capex, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Reserva de Capex en dicha Fecha de Pago para cubrir déficit de la Subcuenta de Capex;
7. *en séptimo lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Servicio de la Deuda, el monto equivalente al Déficit del Servicio de la Deuda, si existiera, que sea exigible en dicha Fecha de Pago. para cubrir los siguientes conceptos, conforme al siguiente orden de prelación:



- (a) Para pagar de manera proporcional a los agentes de la Deuda Preferente de RCO y adicionalmente, respecto de cualquier Garante Permitido, los montos de las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia (distinto de la Contraprestación Adicional a un Garante Permitido conforme al numeral 9. siguiente).
- (b) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses y/o principal con respecto al Servicio de la Deuda Preferente Corriente, incluyendo (i) los Certificados Bursátiles, y (ii) en caso de quiebra o concurso mercantil de RCO, cualesquiera cantidades que sean pagaderas a un garante permitido bajo cualquier garantía similar (distintas de comisiones, costos y gastos), en la medida en que existan montos dispuestos al amparo de las mismas.
- (c) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses y/o principal con respecto a cualquier Otro Servicio de la Deuda Corriente de RCO (distinto de pagos de intereses de Deuda Subordinada Permitida con Afiliadas) y cualquier cantidad (distintas de comisiones, costos y gastos) que sea pagadera a un Garante Permitido conforme a cualquier garantía similar.
- (d) Para pagar de manera proporcional cualesquiera intereses de Deuda Subordinada Permitida con Afiliadas de RCO.

En la medida en que el saldo disponible de la Subcuenta de Servicio de la Deuda o los excedentes de otras subcuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes no sea suficiente para cubrir en su totalidad el servicio de principal y/o intereses de la Emisión de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago, los recursos disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles serán utilizados para cubrir dicho déficit.

- 8. *en octavo lugar*, en la medida en que el saldo de la Subcuenta de Reserva del Servicio de Deuda sea menor al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, los fondos disponibles de la Cuenta General se utilizarán para cubrir el déficit correspondiente exigible en dicha Fecha de Pago (salvo en el caso de que la Emisora opte en cualquier momento por fondear dicha reserva en todo o en parte con una carta de crédito stand-by irrevocable);
- 9. *en noveno lugar*, los fondos disponibles de la Cuenta General se transferirán trimestralmente a la Subcuenta de Barrido ("Fecha Trimestral"), en un monto equivalente a al Porcentaje Aplicable de Barrido, en su caso, multiplicado por el Saldo de la Cuenta General una vez llevados a cabo los pagos y transferencias señalados en los incisos 1 al 8 anteriores. En el entendido, que en cualquier Fecha Trimestral, la Concesionaria deberá reservar una cantidad equivalente a las cantidades destinadas al pago de servicio de la deuda preferente corriente y deuda permitida, que se hayan devengado a dicha Fecha Trimestral pero que no sean pagaderas sino hasta que haya transcurrido dicha Fecha Trimestral, en la Cuenta General (o en la subcuenta que la Concesionaria señale) para su aplicación una vez que sean exigibles de conformidad con los Documentos del Financiamiento; y
- 10. *en décimo lugar*, una vez que hayan sido cubiertas en su totalidad las asignaciones descritas anteriormente y que requieran ser cubiertas en dicha Fecha de Pago, el remanente, si lo hubiere, será destinado a la Subcuenta de Excedente de Efectivo. Todos los montos depositados en la Subcuenta de Excedente de Efectivo podrán ser utilizados por RCO para hacer Pagos Restringidos, siempre que RCO haya cumplido con las condiciones requeridas para ello.

En conclusión, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes establece la obligación de que todos los ingresos que se obtengan por concepto de peaje que se cobre en la operación de las Autopistas RCO (que constituye el ingreso principal de RCO) formen parte del patrimonio de dicho Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, a fin de que sirvan, entre otros fines, como fuente de pago y como garantía de la Deuda Preferente (incluyendo los Certificados Bursátiles). Una vez que dichos fondos ingresan al patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Fiduciario tiene la obligación en términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de hacer transferencias mensualmente, trimestralmente o semestralmente, según corresponda, siempre que existan fondos disponibles para hacerlo, aplicando dichos recursos, dependiendo de los pagos de Deuda Preferente aplicables en el mes de que se trate, en el orden de preferencia descrito anteriormente y que se presentan en el Esquema 1, que expone la prelación del uso de dichos recursos.

Adicionalmente es importante mencionar que las reservas “Reserva del Servicio de la Deuda” y “Monto Mínimo RSD”, serán fondeadas en la medida en que existan recursos disponibles que permitan su fondeo y en el orden de prelación que les corresponde de conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. No obstante lo anterior, la falta de fondeo no constituye un incumplimiento en sentido estricto, sin embargo, la falta de recursos en dichas reservas, podría resultar en un incumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora frente a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles.

En caso que el Agente de Garantías ejecute las garantías conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones o el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, los recursos provenientes de dicha ejecución deberán ser depositados en la Cuenta General y aplicados de forma inmediata de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Favor de referirse a las Secciones III.2.5.G, III.2.5.H y III.2.5.I del Prospecto, para una descripción del procedimiento conforme al cual los recursos derivados de la ejecución del Contrato de Prenda sobre Acciones y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión se distribuyen a los Acreedores Preferentes a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Es importante hacer notar que el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes no corresponde al patrimonio de RCO, por lo que no todos los ingresos de RCO forman parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, como pudieren, ser de manera enunciativa más no limitativa, el reparto de utilidades de las subsidiarias de RCO.

El Agente de Garantías es el Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes para beneficio de todos los Acreedores Preferentes de RCO. En ese sentido, el Agente de Garantías actuará de conformidad con las instrucciones que reciba del Agente Interacreedores y en función de lo previsto en el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores. El Representante Común será el agente a través del cual los tenedores de los Certificados Bursátiles estarán representados en el contexto de una toma de decisiones por parte de los Acreedores Preferentes.

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, en tanto no se presente un Caso de Incumplimiento, RCO será considerada la parte controladora del Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, y como tal podrá girar al Fiduciario las instrucciones relativas conforme a los establecido en el Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, entre otros asuntos, a retiros que puedan realizarse de los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso. A partir de que se presente un Caso de Incumplimiento y comience el periodo de incumplimiento bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO dejará de ser la parte controladora y será el Agente Interacreedores, a través del Agente del Garantías, quien asuma ese carácter.

### **I.3 Factores de Riesgo**

Se sugiere que los posibles inversionistas en la Emisión contemplen un perfil de inversión a largo plazo, que no necesiten liquidez en su inversión y que cuenten con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades y probables contingencias durante la vigencia de la Emisión, así como que cuenten con conocimientos en finanzas, valores e inversiones en general.

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales inversionistas deberán tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento y, en especial, los factores de riesgo contenidos en el Prospecto y los que se mencionan a continuación. Los factores de riesgo mencionados en el Prospecto y en el presente Suplemento no son los únicos inherentes a los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión. Aquellos que a la fecha del presente Suplemento se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera de la Emisora y, por lo tanto, sobre el pago de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

### **I.3.1 Riesgos Relacionados con la presente Emisión de Certificados Bursátiles y la estructura de la Operación**

#### **I.3.1.a) El pago a los Tenedores tiene como fuente de pago los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.**

Los participantes de la Emisión no tienen responsabilidad alguna respecto de los pagos que correspondan a los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión, con excepción de los pagos que se encuentra obligada a efectuar la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Considerando que la totalidad de los recursos y flujos que genera RCO se encuentran aportados al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el pago de los Certificados Bursátiles se encuentran limitados a la disponibilidad de recursos en el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes (incluyendo los recursos disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda). De conformidad con lo anterior, en caso de que el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes sea insuficiente para pagar íntegramente cualquier cantidad adeudada que proceda pagarse derivado de los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho alguno que reclamar a los participantes en la Emisión distintos a la Emisora.

#### **I.3.1.b) El Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles y de Deuda Preferente a cargo de RCO**

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes que servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles también servirá como fuente de pago de toda la Deuda Preferente a cargo de RCO de conformidad con los que se establece en la sección III.2.5 inciso G. del Prospecto. En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse afectados al compartir con otros acreedores los beneficios del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, incluyendo la correspondiente distribución de flujos para el pago de las obligaciones de la Emisora a su favor.

Asimismo, en caso de que las garantías bajo los Documentos de la Garantía sean ejecutadas, los recursos derivados de dicha ejecución se distribuirán a todos los Acreedores Preferentes de RCO de conformidad con lo descrito en la sección III.2.5 inciso G. del Prospecto, que describe el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y la distribución de recursos en caso de ejecución.

#### **I.3.1.c) De conformidad con el Contrato entre Acreedores, se podrán hacer modificaciones a ciertos Documentos del Financiamiento.**

De conformidad con el Contrato entre Acreedores, los términos y condiciones del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Disposiciones Comunes se podrán reformar, suplementar, renunciar o modificar mediante un Voto Interacreedores en el que la mayoría de las Partes Votantes Designadas (i) autorice al Agente Interacreedores o al Acreedor Preferente, según corresponda, que acepte dicha modificación, (ii) instruya Agente Interacreedores para tal efecto, o (iii) autorice al Agente Interacreedores para ejercitar dicha discrecionalidad o prerrogativa, según corresponda. Lo anterior, excepto en el caso de ciertos términos y condiciones fundamentales de los Documentos del Financiamiento, los cuales se encuentran listados en el Anexo "A" del Contrato entre Acreedores, que para que se puedan reformar, suplementar, renunciar o modificar requerirán un Voto Interacreedores en el que las Partes Votantes Designadas representen al menos 90% (noventa por ciento) de la Exposición Combinada. Lo anterior; *en el entendido que* ningún Acreedor Preferente (directamente o a través de un Voto Interacreedores), distinto a los Tenedores, podrá modificar los términos del Título o del presente Suplemento que documentan la Emisión. En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse afectados al compartir con otros acreedores la toma de decisiones bajo el Contrato entre Acreedores incluyendo reformar, suplementar, renunciar o modificar el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Disposiciones Comunes.

**I.3.1.d) De conformidad con los Documentos del Financiamiento, el ejercicio de los derechos de los Tenedores, se llevará a cabo a través del Agente Interacreedores y del Agente de Garantías.**

De conformidad con el Contrato entre Acreedores el ejercicio de los derechos de los Tenedores bajo los Documentos del Financiamiento se llevará a cabo a través del Agente Interacreedores y no de manera directa por los tenedores. Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se beneficiarían de los Documentos de la Garantía a través del Contrato entre Acreedores y del Contrato de Disposiciones Comunes y ejercerán sus derechos como Acreedores Preferentes a través del Agente Interacreedores y del Agente de Garantías conforme a dichos contratos, por lo que no tendrán posibilidad de ejercer esos derechos de manera directa.

El Agente de Garantías y el Agente Interacreedores son responsables frente a RCO y a los Acreedores Preferentes en términos de lo previsto en el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores y sus actuaciones se limitan a las facultades que dichos contratos les otorgan y a las instrucciones que reciban. Por lo anterior, los tenedores de los Certificados Bursátiles solamente podrán reclamar la responsabilidad de dichos agentes cuando estos hayan actuado en incumplimiento a lo previsto en dichos contratos o a las instrucciones que hayan recibido.

**I.3.1.e) El pago de principal y/o intereses y la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, se llevarán a cabo con posterioridad al pago de otros conceptos en términos del Contrato Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.**

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, antes de que el Fiduciario pueda destinar los recursos disponibles de la Subcuenta de Servicio de la Deuda, al pago de principal y/ o intereses de los Certificados Bursátiles colocados o a amortizar dichos Certificados Bursátiles anticipadamente, deberá destinar ciertos recursos al pago de otros conceptos relacionados con pagos a autoridades gubernamentales y la operación y mantenimiento de las Autopistas RCO bajo el Título de Concesión, en términos del Contrato Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con los que se establece en la sección III.2.5 inciso G. del Prospecto.

**I.3.1.f) Ciertas Obligaciones derivadas de créditos a cargo de la Emisora pudieran limitar su potencial de crecimiento y presionar su situación financiera**

Es difícil predecir como las obligaciones de hacer y no hacer que actualmente tiene contraídas RCO derivadas de créditos a cargo de la Emisora afectarán las perspectivas proyectadas de crecimiento de la misma y el resultado de sus operaciones, sin embargo, existe la posibilidad que ciertas de estas obligaciones pudieren limitar el potencial de crecimiento de la Emisora y presionar su situación financiera.

#### **I.3.1.g) Modificaciones al Régimen Fiscal de los Certificados Bursátiles**

Existe la posibilidad que el régimen fiscal actualmente aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles sufra modificaciones durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. Esos cambios, de ocurrir, podrían tener un efecto adverso sobre el rendimiento que generen los Certificados Bursátiles a sus Tenedores.

#### **I.3.1.h) Riesgo de refinanciamiento**

Los Créditos Preferentes de RCO tienen vencimiento en 2018. A la fecha del presente Suplemento, dichos Créditos Preferentes tienen un saldo insoluto de \$3,104,986,575.03 M.N. (tres mil ciento cuatro millones novecientos ochenta y seis mil quinientos setenta y cinco Pesos 03/100 Moneda Nacional). RCO se encuentra continuamente explorando alternativas para repagar o refinanciar sus obligaciones bajo los Créditos Preferentes, incluyendo a través de la presente Emisión de los Certificados Bursátiles. No obstante lo anterior, no existen garantías de que RCO contará con la suficiente liquidez o con acceso a fondeo a través de los mercados de capital u otras fuentes de fondeo que le permitan contar con la liquidez suficiente para pagar de manera anticipada los Créditos Preferentes o que podrá refinanciar los Créditos Preferentes en términos favorables, o en lo absoluto. En caso de que RCO no pueda pagar anticipadamente o refinanciar sus obligaciones de pago bajo los Créditos Preferentes en o antes de su fecha de vencimiento, los Acreedores Preferentes del Crédito podrían ejercer los derechos que les otorga el Contrato de Crédito Preferente y solicitar la ejecución de las garantías correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en el Contrato entre Acreedores y los Documentos de la Garantía, lo cual podría afectar negativamente el negocio y la situación financiera de RCO.

#### **I.3.1.i) Existe la posibilidad de que hayan conflictos de interés como resultado de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles como resultado de la participación de Goldman, Sachs & Co. en la estructura accionaria de la emisora y en la operación**

Goldman, Sachs & Co. o sus afiliadas (i) mantienen una inversión de capital en RCO; (ii) han celebrado un contrato de cobertura con la Emisora, en virtud del cual recibirá una parte de los recursos provenientes de esta oferta; y (iii) participa como Agente Estructurador en relación con la oferta de los Certificados Bursátiles.

#### **I.3.1.j) Tres de los Acreedores Preferentes a los que se les pagará con recursos derivados de la Emisión y los Intermediarios Colocadores, forman parte del mismo grupo empresarial**

Tres de los Acreedores Preferentes forman parte del mismo grupo empresarial al que pertenecen los Intermediarios Colocadores. Derivado de lo anterior, existe un interés adicional por parte de los Intermediarios Colocadores respecto de la Emisión, ya que parte de los recursos derivados de la Emisión se utilizarán para repagar una porción de la Deuda Preferente. En virtud de la existencia de este interés adicional, los intereses de los Intermediarios Colocadores podrían diferir de los intereses de los posibles inversionistas.

### **I.3.1.k) El Agente Interacreedores es también parte de los Acreedores Preferentes del Crédito**

El Agente Interacreedores forma parte de los Acreedores Preferentes del Crédito. Derivado de lo anterior, existe un interés adicional por parte del Agente Interacreedores respecto de la Emisión, ya que parte de los recursos derivados de la Emisión se utilizarán para repagar una porción de la Deuda Preferente. En virtud de la existencia de este interés adicional, los intereses del Agente de Garantías y del Agente Interacreedores podrían diferir de los intereses de los posibles inversionistas.

### **I.3.1.l) Obligaciones limitadas de las Entidades Participantes**

La Emisión no ha sido garantizada por los Intermediarios Colocadores, el Representante Común o los Agentes Estructuradores. En consecuencia de lo anterior, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni los Agentes Estructuradores, se encuentran obligados a realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, las entidades participantes no asumen responsabilidad alguna por los niveles de aforo que efectivamente se presenten a lo largo del tiempo. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra forma la Emisión, ni otorgarán garantías o avales, sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por ellas en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

### **I.3.1.m) Nuevas Emisiones**

El presente Suplemento prevé la posibilidad de que se realicen una o más emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el monto total autorizado del Programa y se cumplan con los requisitos establecidos en el Prospecto y en el presente Suplemento. Por lo anterior, existe el riesgo que al realizarse una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para hacer frente al pago de principal, intereses y demás accesorios de los Certificados Bursátiles en circulación, toda vez que el pago de los Certificados Bursátiles tiene como fuente de pago los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.

### **I.3.1.n) Entorno Adverso en Materia de Seguridad Pública**

En los últimos años el nivel de inseguridad en México ha ido en aumento, principalmente como resultado de la delincuencia organizada. Ciertas regiones del país, incluyendo estados donde se encuentran las Concesiones de las Autopistas RCO, han sido afectadas por el aumento en el nivel de violencia. Estas actividades, su posible incremento y la violencia que conllevan, podrían tener un efecto negativo en el entorno de negocios en el que opera RCO y, por tanto, en la situación financiera y los resultados de operación de esta última.

En el caso particular del Estado de Michoacán, el incremento significativo en la delincuencia organizada, el surgimiento de los denominados “grupos de autodefensa” y la incapacidad del gobierno local de garantizar condiciones adecuadas de gobernabilidad y seguridad para sus habitantes, dieron lugar a la intervención del Gobierno Federal a través de la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral del estado y la designación por parte de la Secretaría de Gobernación de un comisionado para la Seguridad y Desarrollo Integral de Michoacán. Las antedichas condiciones de inseguridad son susceptibles de impactar el aforo vehicular en las Autopistas y Tramos Carreteros Libres y, dado que no es posible garantizar que las iniciativas gubernamentales tendrán el efecto esperado en el corto plazo, de mantenerse o agravarse los índices delictivos en la región podrían generarse efectos adversos para el negocio, resultados de operación y situación financiera de RCO.

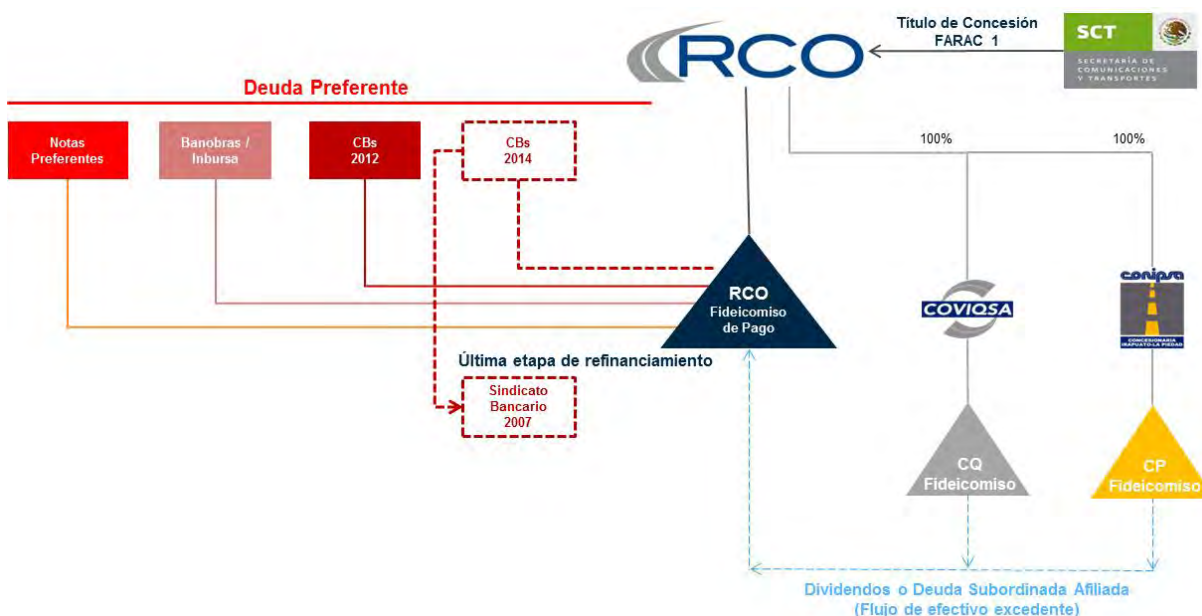
**I.3.1.o) Ciertos Documentos del Financiamiento se encuentran sujetos a la legislación del Estado de Nueva York.**

El Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Caución se encuentran sujetos a la legislación del Estado de Nueva York. De acuerdo con los abogados externos de la Emisora para efectos de leyes del Estado de Nueva York, de conformidad con ciertas disposiciones vigentes en la legislación de dicho estado, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el Código de Comercio Uniforme vigente en el Estado de Nueva York, la prelación y perfeccionamiento de las garantías otorgadas conforme al Contrato de Caución, así como la exigibilidad de ciertas obligaciones al amparo de dichos documentos pueden verse afectadas por distintas circunstancias de carácter fáctico o interpretativo en caso de incumplimiento por parte de la Emisora.

## II. LA OFERTA

### II.1. Características de los Valores

Los Certificados Bursátiles que se emiten bajo el presente Suplemento serán emitidos por la Emisora al amparo del Programa y bajo la siguiente estructura:



\* CONIPSA y COVIQSA no son garantes de la emisión de los certificados bursátiles. El efectivo excedente de sus operaciones se aportará al Fideicomiso de FARAC I como dividendo o como Deuda Subordinada Afiliada.

El monto insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán a través del Fideicomiso de Pago de las Acreedores Preferentes.

Los recursos que se obtengan de la Emisión se asignarán de la siguiente manera: (i) pagar los Gastos de Emisión y Colocación, incluyendo el pago de costos por indemnización por cobertura de tasa de interés con relación a esa porción de la Deuda Preferente que se repagará con el producto de la Emisión; (ii) para fondear inicialmente la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles por el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles (salvo en el caso de que la Emisora opte en cualquier momento por fondear dicha reserva en todo o en parte con una carta de crédito stand-by irrevocable); y (iii) para prepagar la Deuda Preferente de RCO hasta por una cantidad igual a los fondos restantes de la Emisión.

#### II.1.1 Tipo de Oferta

Oferta pública primaria nacional.

#### II.1.2 Número de Emisión al amparo del Programa

Tercera.

#### II.1.3 Clave de Pizarra



“RCO 14”

#### **II.1.4 Monto Total Autorizado del Programa**

La CNBV, mediante oficio número 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012, autorizó a la Emisora un Programa de Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$15,000'000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, tomando como referencia el valor de la UDI en cada fecha de emisión. Asimismo, mediante oficio número 153/107646/2014, de fecha 2 de diciembre de 2014, la CNBV autorizó la ampliación del monto del Programa hasta un monto de \$16,000,000,000.00 M.N. (dieciséis mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs.

#### **II.1.5 Plazo de Vigencia del Programa**

El Programa de Certificados Bursátiles tiene una vigencia de 5 (cinco) años, y cada emisión tendrá su propia Fecha de Vencimiento de acuerdo a las características y plazo conforme a los cuales se emita. El Programa no es de carácter revolvente.

#### **II.1.6 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles**

\$100.00 (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

#### **II.1.7 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles**

\$100.00 (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

#### **II.1.8 Monto de la Oferta de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión**

\$4,400,000,000.00 M.N. (cuatro mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

#### **II.1.9 Número de Certificados Bursátiles**

44,000,000 (cuarenta y cuatro millones).

#### **II.1.10 Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles**

5,729 (cinco mil setecientos veintinueve) días, equivalentes aproximadamente a 15.9 (quince punto nueve) años.

#### **II.1.11 Vida Promedio y Duración**

12.3 (doce punto tres) años y 7.5 (siete punto cinco) años respectivamente.

#### **II.1.12 Tipo de Colocación**

La colocación se llevará a cabo mediante construcción de libro.

#### **II.1.13 Mecanismo de Asignación**

El criterio de asignación será discrecional a tasa única; *en el entendido que* los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora y de los Intermediarios Colocadores.

#### **II.1.14 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública**

2 de diciembre de 2014.

**II.1.15 Fecha de Cierre de Libro**

3 de diciembre de 2014.

**II.1.16 Fecha del Aviso de Colocación con fines informativos**

3 de diciembre de 2014.

**II.1.17 Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles**

5 de diciembre de 2014.

**II.1.18 Fecha de listado en la BMV**

5 de diciembre de 2014.

**II.1.19 Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles**

5 de diciembre de 2014.

**II.1.20 Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles**

12 de agosto de 2030.

**II.1.21 Forma y lugar de pago de principal e intereses**

El monto insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagará a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con la prelación que se establece en el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. El monto insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con el calendario que se establece en la tabla de la sección II.1.28 del presente Suplemento que iniciará en el año 2014. El monto de los intereses devengados bajo los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con las secciones II.1.26 y II.1.38 del presente Suplemento.

La Emisora, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles a los Tenedores en cada Fecha de Pago mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido.

**II.1.22 Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.**

“**mxAAA**”, la cual significa lo siguiente: La deuda calificada ‘mxAAA’ tiene el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

**II.1.23 Calificación otorgada por Fitch de México, S.A. de C.V.**

“**AAA(mex)vra**”, la cual significa lo siguiente: La máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la

más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

**Las antedichas calificaciones no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología de la Agencia Calificadora correspondiente.**

#### **II.1.24 Fuente de Pago y Garantías**

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán pagos de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes; *en el entendido que*, no obstante que la fuente de pago para los Tenedores de los Certificados Bursátiles sea el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO es el deudor principal ante los Tenedores, por lo que los Tenedores tendrán recurso directo en contra de la Emisora. Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles se encontrarán garantizadas por el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión y el Contrato de Caución (según dichos términos se definen en la Sección I.1 del presente Suplemento). No obstante lo anterior, la SCT no ha asumido ni asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

#### **II.1.25 Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes**

Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Dentro de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se encuentran, entre otros: (a) los Recursos Propios; (b) todos los derechos relacionados con las Autopistas RCO entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: (i) los Derechos de Cobro; (ii) el derecho de recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión; (c) todos los demás que se establecen en la Cláusula 5 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

#### **II.1.26 Cálculo de Intereses**

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de la Emisión a una tasa de interés bruto anual de 9.05% (nueve punto cero cinco por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, calculándose en todo caso los intereses por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta el día inmediato anterior de la Fecha de Pago correspondiente. En la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses el Representante Común determinará el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses mediante la aplicación de la Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en puntos porcentuales) al Valor Nominal Ajustado de la Emisión dividido entre la base de 36,000 (treinta y seis mil) y multiplicado por el número de días naturales efectivamente transcurridos desde la Fecha de Pago del último Periodo de Intereses y hasta el día inmediato anterior de la siguiente Fecha de Pago de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses de la Emisión el cómputo se llevará a cabo por el número de días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta el día inmediato anterior de la primer Fecha de Pago de Intereses.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Período de Intereses a su equivalente en Moneda Nacional, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA \left( \frac{TB}{36000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés a pagar en la Fecha de Pago de Intereses.
- VNA = Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de la Emisión.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual expresada en puntos porcentuales.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses respectivo.

El Representante Común, dará a conocer por escrito a RCO, y a la CNBV a través de STIV-2 y al Indeval por escrito, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI -*Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información*- (o los medios que ésta determine), a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el monto de los intereses a pagar, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses, misma que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

#### II.1.27 Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se liquidarán por parte de la Emisora a los Tenedores de manera semestral por periodos vencidos en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles tendrá lugar los días 10 (diez) de los meses de febrero y agosto de cada año y, si dicha fecha fuera un día inhábil, se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente durante la vigencia de la Emisión y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar. El primer Período de Intereses de la Emisión será un periodo irregular que transcurrirá de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles a la primer Fecha de Pago de Intereses. Los intereses generados por este Período de Intereses irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos en dicho Período de Intereses irregular.

#### II.1.28 Amortización del Principal

El monto insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará en 20 amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 10 (diez) del mes de febrero de 2021, por el monto y porcentaje del principal y en las fechas que se establecen en la tabla siguiente o, si el día señalado en el mismo fuere inhábil, el siguiente Día Hábil (cada fecha del calendario, una "Fecha de Pago de Principal"):

No. de Amortización	Fecha de Amortización	Porcentaje de Amortización	Monto de Amortización
1.	10 de febrero de 2021	0.50%	\$22,000,000.00
2.	10 de agosto de 2021	0.50%	\$22,000,000.00
3.	10 de febrero de 2022	1.50%	\$66,000,000.00
4.	10 de agosto de 2022	1.50%	\$66,000,000.00
5.	10 de febrero de 2023	3.00%	\$132,000,000.00

6.	10 de agosto de 2023	3.00%	\$132,000,000.00
7.	10 de febrero de 2024	4.50%	\$198,000,000.00
8.	10 de agosto de 2024	4.50%	\$198,000,000.00
9.	10 de febrero de 2025	6.00%	\$264,000,000.00
10.	10 de agosto de 2025	6.00%	\$264,000,000.00
11.	10 de febrero de 2026	6.50%	\$286,000,000.00
12.	10 de agosto de 2026	6.50%	\$286,000,000.00
13.	10 de febrero de 2027	7.00%	\$308,000,000.00
14.	10 de agosto de 2027	7.00%	\$308,000,000.00
15.	10 de febrero de 2028	7.00%	\$308,000,000.00
16.	10 de agosto de 2028	7.00%	\$308,000,000.00
17.	10 de febrero de 2029	7.00%	\$308,000,000.00
18.	10 de agosto de 2029	7.00%	\$308,000,000.00
19.	10 de febrero de 2030	7.00%	\$308,000,000.00
20.	12 de agosto de 2030	7.00%	\$308,000,000.00

Para calcular el monto de principal a pagar en Pesos se deberá multiplicar el valor nominal en Pesos del total de los Certificados Bursátiles de la Emisión por el porcentaje de amortización de principal en cada fecha de amortización de conformidad con la tabla anterior.

El Representante Común notificará a Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine y con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Principal, incluyendo la Fecha de Vencimiento, el monto de principal que deba pagarse.

### **II.1.29 Amortización Total Anticipada**

La Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, pero antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la “Fecha de Amortización Anticipada”), a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso que la Emisora decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior deberá notificar, a través del Representante Común, su decisión de ejercer dicho derecho a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través de SEDI, a Indeval (por escrito o a través de los medios que esta determine) y a los Tenedores, por escrito o a través del EMISNET, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada y a prorrata a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

En la Fecha de Amortización Anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que la Emisora no deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección II.1.26 del presente Suplemento, al amparo de los Certificados Bursátiles (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada), descontados a la Tasa de M Bono más 50 (cincuenta) puntos base (a) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Amortización Anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la Fecha de Amortización Anticipada, respectivamente (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. La Emisora no cubrirá cantidad alguna en adición al Precio de Amortización Anticipada en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente la Emisión de conformidad con este apartado.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, la BMV a través de SEDI, Indeval (por escrito o a través de los medios que esta determine) y los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Anticipada. Para los efectos antes señalados, el Representante Común, en el aviso que presente a Indeval, además del Precio de Amortización Anticipada deberá señalar la Fecha de Amortización Anticipada, el monto al cual asciende la amortización a pagar y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

Para efectos de lo anterior:

"*Tasa de M Bono*" significa, en relación con la Fecha de Amortización Anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la "Emisión del M Bono Comparable", asumiendo un precio para la "Emisión del M Bono Comparable" (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al "Precio del M Bono Comparable".

"*Emisión del M Bono Comparable*" significa la emisión de bonos de desarrollo del gobierno federal con tasa de interés fija seleccionada por el "Banco Independiente", que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.

"*Banco Independiente*" significa cualquier institución de crédito mexicana que opere bonos de desarrollo del gobierno federal con tasa de interés fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Representante Común.

"*Precio del M Bono Comparable*" significa, en relación con la Fecha de Amortización Anticipada, el promedio de las "Cotizaciones de los Bancos Independientes".

“Cotizaciones de los Bancos Independientes” significa, en relación con un Banco Independiente y la Fecha de Amortización Anticipada, el promedio, determinado por el Emisor, de la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable cotizada por escrito por dicho Banco Independiente antes de las 2:30 p.m. hora de la Ciudad de México, el 6° (sexto) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización Anticipada y dada a conocer por escrito al Representante Común el mismo día de su determinación.

### **II.1.30 Intereses Moratorios**

En caso de incumplimiento en el pago de principal se devengarán intereses moratorios a una tasa de intereses moratorios sobre cantidades vencidas y no pagadas que sea el resultado de sumar 2.00% (dos punto cero por ciento) sobre la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha en que la cantidad vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad.

Los intereses moratorios resultantes serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma principal vencida y no pagada haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en el domicilio del Representante Común ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

### **II.1.31 Posibles Adquirentes**

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, así como por sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento y en especial, la incluida bajo la sección denominada "Factores de Riesgo" en ambos documentos.

### **II.1.32 Aprobación de la Emisión de los Certificados Bursátiles**

El 1 de diciembre de 2011, la asamblea general ordinaria de accionistas de la Emisora aprobó, entre otros asuntos (i) el establecimiento del Programa, y (ii) la realización de una o más emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo.

De igual forma en sesiones de fecha 4 de noviembre de 2011 y 11 de junio de 2014, el Consejo de Administración de RCO autorizó, entre otros asuntos (i) el establecimiento del Programa, y (ii) la realización de la Emisión, respectivamente.

### **II.1.33 Documentos de Garantía:**

Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles se encuentran garantizadas por los Documentos de Garantía.

No obstante que ocurra o se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el Contrato entre Acreedores, para que se pueda iniciar una acción de ejercicio de las garantías al amparo del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión y el Contrato de

Caución, se requiere el Voto Interacreedores bajo el Contrato entre Acreedores y cualquier acción de ejecución será ejercida a través del Agente de Garantías.

En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común tendrá el derecho de voto. Por lo anterior, ni los Tenedores ni el Representante Común tendrán el derecho de iniciar por sí mismos la ejecución de las garantías al amparo de dichos documentos. Los Tenedores tendrán únicamente el derecho de recibir la parte proporcional que les corresponde de los recursos netos disponibles después de la ejecución de dichas garantías, en caso de que (i) los Acreedores Preferentes declaren el vencimiento anticipado de la Deuda Preferente y (ii) se logren los Votos Interacreedores necesarios al amparo del Contrato entre Acreedores para solicitar al Agente de Garantías la ejecución de las garantías en términos de los Documentos de Garantía y el Contrato entre Acreedores.

Cualquier acción o reclamación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberá ejercerse, una vez que se hayan tomado las resoluciones correspondientes en una Asamblea de Tenedores, mediante instrucciones giradas al Representante Común quien deberá actuar conforme al Contrato entre Acreedores y emitir su Voto Interacreedores correspondiente para instruir al Agente Interacreedores para que ejerza la acción o reclamación que corresponda.

#### **II.1.34 Reserva para el Pago de Principal e Intereses:**

La Emisora deberá mantener a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en todo momento durante la vigencia de la presente Emisión una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en la cual mantendrá una Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago. El monto mínimo de recursos que deberá mantenerse en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

Una porción de los recursos de la Emisión, serán utilizados para constituir la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles (salvo en el caso de que la Emisora opte en cualquier momento por fondear dicha reserva en todo o en parte con una carta de crédito stand-by irrevocable).

La Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser utilizada para cubrir cualquier monto faltante para el pago de principal e intereses ordinarios pagaderos con respecto a los Certificados Bursátiles en caso de que las cantidades depositadas en la Subcuenta de Servicio de la Deuda correspondiente, que deban ser aplicadas para el servicio de los Certificados Bursátiles (incluyendo los recursos excedentes disponibles en otras subcuentas y que puedan ser utilizados para cubrir el Déficit del Servicio de la Deuda conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes), no sean suficientes para cubrir los intereses ordinarios y el principal programados y pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago el saldo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles (o el monto disponible bajo la carta de crédito que, en su caso, se haya utilizado para fondearla) sea menor al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, las cantidades disponibles en la Cuenta General deberán ser aplicadas para reconstituir el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles una vez que se hayan transferido a la Subcuenta de Servicio de la Deuda las cantidades necesarias para cubrir en su totalidad el Servicio de la Deuda Corriente, excluyendo en su caso la Contraprestación Adicional.

#### **II.1.35 Obligaciones de Hacer y No Hacer de la Emisora.**



A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, RCO se obliga a lo siguiente:

- (1) Cumplir con lo previsto en la Circular Única de Emisoras y en la legislación aplicable, incluyendo, entregar a la CNBV, BMV y al Representante Común:
  - (a) en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos de RCO al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán ser preparados conforme a lo previsto en la propia Circular Única de Emisoras; y
  - (b) en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de RCO, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados y dictaminados por los auditores externos de RCO.
- (2) Una vez que el Contrato de Crédito Preferente sea terminado y sujeto adicionalmente a las restricciones para la creación, contratación, asunción y existencia de Deuda Preferente Adicional convenidas en el inciso (h) de la Cláusula 3.3 del Contrato de Disposiciones Comunes, la Emisora únicamente podrá crear, contratar, asumir o permitir la existencia de cualquier Deuda Preferente Adicional, si tomando en cuenta la Deuda Preferente Adicional propuesta, el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda Proyectado, es mayor o igual a (i) 1.25:1.00 en promedio para los 10 (diez) Periodos Anuales que ocurran en los 10 (diez) años siguientes a la fecha en que el Acreditado incurra en dicha Deuda Preferente Adicional, y (ii) 1.00:1.00 para cada Periodo Anual a partir del Periodo Anual en curso y hasta la Fecha de Vencimiento.
- (3) Cumplir con todas las obligaciones de hacer y no hacer que actualmente se establecen en los artículos II y III del Contrato de Disposiciones Comunes, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, de las cuales los Tenedores se beneficiarán con motivo de la celebración por parte del Representante Común de la carta de designación al Contrato entre Acreedores mediante el cual el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhirió al Contrato entre Acreedores y ratificó la designación del Agente Interacreedores como representante de los Acreedores Preferentes. Como resultado de lo anterior, el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhirió como Acreedor Preferente, a través del Agente Interacreedores, al Contrato de Disposiciones Comunes, beneficiándose así de todas las obligaciones de hacer y no hacer de RCO que actualmente se establecen en las Secciones II y III de dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común, en su carácter de Garante Permitido, tendrá el carácter de Parte Votante Designada; *en el entendido que* (i) el Representante Común tendrá derechos de voto respecto de un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el Valor Nominal Ajustado de la Emisión respecto de la Exposición Combinada, y (ii) el porcentaje de votos del

Representante Común, como Garante Permitido, no excederá en ningún caso el porcentaje que el Valor Nominal Ajustado de la Emisión represente respecto de la Exposición Combinada.

Para una descripción detallada del Contrato entre Acreedores, consultar la Sección III.2.5 del Prospecto titulada “*Contratos Relevantes*”, subsección F denominada “*Contrato entre Acreedores*”.

### **II.1.36 Fundamento Legal del Régimen Fiscal**

La tasa de retención aplicable al interés pagado de conformidad con los Certificados Bursátiles estará sujeta a:

- (i) el régimen fiscal establecido en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la tasa de retención establecida en el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, tratándose de personas físicas o morales que son consideradas residentes en México para fines fiscales; y
- (ii) régimen fiscal establecido en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de personas físicas o morales que son consideradas residentes extranjeros para fines fiscales.

El régimen fiscal vigente pudiera ser modificado por las autoridades competentes en México durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular, así como cualquier otra consecuencia fiscal local o extranjera aplicable a dicha persona por la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles.

### **II.1.37 Casos de Incumplimiento**

Serán casos de vencimiento anticipado cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Incumplimiento”).

- (1) La falta de pago oportuno por parte de la Emisora de cualquier cantidad de principal o intereses bajo los Certificados Bursátiles.
- (2) Que la Emisora incurra en cualquier caso de incumplimiento (“*Event of Default*”) establecido en el Contrato de Disposiciones Comunes, conforme dichos casos de incumplimiento sean modificados, adicionados o renunciados de tiempo en tiempo en términos del propio Contrato de Disposiciones Comunes.
- (3) El vencimiento anticipado de cualesquier Deuda Preferente por parte de cualquier Acreedor Preferente como resultado de la existencia y continuación de un caso de incumplimiento establecido en cualquier Documento del Financiamiento, aún distinto del Contrato de Disposiciones Comunes.

### **II.1.38 Consecuencias Generadas por Casos de Incumplimiento**

En el supuesto de que suceda un Caso de Incumplimiento, distinto a la quiebra o concurso mercantil de RCO, y no se hubiera subsanado, en su caso, dentro del periodo de cura correspondiente, los Tenedores, a través de resolución de una Asamblea de Tenedores debidamente instalada, que representen al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán declarar que el monto insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, en cuyo caso serán exigibles a partir de dicho momento mediante una notificación por escrito a RCO y al Representante Común especificando el Caso de Incumplimiento y que se trata de una notificación de vencimiento anticipado que deberá entregar el delegado de la asamblea correspondiente.

En caso de que la Emisora sea declarada en concurso mercantil o quiebra, el saldo insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de todos los Certificados Bursátiles se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente, y serán exigibles sin necesidad de ninguna declaración u otro acto por parte del Representante Común o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la BMV (a través del SEDI o de los medios que ésta determine) y al Indeval por escrito, de manera inmediata, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Incumplimiento, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

En caso de que ocurra o se declare un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, RCO, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y del Representante Común, llevará a cabo el pago de principal y los intereses devengados de los Certificados Bursátiles a los Tenedores los cuales serán pagaderos a la vista en el domicilio del Representante Común ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

No obstante que los Tenedores, representados por el Representante Común, declaren el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el Contrato entre Acreedores para que los Tenedores puedan ejercer una acción de ejecución de la garantía otorgada bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes se requiere el Voto Interacreedores bajo el Contrato entre Acreedores. En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común tendrá el carácter de Parte Votante Designada; *en el entendido que* (i) el Representante Común tendrá derechos de voto respecto de un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el Valor Nominal Ajustado de la Emisión respecto de la Exposición Combinada de RCO, y (ii) el porcentaje combinado de votos del Representante Común, como garante, no excederá en ningún caso el porcentaje que el Valor Nominal Ajustado de la Emisión represente respecto de la Exposición Combinada de RCO.

Para una descripción detallada del Contrato entre Acreedores, consultar el inciso F. de la Sección II.2.5 del Prospecto.

### **II.1.39 Aumento en el número de Certificados Bursátiles de la Emisión**

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles originales que la Emisora emita. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Incumplimiento, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en

curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles originales. La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles originales, no exista un Caso de Incumplimiento, o un evento que razonablemente se espere que pudiere tener como consecuencia un Caso de Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles originales o ésta no sea resultado de la emisión y oferta de Certificados Bursátiles Adicionales.
- b) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, junto con el monto de las emisiones en circulación (incluida la emisión de los Certificados Bursátiles originales) no podrá exceder el monto total del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con la siguiente subsección (c).
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título representativo de los Certificados Bursátiles originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título contendrá únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles originales más el monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Adicionales); (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el título (que será equivalente al número de Certificados Bursátiles originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión del nuevo título, así como en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será equivalente al plazo existente entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles originales, debido al hecho de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles originales, y (v) el destino de los recursos a ser obtenidos con la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en la que comience cualquiera de los Periodos de Intereses de conformidad con el título que documenta los Certificados Bursátiles originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincidiera con la fecha en la que comience cualquier Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes a la totalidad del periodo de intereses en curso en su fecha de emisión y

el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente. En ese caso, los Certificados Bursátiles originales podrán continuar devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses vigente.

- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles originales derivado de esa emisión constituirán una novación.
- f) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles originales.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio que sea diferente a su valor nominal, en función de las condiciones del mercado.

## II.2. Destino de los Recursos

El monto total equivalente en Pesos que recibió la Emisora por la emisión de los Certificados Bursátiles, es decir la cantidad de \$4,400,000,000.00 M.N. (cuatro mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), será destinado a cubrir los siguientes conceptos:

- A. (i) los Gastos de Emisión y Colocación los cuales suman la cantidad de \$41,078,627.77 M.N. (cuarenta y un millones setenta y ocho mil seiscientos veintisiete Pesos 77/100 Moneda Nacional) de conformidad con la sección II.4 del Suplemento, y (ii) los gastos relacionados con la actualización y ampliación del monto del Programa, los cuales suman la cantidad de \$4,564,291.97 M.N. (cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y un Pesos 97/100 Moneda Nacional).
- B. Gastos Relacionados con el Proceso de Refinanciamiento que ascienden a la cantidad de \$1,249,370,505.23 M.N. (un mil doscientos cuarenta y nueve millones trescientos setenta mil quinientos cinco Pesos 23/100 Moneda Nacional) y que incluyen los siguientes conceptos: (i) el pago de costos de rompimiento de la cobertura (*hedge breakage costs*) en relación con la porción de la Deuda Preferente, que será pagada con el producto de la Emisión (que ascienden a la cantidad de \$834,844,658.31 M.N. (ochocientos treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho Pesos 31/100 Moneda Nacional)); (ii) \$398,200,000.00 M.N. (trescientos noventa y ocho millones doscientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) para fondear la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles); (iii) Honorarios y comisiones pagaderas a asesores financieros varios (que ascienden a la cantidad de \$1,049,800.00 M.N. (un millón cuarenta y nueve mil ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional)); (iv) Honorarios de asesores legales relacionados con el refinanciamiento (que ascienden a la cantidad de \$2,595,500.00 M.N. (dos millones quinientos noventa y cinco mil quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional)); y (v) costos de rompimiento de fondeo y de intereses a pagarse por el periodo de intereses transcurrido del 10 de noviembre de 2014 al 8 de diciembre de 2014 (que ascienden a la cantidad de \$16,325,846.91 M.N. (dieciséis millones trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y seis Pesos 91/100 Moneda Nacional)).
- C. Pago anticipado de la Deuda Preferente de RCO, hasta por un monto igual a los recursos netos provenientes de la Emisión. La Deuda Preferente pagada tiene las siguientes características:

### Características del Crédito Prepagado

Crédito	Crédito de Adquisición.
Acreditado	RCO.
Acreeedores	Sindicato de bancos mexicanos y extranjeros compuesto por: 1. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México. 2. ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero. 3. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC. 4. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. 5. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,

	Grupo Financiero Banorte. 6. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Denominación	Pesos Mexicanos.
Saldo del crédito a la fecha del Suplemento	\$3,104,986,575.03 M.N. (tres mil ciento cuatro millones novecientos ochenta y seis mil quinientos setenta y cinco Pesos 03/100 Moneda Nacional)
Tasa	TIIIE 28 + 325 puntos base
Fecha de Vencimiento	2018

La porción de la Deuda Preferente que será repagada con los recursos netos de la Emisión, corresponde a Deuda Preferente que RCO mantiene con los Acreedores Preferentes y será pagada a prorrata conforme a su participación de la Deuda Preferente a ser repagada. Asimismo, es importante señalar que uno de los Acreedores Preferentes que serán repagados forma parte de un grupo empresarial al que pertenece uno de los Intermediarios Colocadores. Ver la sección I.3.1., inciso (j) del Suplemento titulado "Tres de los Acreedores Preferentes a los que se pagará con recursos derivados de la Emisión y los Intermediarios Colocadores forman parte del mismo grupo empresarial".

Los Acreedores Preferentes cuyos Créditos Preferentes serán prepagados con los recursos de la Emisión son Acreedores Preferentes que se encuentran adheridos al Contrato entre Acreedores a través del Agente Administrativo. Los Acreedores Preferentes del Crédito de Adquisición adheridos al Contrato entre Acreedores cuyos Créditos Preferentes serán prepagados son los mismos acreedores que se encuentran listados en la tabla anterior.

De conformidad con los Documentos del Financiamiento, los Créditos de Adquisición que serán prepagados parcialmente con los recursos de la Emisión se encuentran sujetos a las obligaciones de hacer y no hacer de los Créditos Preferentes descritas en el inciso D de la sección III.2.5 del Prospecto, que incluyen las obligaciones bajo los artículos II y III del Contrato de Disposiciones Comunes, las cuales se encuentran descritas en el inciso E de la sección III.2.5 del Prospecto, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

En la siguiente tabla se establece el desglose del destino de los recursos que se obtendrán de la emisión bajo el programa con clave de pizarra RCO 14, así como el saldo de la deuda que será prepagada una vez aplicados dichos recursos:

#### **Desglose del Destino de los Recursos**

Concepto	Cifras en Millones de Pesos (con redondeo a un decimal)
1. Gastos de Emisión y Colocación y gastos relacionados con actualización y ampliación del monto del Programa (ver inciso A anterior).	\$45,642,919.74
2. Gastos Relacionados con el Proceso de Refinanciamiento (ver inciso B anterior).	\$1,249,370,505.23
3. Monto disponible para prepago del Crédito de Adquisición:	\$3,104,986,575.03
- Saldo del crédito antes del prepago	\$3,104,986,575.03
- Monto del crédito que será prepagado	\$3,104,986,575.03
- Saldo del crédito después del prepago	\$0.00

Según se desprende de lo anterior, no existirán recursos remanentes de la Emisión después de liquidar los conceptos antes descritos.



### **II.3 Plan de Distribución**

El Programa contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer; Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, y de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, como Intermediarios Colocadores, con el fin de ofrecer los Certificados Bursátiles entre el público inversionista, sin que se contemple la participación de otros intermediarios ni la celebración de contratos de sindicación. Los Intermediarios Colocadores ofrecerán los Certificados Bursátiles en base a la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación.

En cuanto a su distribución, los Certificados Bursátiles contarán con un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional Mexicano, integrado principalmente por afores, aseguradoras, fondos de pensiones privados, sociedades de inversión, bancos, casas de bolsa, otras organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, y fondos de gobierno, entre otros. Sin importar lo anterior, los Certificados Bursátiles sólo podrán ser adquiridos por personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, la Emisora espera, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones individuales con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Respecto de la presente Emisión, ni los Intermediarios Colocadores, ni los Agentes Estructuradores, ni la Emisora tienen conocimiento de que los directivos o miembros del Consejo de Administración de la Emisora o Personas Relacionadas respecto de ésta (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) pretendan adquirir los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, o si alguna de esas personas pretende adquirir más del 5% (cinco por ciento) de los mismos. Sin embargo, los Intermediarios Colocadores no pueden garantizar que cualquiera de dichas personas no adquirirá Certificados Bursátiles o que una sola de esas personas no adquirirá más del 5% (cinco por ciento) de los mismos.

Los Intermediarios Colocadores utilizarán los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos +(5255) 5621-9135 (BBVA), +(5255) 5269-8843 (Santander) y +(5255) 5625-4900 (Inbursa), a través los cuales los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes de compra a partir de las 10:00 hrs, hasta las 12:00 hrs, en la fecha de cierre de libro, es decir, el 3 de diciembre de 2014.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni se utilizará el concepto de primero en tiempo primero en derecho, salvo por lo que indique el régimen de inversión de cada uno de ellos. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de cierre de libro mediante asignación a tasa única. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo tomando en cuenta criterios como: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para el cierre del libro se someten al método de asignación que en su momento realicen la Emisora y los Intermediarios Colocadores.

Asimismo, tanto la Emisora como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y el consecuente cierre del libro.

No se definirá una sobretasa sugerida a tomarse en cuenta por parte de los inversionistas en la presentación de sus posturas para que éstas puedan ser consideradas en la asignación final de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores tomarán las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes y a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

En la fecha de emisión, registro en la BMV y liquidación, los Intermediarios Colocadores concentrarán las posturas y los recursos de los Certificados Bursátiles efectivamente colocados por éstos en la Emisión y los liquidarán a la Emisora en la fecha de liquidación mediante transferencia electrónica a la cuenta o cuentas que en su momento la Emisora le indique mediante carta de instrucción.

El aviso de oferta pública de la presente emisión de Certificados Bursátiles se publicará un día antes de la fecha de cierre de libro o, en caso de ser necesario, el mismo día de la fecha de cierre de libro antes de la apertura del mercado bursátil. Un día después de la fecha de cierre de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)).

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la fecha de cierre de libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen y podrían continuar teniendo relaciones de negocios con la Emisora, y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo la que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles).

Con los recursos de la Emisión se pagarán a Acreedores Preferentes, de los cuales uno de ellos pertenece al mismo grupo empresarial al que pertenece uno de los Intermediarios Colocadores.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona física o moral que desee invertir en los valores objeto de la Emisión, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, excepto en caso de que su régimen de inversión no lo permita.

No se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores se encuentran plenamente facultados para actuar como tal en la Emisión.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles serán ofrecidos al público inversionista.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, colocó 33,666,283 (treinta y tres millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y tres) Certificados Bursátiles, que representa el 76.51% (setenta y seis punto cincuenta y un por ciento) respecto del total de la Emisión. Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, colocó 8,175,362 Certificados Bursátiles, que representa el 18.58% (dieciocho punto cincuenta y ocho por ciento) respecto del total de la Emisión. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, por su parte, colocó 2,158,355 Certificados Bursátiles, que representa el 4.91% (cuatro punto noventa y un por ciento) respecto del total de la Emisión.

El 22.93% (veintidós punto noventa y tres por ciento) del total de Certificados Bursátiles fueron colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV) con Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer. El 0.00% (cero punto cero por ciento) del total de Certificados Bursátiles fueron colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV) con Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México. El 0.00% (cero punto cero por ciento) del total de Certificados Bursátiles fueron

colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV) con Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa.

Todas las Personas Relacionadas entre las que los Intermediarios Colocadores llegasen a colocar los Certificados Bursátiles participarán en igualdad de circunstancias que el resto de los inversionistas participantes en la oferta, y lo mismo aplicará, en su caso, al número de títulos efectivamente distribuidos.

Ningún accionista, directivo o miembros del consejo de administración suscribieron los Certificados Bursátiles que son objeto de la Emisión. Asimismo, se confirma que existieron inversionistas que individualmente o en grupo adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de la Emisión.

## II.4 Gastos Relacionados con la Oferta

Los gastos, en forma indicativa, los cuales podrán variar, relacionados con el programa detallado razonablemente a continuación serán cubiertos con los recursos depositados en la Cuenta de Otros Recursos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, a nombre y por cuenta de RCO, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles, o conforme el proveedor correspondiente presente la documentación necesaria para tramitar su pago.

En la siguiente tabla se describen los principales gastos relacionados a la presente Emisión.

Los recursos netos estimados de la presente emisión de Certificados Bursátiles son aproximadamente \$3,104,986,575.03 M.N. (tres mil ciento cuatro millones novecientos ochenta y seis mil quinientos setenta y cinco Pesos 03/100 Moneda Nacional), recursos que resultan una vez descontados los gastos aproximados relacionados con la presente Emisión y que aparecen en la siguiente tabla:

Concepto	Cantidades en Pesos *
Derechos por estudio y trámite ante la CNBV*	\$18,245.85
Cuota por estudio y trámite ante la BMV	\$19,102.76
Derechos por inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV*	\$1,540,000.00
Listado de los Certificados Bursátiles en la BMV	\$699,951.13
Comisión de Goldman, Sachs & Co. como Agente Estructurador*	\$6,600,000.00
Comisión de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México como Agente Estructurador	\$7,656,000.00
Comisión por intermediación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$7,656,000.00
Comisión por intermediación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	\$7,656,000.00
Comisión por intermediación de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa	\$7,656,000.00
Honorarios de Standard & Poor's	\$1,301,520.00
Honorarios de Fitch México	\$1,020,800.00
Honorarios del Asesor Legal Independiente	\$1,624,000.00
Honorarios del Asesor Legal de la Emisora bajo ley de Nueva York	\$797,500.00
Honorarios del Asesor Legal de las Agencias Calificadoras	\$174,000.00
Honorarios del Representante Común	\$174,000.00
Honorarios de asesores en instrumentos financieros derivados:	\$957,000.00
Proveedor de plataforma de cierre de libro (SIPO)	\$92,800.00
Otros gastos	
1. Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los	\$398,200,000.00

Certificados Bursátiles	
2. Pago de costos de rompimiento de la cobertura ( <i>hedge breakage costs</i> ) en relación con la porción de la Deuda Preferente	\$834,844,658.31
3. Costos de rompimiento de fondeo y de intereses a pagarse por el periodo de intereses transcurrido del 10 de noviembre de 2014 al 8 de diciembre de 2014.	\$16,325,846.91
<b>Total</b>	<b>\$1,295,013,424.97</b>

\* Incluyendo IVA, salvo los derechos por la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y por estudio y trámite ante la CNBV que no lo generan.

Los gastos de emisión y colocación, sin considerar el Monto de la Reserva, ascienden a \$896,813,424.97 M.N. (ochocientos noventa y seis millones ochocientos trece mil cuatrocientos veinticuatro Pesos 97/100 Moneda Nacional). Los recursos netos, sin considerar el Monto de la Reserva, ascienden a \$3,503,186,575.03 M.N. (tres mil quinientos tres millones ciento ochenta y seis mil quinientos setenta y cinco Pesos 03/100 Moneda Nacional).

## II.5 Estructura de Capital reflejando la Emisión

La siguiente tabla muestra la estructura del capital consolidado de la Emisora al 30 de septiembre de 2014, considerando tanto la Emisión como las primeras dos emisiones bajo el Programa (con claves de pizarra "RCO 12" y "RCO 12U"), las Notas Preferentes, el Crédito Banobras 2013 y el Crédito Inbursa 2014:

Indicadores Clave		3T2014	3T2013	% Var	Acumulado		
					2014	2013	% Var
<b>Información Financiera Seleccionada (mdp)</b>							
<b>FARAC I</b>	Utilidad de Operación	698.7	725.7	(3.72%)	1,971.5	1,851.8	6.46%
	UAFIDA	948.6	952.6	(0.42%)	2,719.0	2,561.0	6.17%
	UAFIDA Ajustada	989.4	993.1	(0.37%)	2,841.2	2,682.5	5.92%
	Margen UAFIDA	81.20%	92.92%		80.64%	86.07%	
	Margen UAFIDA Ajustada	84.69%	96.87%		84.27%	90.16%	
<b>COVIQSA</b>	Utilidad de Operación	148.4	210.3	(29.43%)	429.8	488.6	(12.03%)
	UAFIDA	178.4	240.5	(25.82%)	519.9	579.3	(10.25%)
	UAFIDA Ajustada	188.5	261.8	(28.00%)	550.1	643.2	(14.47%)
	Margen UAFIDA	85.98%	115.29%		83.71%	95.37%	
	Margen UAFIDA Ajustada	90.84%	125.50%		88.57%	105.89%	
<b>CONIPSA</b>	Utilidad de Operación	50.2	28.6	75.52%	140.3	87.3	60.71%
	UAFIDA	51.7	30.1	71.76%	144.8	91.8	57.73%
	UAFIDA Ajustada	52.0	47.9	8.56%	145.7	145.0	0.48%
	Margen UAFIDA	88.23%	53.37%		81.67%	53.62%	
	Margen UAFIDA Ajustada	88.74%	84.93%		82.18%	84.70%	
<b>CONSOLIDADO *</b>	Utilidad de Operación	898.0	959.9	(6.45%)	2,533.0	2,413.7	4.94%
	UAFIDA	1,184.2	1,223.3	(3.20%)	3,389.2	3,232.2	4.86%
	UAFIDA Ajustada	1,235.3	1,302.9	(5.19%)	3,542.5	3,470.9	2.06%
	Margen UAFIDA	82.56%	94.81%		81.27%	86.10%	
	Margen UAFIDA Ajustada	86.13%	100.98%		84.95%	92.46%	

Las cifras consolidadas son netas de eliminaciones de operaciones intercompañías y otros ajustes de consolidación.

**Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias**  
**ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADOS COMPARATIVOS AL:**

(Cifras en mdp)

	Septiembre de 2014	Diciembre de 2013	Variación	%
<b>ACTIVO</b>				
Activo circulante				
Efectivo y equivalentes de efectivo circulante	5,398.0	5,215.8	182.2	3.49
Clientes	106.9	355.3	(248.4)	(69.91)
Impuestos por recuperar	197.7	37.2	160.5	431.45
Activo financiero porción circulante	476.7	458.9	17.8	3.88
Otras cuentas por cobrar y pagos anticipados	43.7	43.4	0.3	0.69
<b>Total activo circulante</b>	<b>6,223.0</b>	<b>6,110.6</b>	<b>112.4</b>	<b>1.84</b>
Activo no circulante				
Efectivo restringido largo plazo	88.8	87.3	1.5	1.72
Activo financiero largo plazo	864.5	973.9	(109.4)	(11.23)
Activo intangible por concesión	43,965.7	44,606.7	(641.0)	(1.44)
Derechos de Franquicia	1.0	1.2	(0.2)	(16.67)
Mobiliario y equipo, neto	13.5	7.9	5.6	70.89
Maquinaria y equipo neto	6.9	-	6.9	100.00
Impuestos a la utilidad diferidos	5,795.8	5,418.1	377.7	6.97
Otros activos	2.8	0.8	2.0	250.00
<b>Total activo no circulante</b>	<b>50,739.0</b>	<b>51,095.9</b>	<b>(356.9)</b>	<b>(0.70)</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>56,962.0</b>	<b>57,206.5</b>	<b>(244.5)</b>	<b>(0.43)</b>
<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>				
Pasivo circulante				
Proveedores	351.7	287.4	64.3	22.37
Intereses de financiamiento por pagar	453.6	403.7	49.9	12.36
Intereses instrumentos financieros derivados por pagar	17.7	29.6	(11.9)	(40.20)
Otras cuentas por pagar	28.6	29.3	(0.7)	(2.39)
Provisiones a corto plazo	743.1	648.0	95.1	14.68
Deuda a corto plazo	182.5	163.8	18.7	11.42
Beneficios a empleados	93.6	41.0	52.6	128.29
Cuentas por pagar por obra ejecutada no estimada	62.0	42.0	20.0	47.62
Impuestos por pagar, excepto utilidad	93.8	112.9	(19.1)	(16.92)
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	1.4	0.6	0.8	133.33
Impuestos por pagar a la utilidad	169.9	135.6	34.3	25.29
<b>Total pasivo circulante</b>	<b>2,197.9</b>	<b>1,893.9</b>	<b>304.0</b>	<b>16.05</b>
Pasivo no circulante				
Deuda a largo plazo	33,834.4	33,743.4	91.0	0.27
Provisión para mantenimiento mayor	178.6	210.5	(31.9)	(15.15)
Beneficio a empleados	42.2	22.2	20.0	90.09
Otras cuentas por pagar a largo plazo	3.3	-	3.3	100.00
Instrumentos financieros derivados	910.3	1,394.7	(484.4)	(34.73)
<b>Total de pasivo no circulante</b>	<b>34,968.8</b>	<b>35,370.8</b>	<b>(402.0)</b>	<b>(1.14)</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>37,166.7</b>	<b>37,264.7</b>	<b>(98.0)</b>	<b>(0.26)</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>				
Capital social nominal	25,938.8	25,938.8	-	-
Resultados acumulados	(5,725.5)	(5,219.0)	(506.5)	(9.70)
Otros componentes de la pérdida integral	(418.0)	(778.0)	360.0	46.27
<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>19,795.3</b>	<b>19,941.8</b>	<b>(146.5)</b>	<b>(0.73)</b>
<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE</b>	<b>56,962.0</b>	<b>57,206.5</b>	<b>(244.5)</b>	<b>(0.43)</b>

## II.6 Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la LMV y la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyan de forma enunciativa y no limitativa en el presente Suplemento y que, entre otras son:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Título que ampare cada emisión en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.
- (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos captados en la Emisión.
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título, y ejecutar sus decisiones.
- (iv) Representar a los Tenedores ante la Emisora, ante cualquier autoridad o como Parte Votante Designada conforme al Contrato entre Acreedores.
- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
- (vi) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora y el resto de los Acreedores Preferentes o los Agentes de los Acreedores Preferentes, incluyendo, el Contrato entre Acreedores.
- (vii) Calcular y, notificando a la Emisora, publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los avisos de pago a los Tenedores.
- (viii) Calcular y determinar el monto del pago de intereses de los Certificados Bursátiles aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses; así como informar a la CNBV, a la BMV y al INDEVAL, por escrito, conforme al presente Suplemento.
- (ix) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, para el pago del capital e intereses vencidos y no pagados a éstos por la Emisora, según sea el caso, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieran.
- (x) Recibir de la Emisora los pagos de intereses moratorios, así como los demás pagos en favor de los Tenedores que se deban llevar a cabo en caso de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y distribuir a los Tenedores dichos pagos, según corresponda.
- (xi) Dar cumplimiento a todas las demás disposiciones que le son atribuidas en el Prospecto, en el presente Suplemento, en el Título y en las disposiciones para tal efecto.
- (xii) Dar seguimiento a las obligaciones de dar y hacer, y obligaciones de no hacer de RCO en relación con el Título, el presente Suplemento, el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Disposiciones Comunes.
- (xiii) Verificar la debida constitución y conservación de las garantías otorgadas para beneficio de los Tenedores, incluyendo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el



Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda Sobre Acciones y el Contrato de Caución.

- (xiv) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (xv) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
- (xvi) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; *en el entendido que* dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
- (xvii) El Representante Común concluirá sus funciones respecto de la Emisión en la Fecha de Vencimiento o en la fecha de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (xviii) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su propio patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar conforme al Título y la legislación aplicable.

## II.7 Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados Bursátiles y sus decisiones, y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título y, en lo no previsto por el mismo, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de acuerdo a lo señalado por el artículo 69 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Representante Común que, en términos del Título y del presente Suplemento que amparan la Emisión, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

Las Asambleas de Tenedores quedan sujetas a las siguientes reglas:

### (a) Lugar de Celebración

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común, ubicadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, México o en el lugar que el Representante Común señale en la convocatoria correspondiente.

### (b) Convocatoria

- (i) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (ii) El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de: (i) la fecha en que reciba la solicitud de convocatoria por parte de los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, o (ii) de la fecha de la convocatoria, en caso de que no hubiese mediado solicitud por parte de los Tenedores. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente sean titulares de al menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (iv) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional con 10 (diez) naturales días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea deba reunirse; en el entendido de que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. Una vez publicada la convocatoria, la documentación relacionada a los puntos del orden del día estará a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común el día anterior, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea de Tenedores haya de celebrarse.

### (c) Admisión y Representación

- (i) Los Tenedores podrán hacerse representar en las Asambleas de Tenedores por un apoderado que cuente con poder general o especial suficiente conforme a derecho o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.
- (ii) Para poder ser admitidos en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar en el lugar que indique el Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares.
- (iii) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por un apoderado del Representante Común o por cualquier otra persona que sea designada para actuar como tal por la Asamblea de Tenedores. El presidente de la Asamblea de Tenedores designará, de entre las personas que se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores, a un secretario y a un escrutador.

(d) Asamblea de Tenedores

- (1) Los Tenedores podrán discutir cualquier asunto en la Asamblea de Tenedores.
- (2) Para que una asamblea de Tenedores reunida, en virtud de primera convocatoria, para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente, se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados, y sus decisiones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

- (3) Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando menos los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en los siguientes casos:
  - (i) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
  - (ii) cuando se trate de consentir o autorizar que RCO deje de cumplir con sus obligaciones bajo el Título; o
  - (iii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas a RCO respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título.
- (4) Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección de "Casos de Incumplimiento" se requerirá que dicho vencimiento anticipado sea votado en Asamblea de Tenedores debidamente

instalada conforme al párrafo (2) anterior y que la decisión sea aprobada por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

(e) Actas de Asamblea de Tenedores

- (i) De la Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores.
- (ii) Las actas y demás datos y documentos relacionados con la instalación y votación, así como con los asuntos discutidos y/o resueltos durante las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común. El Representante Común enviará a la Emisora a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores de que se trate, una copia de las actas levantadas y del legajo que las acompañe. Los Tenedores podrán, en todo tiempo, consultar las actas y legajos conservados por el Representante Común y solicitar que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los dichos documentos.

(f) Resoluciones Unánimes

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y cuenten con la firma del Representante Común.

El Representante Común actuará respecto de las resoluciones unánimes de los Tenedores en los mismos términos que los señalados en la presente sección.

Lo establecido en el presente Suplemento, no podrá considerarse en ningún momento como limitación o disminución de los derechos que el artículo 223 de la LGTOC confiere a los Tenedores.

**II.8 Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta**

Las personas que se señalan en la tabla siguiente participaron en la evaluación de las Autopistas, ya sea en el análisis financiero o en otros aspectos de dicha evaluación, así como en la elaboración del presente Suplemento:

Institución	Nombre
Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.	Jorge Parra Palacios Pablo Christian Silva Servín Sebastián Lozano García Teruel
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer <i>Intermediario Colocador</i>	Gonzalo Manuel Mañón Suárez Ángel Espinosa García
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Octavio José Calvo Barbeau Gerardo Alfonso Díaz Barraza

<i>Agente Estructurador e Intermediario Colocador</i>	
Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa <i>Intermediario Colocador</i>	Jorge Humberto Serrano Esponda
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero <i>Representante Común</i>	Mauricio Rangel Laisequilla Freya Vite Asensio
Goldman, Sachs & Co. <i>Agente Estructurador</i>	Jose O’Gorman Merino
Greenberg Traurig, S.C. <i>Asesor Legal Independiente</i>	Daniel Saltzberg Koris Carlos Garduño Rivera

Salvo los funcionarios de RCO señalados anteriormente, ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo en la Emisora.

Las personas encargadas de la relación con inversionistas de la Emisora son Jorge Parra Palacios y Pablo Christian Silva Servín, al teléfono (+5233) 3001-4764 y correos electrónicos [jorge.parra@redoccidente.com](mailto:jorge.parra@redoccidente.com) y [pablo.silva@redoccidente.com](mailto:pablo.silva@redoccidente.com); con domicilio en Avenida Américas 1592, piso 4, C.P. 44637, Guadalajara, Jalisco, México.

### **III. INFORMACIÓN FINANCIERA**

La información financiera de la Emisora al 31 de diciembre de 2012 y 2013 y al 30 de septiembre de 2014 correspondiente a las siguientes secciones del Suplemento se incorpora por referencia a la información contenida en los reportes anuales presentados por RCO el 30 de abril de 2013 y el 25 de abril de 2014, así como el reporte trimestral presentado por RCO el 27 de octubre de 2014, mismos que pueden ser consultados en las páginas de Internet de la Emisora ([www.redviacorta.mx](http://www.redviacorta.mx)), la CNBV ([www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)) y la BMV ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)).

#### **III.1 Información Financiera Seleccionada**

#### **III.2 Información Financiera por Línea de Negocio**

#### **III.3 Informes de Créditos Relevantes.**

##### **III.3.1 Créditos Preferentes.**

##### **III.3.2 Instrumentos Financieros Derivados.**

##### **III.3.3 Beneficios por Impuestos a la Utilidad.**

#### **III.4 Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de RCO**

##### **III.4.1 Resultados de la Operación**

##### **III.4.2 Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital**

##### **III.4.3 Control Interno**

#### **III.5 Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables**

#### **III.6 Principales Políticas Contables**

Adicionalmente, se incorpora por referencia la información relativa a “Estado de los Créditos” y “Bases para la Presentación Ejercicio 2013”, “Principales Políticas Contables 2013” de las secciones III.3.3, III.6.1 y III.6.2 del reporte anual para el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2013 presentado por RCO con fecha 25 de abril de 2014 y que puede ser consultado en las páginas de Internet de la Emisora ([www.redviacorta.mx](http://www.redviacorta.mx)), la CNBV ([www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)) y la BMV ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)).

#### IV. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

- A través de un evento relevante publicado a través de EMISNET el 26 de junio de 2014, la Emisora informó de la modificación al Título de Concesión por parte de la SCT a efecto de incorporar la construcción, operación, conservación y mantenimiento de un ramal libre de peaje con una longitud aproximada de 46 kilómetros, con inicio al oriente de la localidad de Jiquilpan, en el Estado de Michoacán, y terminación en el entronque con la Autopista Maravatío – Zapotlanejo, en el Estado de Jalisco, conforme al trazo y proyecto autorizados por la SCT, como parte de las Obras de Ampliación contempladas por el Título de Concesión, todo ello con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal y la Cuadragésima Sexta condición del Título de Concesión.

Asimismo, se informó que, debido a que la construcción del ramal antes mencionado constituye un proyecto adicional y no considerado originalmente en el Título de Concesión, con la finalidad de mantener el equilibrio económico de la Concesión la modificación antes referida contempla además una prórroga a la vigencia de la Concesión por 4 (cuatro) años y 6 (seis) meses, así como un ajuste tarifario promedio ponderado del 2% (dos por ciento) en la tarifa para los aforos totales en las Autopistas en Operación; *en el entendido que* dicho ajuste tarifario tendrá efectos a partir de que se concluya la construcción de dicho ramal.

- Según se informó mediante evento relevante publicado a través de EMISNET el 2 de septiembre de 2014, el 1 del mismo mes y año la Emisora acordó la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios de Operación y Mantenimiento que hasta entonces tenía celebrado con ICA Infraestructura, S.A. de C.V. como operador, de conformidad con los términos establecidos en el propio Contrato de Prestación de Servicios. Asimismo, se informó que la Emisora obtuvo todas las autorizaciones necesarias para sustituir a dicho operador por su subsidiaria RCO Carreteras, S. de R.L. de C.V., misma que a partir de entonces se ha venido haciendo cargo del personal hasta entonces contratado por ICA Infraestructura, S.A. de C.V. a través de un esquema de sustitución patronal, lo cual le ha permitido continuar con la operación de las Autopistas como hasta esa fecha, manteniéndose la Emisora como la única responsable por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Títulos de Concesión de los que la Emisora y sus subsidiarias son titulares.
- En relación con los Servicios Auxiliares, durante los últimos meses la Emisora ha continuado con un plan de desarrollo basado en la adquisición y operación directa de franquicias iniciado en 2012 con nuevas marcas y conceptos propios que tratan de satisfacer la variedad de gustos de los usuarios.

Mayor información respecto a estos y otros acontecimientos relevantes se incorpora por referencia a la información contenida en los reportes anuales presentados por RCO el 30 de abril de 2013 y el 25 de abril de 2014, y en el reporte trimestral presentado por RCO el 27 de octubre de 2014, así como a cada uno de los Eventos Relevantes divulgados por la Compañía desde la segunda emisión al amparo del Programa, todos los cuales pueden ser consultados en las páginas de Internet de la Emisora ([www.redviacorta.mx](http://www.redviacorta.mx)), la CNBV ([www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)) y la BMV ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)).

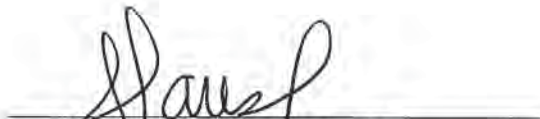
**V. PERSONAS RESPONSABLES**

**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.**

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Demetrio Javier Sodí Cortés  
Director General



Jorge Parra Palacios  
Director de Finanzas



Juan Sebastián Lozano García Teruel  
Director Jurídico



## INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer



---

Gonzalo Manuel Mañón Suárez  
Representante Legal



---

Ángel Espinosa García  
Representante Legal

## INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



---

Octavio José Calvo Barbeau  
Representante Legal



---

Luis Adolfo Rodríguez Malagón  
Representante Legal

## INTERMEDIARIO COLOCADOR

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa

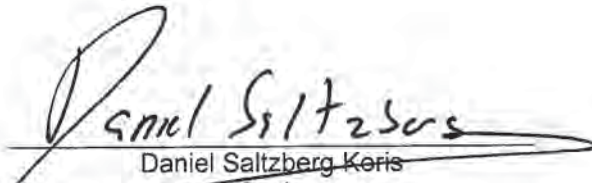


Luis Roberto Frías Humphrey  
Representante Legal

*La presente hoja de firmas forma parte integral del Suplemento de la Tercera emisión al amparo del Programa de Certificados Bursátiles presentada por Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.*

LICENCIADO EN DERECHO

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniel Saltzberg Koris". The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the right.

Daniel Saltzberg Koris  
Socio  
Greenberg Traurig, S.C.

## **ANEXOS**

ANEXO A: Título de la Emisión



TITULO AL PORTADOR  
CERTIFICADO BURSÁTIL



RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

RCO 14

Por este Título Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo "RCO" o la "Emisora", indistintamente) se obliga incondicionalmente a pagar, conforme a los términos y condiciones de la sección "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" que se establece más adelante, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$4,400,000,000.00 M.N. (cuatro mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) en la fecha de Emisión.

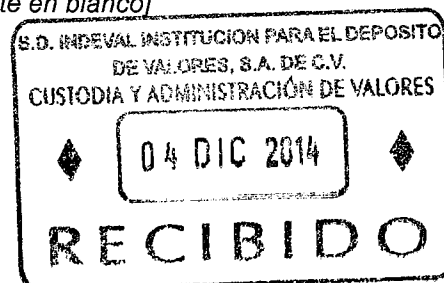
Este Título ampara 44,000,000 (cuarenta y cuatro millones) de certificados bursátiles con valor nominal de \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno (los "Certificados Bursátiles").

Los Certificados Bursátiles representados por el presente Título corresponden al tipo que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV") y confieren a sus Tenedores los derechos establecidos en el presente.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Este Título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles sin carácter Revolvente de RCO autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012, por un monto de hasta \$15,000'000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, y posteriormente ampliado a un monto de hasta \$16,000,000,000.00 M.N. (dieciséis mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, mediante oficio número 153/107646/2014 de fecha 2 de diciembre de 2014 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para la emisión de Certificados Bursátiles, sin que el Valor Nominal Ajustado conjunto de las emisiones vigentes al amparo del mismo pueda exceder de dicho monto. La presente emisión constituye la TERCERA emisión al amparo del Programa, y a la misma le fue asignado el número de inscripción 3249-4.15-2014-002-01 en el Registro Nacional de Valores mediante oficio de autorización número 153/107649/2014 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 2 de diciembre de 2014.

*[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]*



## DEFINICIONES

Salvo que se definan expresamente en cualquier otra sección del presente Título, los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en su forma singular y/o plural, asimismo, aquellos términos empleados con letra inicial mayúscula no expresamente definidos en el presente Título, tendrán el significado otorgado a los mismos en el Prospecto y en los Documentos del Financiamiento, según sea el caso:

**“Acreedores Garantizados”** significan los “*Secured Parties*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, incluyendo a los Acreedores Preferentes, el Agente de Garantías, el Agente Interacreedores, el Agente Administrativo de los Acreedores Preferentes bajo el Contrato de Crédito y cada agente de Acreedores Preferentes.

**“Acreedores Preferentes”** significan los proveedores de Deuda Preferente (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles, los Acreedores Preferentes del Crédito y los Garantes Permitidos que otorguen una garantía respecto de Deuda Preferente Adicional) y los Proveedores de los Contratos de Cobertura.

**“Agente Administrativo”** Significa Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México o cualquier sustituto o sucesor del mismo.

**“Agente de Garantías”** significa Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, o cualquier sustituto o sucesor del Agente de Garantías razonablemente aceptable para RCO según el Agente Interacreedores lo designe.

**“Agente Interacreedores”** significa Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o cualquier sustituto o sucesor que se designe de conformidad con el Contrato entre Acreedores.

**“Asambleas de Tenedores”** significa la reunión de Tenedores en términos de la LMV y de la LGTOC.

**“Autopistas RCO”** significan: (i) la Autopista Maravatío-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes.

**“Banobras”** significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**“BMV”** significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**“Casos de Incumplimiento”** significan el (los) evento(s) que se detallan en la Sección “Casos de Incumplimiento” del presente Título.

**“Certificados Bursátiles”** significa los Certificados Bursátiles que sean emitidos por la Emisora bajo el presente Título al amparo del Programa.

**“Certificados Bursátiles Adicionales”** significa los certificados bursátiles que, en su caso, la Emisora emita bajo el presente Título con posterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles originales.

**“Circular Única”** significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

**“CNBV”** significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**“Crédito de Adquisición”** significa el crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito para la adquisición del título de la Concesión de RCO hasta por el monto principal de \$31,000'000,000.00 (treinta y un mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

**“Concesión”** significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal de México a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de RCO mediante un título de concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO.

**“Contrato de Caución”** significa el “*Security Agreement*” de fecha 26 de septiembre de 2007, entre RCO y el Agente de Garantías, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

**“Contrato de Crédito”** Significa el “*Loan Agreement*” de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre RCO, los Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo formen parte del mismo y el agente administrativo de los mismos, según el mismo fue y sea modificado de tiempo en tiempo.

**“Contrato de Disposiciones Comunes”** significa el “*Common Terms Agreement*” de fecha 26 de septiembre de 2007, entre RCO, el Agente Administrativo, y el Agente de Garantías, según el mismo fue modificado dentro del tercer convenio modificatorio de fecha 2 de diciembre de 2010 y modificado y re-expresado por última vez el 21 de agosto de 2012 con el fin de contemplar la implementación del Programa y las posibles garantías con las que podrán contar los Certificados Bursátiles en el esquema de financiamiento de RCO, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

**“Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión”** significa el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre RCO, como deudor prendario y el Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, como acreedor prendario, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

**“Contrato de Prenda sobre Acciones”** significa el Contrato de Prenda sobre Acciones inicialmente celebrado como un Contrato de Prenda sobre Partes Sociales con fecha 26 de septiembre de 2007, entre el Agente de Garantías, los accionistas de RCO y RCO, sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de RCO, según el mismo fue modificado por primera ocasión con fecha 24 de septiembre de 2009 para reflejar la transformación de RCO en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable y modificado por segunda ocasión con fecha 2 de octubre de 2009 para reflejar la adhesión de un accionista adicional como parte del mismo, quedando como un Contrato de Prenda sobre Acciones, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

**“Contrato entre Acreedores”** significa el contrato de fecha 21 de agosto de 2012 celebrado entre RCO en su carácter de acreditado, el Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Agente Administrativo, Scotiabank Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de proveedor de coberturas, ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, en su carácter de proveedor de coberturas, Goldman Sachs Paris Inc. Et Cie. en su carácter de proveedor de coberturas, los demás Acreedores Preferentes o sus agentes que se adhieran al contrato de tiempo en tiempo mediante la firma de una carta de designación, y Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como Agente Interacreedores, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.



**“Contratos de Cobertura”** significa: (i) cada contrato maestro ISDA (*International Swaps and Derivatives Association*), en conjunto con el Anexo (*Schedule*) del mismo celebrado entre RCO y cada proveedor de Contratos de Cobertura, de acuerdo con el Contrato de Disposiciones Comunes; y (ii) cualquier otro contrato celebrado, o a ser celebrado entre RCO y un proveedor de Contratos de Cobertura para una operación de cobertura permitida conforme a la Sección 3.3 del Contrato de Disposiciones Comunes.

**“Crédito Banobras 2013”** significa el contrato de apertura de crédito simple celebrado entre la Emisora como acreditado y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y las demás instituciones financieras cuyos nombres se incluyan en las hojas de firma del mismo, como acreedores, con fecha 8 de octubre de 2013, por un monto de \$4,990,000,000.00 M.N. (cuatro mil novecientos noventa millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**“Crédito Capex o de Gastos de Capital”** significa el contrato de apertura de crédito celebrado entre la Emisora como acreditado y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como acreedor preferente, con fecha 11 de septiembre de 2012, por un monto de \$500,000,000.00 M.N. (quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**“Crédito de Adquisición”** significa el crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito para la adquisición del Título de Concesión hasta por el monto principal de \$31,000'000,000.00 (treinta y un mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

**“Crédito de Liquidez”** significa el crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito para liquidez hasta por el monto principal de \$3,100'000,000.00 (tres mil cien millones de Pesos 00/100 M.N.).

**“Crédito Inbursa 2014”** significa el contrato de apertura de crédito simple celebrado entre la Emisora como acreditado y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como acreedor, con fecha 5 de agosto de 2014, por un monto de \$4,596,000,000.00 M.N. (cuatro mil quinientos noventa y seis millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**“Créditos Preferentes”** significa el Crédito de Adquisición, el Crédito de Liquidez, el Crédito Capex, el Crédito Banobras 2013, el Crédito Inbursa 2014, los Certificados Bursátiles y las Notas Preferentes, así como en las subsidiarias Concesionaria Irapuato La Piedad, S.A. de C.V. (CONIPSA) y Concesionaria de Vías Irapuato Querétaro, S.A. de C.V. (COVIQSA) el crédito simple que mantienen cada una bajo sus respectivos contratos de crédito.

**“Cuentas del Fideicomiso”** significan conjuntamente las cuentas que tenga y opere el Fiduciario en términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

**“Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda”** significa la cantidad por la cual el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda exceda al Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

**“Deuda Preferente”** significa los Créditos Preferentes, cualquier Obligación de Cobertura, cualquier Obligación de Terminación de Cobertura, los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, cualquier Obligaciones de Reembolso (incluyendo las Obligaciones de Reembolso Extendidas), cualquier Deuda Preferente Adicional y, en la medida en que los otorgantes (o su respectivo agente en su representación) se adhieran al Contrato entre Acreedores, la Deuda Suplementaria (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto).

**“Deuda Preferente Adicional”** significa Deuda Preferente adicional que cumpla los requisitos establecidos en la Sección 3.3 (h) del Contrato de Disposiciones Comunes.

**“Deuda Preferente Garantizada”** significa la porción o porcentaje de cualquier Deuda Preferente que cuente con cobertura de Garantía Permitida, incluyendo, sin limitar, a los tenedores de los Certificados Bursátiles que cuenten con Garantía Permitida y para efectos de claridad, la porción o porcentaje de Deuda Preferente según esta haya sido reducida de tiempo en tiempo como resultado de la disposición de dicha Garantía Permitida.

**“Día Hábil”** significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

**“Documentos del Financiamiento”** significan, conjuntamente, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato de Crédito, el Crédito Capex, los Documentos de Garantía, cualesquier contrato de subordinación que se firme al amparo del Contrato de Disposiciones Comunes, los Contratos de Cobertura, el presente Título, el Contrato entre Acreedores y, cuando se celebren, los documentos en los que conste Deuda Preferente Adicional y los otros documentos de Deuda Preferente subsecuente, junto con cada otro documento o instrumento que se celebren o entreguen conforme a los anteriores contratos.

**“Documentos de Garantía”** significa el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Caución, cualquier contrato de prenda de deuda subordinada de RCO y cualquier otro contrato o instrumento de tiempo en tiempo, conforme al cual un gravamen o garantía sea otorgado o perfeccionado a favor de los Acreedores Preferentes.

**“Emisión”** significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara este Título.

**“Emisora”** o **“RCO”** significa Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.

**“Exposición Combinada”** significa, en cualquier fecha de cálculo, la suma (calculada sin duplicar) de lo siguiente, en el entendido de que la misma sea propiedad de cualquier Acreedor Preferente: (a) el monto agregado de principal de la Deuda Preferente no garantizada; (b) aparte de cualquier acción de ejecución, el monto agregado de todos los compromisos de financiamiento disponibles no dispuestos de Deuda Preferente no garantizada que los correspondientes Acreedores Preferentes no tengan derecho de dar por terminada excepto por la existencia de un caso de incumplimiento de la misma; (c) la exposición de Deuda Preferente garantizada agregada respecto de la Deuda Preferente garantizada; y (d) el monto de cobertura elegible de cada Contrato de Cobertura (en el entendido, que, en la medida en que el monto de cobertura elegible agregado de todo proveedor de coberturas calculado de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores exceda 15% (quince por ciento) de la suma agregada contemplada por las cláusulas (a), (b), (c) y (d) de esta definición, el monto de cobertura elegible de cada Contrato de Cobertura (excepto respecto de cualquier cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) será reducido a prorrata respecto de su participación en dicho exceso a efecto de que el voto representativo agregado respecto de dichas coberturas (excepto respecto de cualquier cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) sea igual a 15% (quince por ciento)).

**“Fecha de Amortización Anticipada”** tiene el significado que se establece en la sección “Características de la Emisión” del presente Título.

**“Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses”** significa la fecha en que el Representante Común determine el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses, la cual tendrá lugar a más tardar a los 7 (siete) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses.

**“Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal”** significa la fecha en que el Representante Común determine el monto del pago de principal correspondiente a cada Fecha de Pago de Principal, la cual tendrá lugar a más tardar a los 7 (siete) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Principal.

**“Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles”** significa el 5 de diciembre de 2014.

**“Fecha de Pago”** significa conjuntamente cualquier Fecha de Pago de Intereses y Fecha de Pago de Principal.

**“Fecha de Pago de Intereses”** significa cada fecha de pago de intereses, la cual tendrá lugar los días 10 (diez) de los meses de febrero y agosto, o si dicha fecha fuera un día inhábil, se pagará en el Día Hábil inmediato siguiente y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar.

**“Fecha de Pago de Principal”** significa cada fecha de pago de principal conforme al calendario de amortizaciones que se indica en la Sección denominada “Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles” del presente Título, y cuyas fechas coincidirán con cada Fecha de Pago de Intereses.

**“Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes”** significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago de fecha 26 de septiembre de 2007 celebrado por RCO, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar para beneficio de los Acreedores Garantizados, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por el actual Fiduciario y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes fue modificado y reexpresado con el objeto de incluir las disposiciones necesarias para incorporar el Programa y las garantías que tendrán algunas emisiones al amparo del mismo a la estructura de financiamiento y fuente de pago de RCO; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

**“Fecha de Vencimiento”** Significa el día 12 de agosto de 2030.

**“Fiduciario”** significa HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, o cualquier sucesor, causahabiente o sustituto de éste con el mismo carácter.

**“Flujo de Efectivo Neto Ajustado”** significa *“Adjusted Net Cash Flow”* según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

**“Indeval”** significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**“Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda Proyectado”** significa la proporción (i) del Flujo de Efectivo Neto Ajustado proyectado para el periodo aplicable, respecto (ii) del Servicio Requerido de la Deuda pagadero durante dicho periodo.

**“Intermediarios Colocadores”** significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México e Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa.

**“LGTOC”** significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**“LMV”** significa la Ley del Mercado de Valores.

**“México”** significa los Estados Unidos Mexicanos.

**“Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles”** significa el monto equivalente a (a) durante el periodo transcurrido entre la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta (y excluyendo) la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cifra que resulte mayor entre: (i) los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 12 (doce) meses; y (ii) los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 36 (treinta y seis) meses, dividido entre 3 (tres); y (b) durante el periodo transcurrido (e incluyendo) desde la Fecha de Pago inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar conforme a los Certificados Bursátiles respecto a la Emisión estimados para los siguientes 12 (doce) meses, o en su caso, el resto de Fechas de Pago que tendrán lugar previo al vencimiento de los Certificados Bursátiles.

**“Notas Preferentes”** significa los instrumentos de deuda preferente emitidos el 22 de mayo de 2013 conforme a la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 (*Securities Act of 1933*) de los Estados Unidos de América por un monto de \$7,500,000,000.00 M.N. (siete mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), con vencimiento en 2028 y a una tasa de interés anual de 9.00% pagadera semestralmente.

**“Parte Votante Designada”** significa, en cualquier momento, respecto de cualquier documento que otorgue derechos de Voto Interacreadores, la persona que puede emitir votos bajo el Contrato entre Acreedores.

**“Periodo Anual”** significa *“Annual Period”* según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

**“Periodo de Intereses”** significa cada uno de los periodos semestrales sucesivos en los que se divide el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Vencimiento, que comprenderá desde (e incluye) una Fecha de Pago de Intereses hasta (e incluye) el día inmediato anterior de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente. El primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles iniciará (e incluye) en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y vencerá (e incluye) el día 9 (nueve) de febrero de 2015. Cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará (incluyendo) los días 10 (diez) de los meses de febrero y agosto y terminará (incluyendo) el día 9 (nueve) del mes de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, en el entendido de que si dicha fecha fuera un día inhábil se pagará el Día Hábil inmediato siguiente sin que dicha extensión sea tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar y en el entendido de que el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento.

**“Precio de Amortización Anticipada”** tiene el significado que se establece en la sección “Características de la Emisión” del presente Título.

**“Programa”** significa el Programa de emisión de certificados bursátiles sin carácter revolvente de la Emisora por un monto total de hasta \$16,000,000,000.00 (dieciséis mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, originalmente autorizado por la CNBV mediante Oficio número 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012 por un monto de hasta \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs; y su ampliación aprobada mediante el diverso oficio número 153/107646/2014 de fecha 2 de diciembre de 2014. La Emisora podrá realizar tantas emisiones de certificados bursátiles como determine siempre y cuando el programa continúe vigente y que el Valor Nominal Ajustado en conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha no exceda del monto total autorizado del programa, inscrito en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3249-4.15-2012-001.

**“Prospecto”** significa el prospecto de colocación del Programa.

**“Representante Común”** significa Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los mencionados Tenedores, todo lo anterior en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

**“Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles”** significa la reserva que RCO está obligado a mantener en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en todo momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado en cada Fecha de Pago y será equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, y el cual podrá en cualquier momento fondearse en todo o en parte y a elección de la Emisora con efectivo o una carta de crédito stand-by irrevocable siempre y cuando ello no provoque una baja en las calificaciones de los Certificados Bursátiles.

**“Saldo de la Cuenta”** significa, en cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso, un monto equivalente a la suma de (i) el saldo en efectivo en dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha, una vez realizado cualquier depósito o retiro o transferencia de dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, más (ii) el valor en efectivo de cualesquiera Inversiones Permitidas en dicha Cuenta del Fideicomiso, más (iii) únicamente con respecto a la Subcuenta de Reserva de Capex el Compromiso del Crédito de Capex disponible.

**“Servicio Requerido de la Deuda”** significa *“Mandatory Debt Service”* según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

**“Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda”** significa la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, respecto de los Certificados Bursátiles de acuerdo a lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

**“Subcuenta de Servicio de la Deuda”** significa la Subcuenta de Servicio de la Deuda que el Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

**“Suplemento”** significa el suplemento informativo de la presente Emisión.

**“Tasa de Interés Bruto Anual”** significa una tasa de interés bruto anual de 9.05% (nueve punto cero cinco por ciento) de conformidad con la Sección “Tasa de Intereses, Forma de Cálculo de los Intereses”, del presente Título.

**“TIIE”** Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**“Tenedores”** significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

**“Titulo”** significa el presente título que ampara la presente Emisión de Certificados Bursátiles.

**“Valor Nominal Ajustado”** significa el saldo insoluto de principal que resulte de restar al valor nominal del total de los certificados bursátiles emitidos en alguna emisión en particular bajo el Programa en la fecha de su emisión, las amortizaciones de principal realizadas al momento de hacer dicho cálculo.

**“Valor Nominal Ajustado de la Emisión”** significa el Valor Nominal Ajustado de la presente Emisión.

**“Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil”** significa la cantidad que resulte de dividir el Valor Nominal Ajustado de la Emisión entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

**“UDIs”** significa la unidad de cuenta a que se refiere el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995, cuyo valor en moneda nacional para cada día publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, valor calculado conforme al procedimiento determinado y publicado por el Banco de México en el propio Diario Oficial de la Federación.

**“Voto Interacreedores”** significa, en cualquier tiempo, un voto ejercido de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo IV del Contrato entre Acreedores por las Partes Votantes Designadas que decidan hacerlo.

*[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]*

## CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

**EMISORA:** Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.

**NÚMERO DE EMISIÓN:** Tercera disposición al amparo del Programa.

**MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** \$4,400,000,000.00 M.N. (cuatro mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** 5,729 (cinco mil setecientos veintinueve) días, equivalentes aproximadamente a 15.9 (quince punto nueve) años.

**FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** 5 de diciembre de 2014.

**PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

**NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA EMISIÓN:** 44,000,000 (cuarenta y cuatro millones) de Certificados Bursátiles al portador amparados por el presente Título.

**FECHA DE VENCIMIENTO:** 12 de agosto de 2030.

**POSIBLES ADQUIRENTES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, así como por sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** El monto neto total recibido por la Emisora por la emisión de los Certificados Bursátiles, es decir, la cantidad de \$4,400,000,000.00 M.N. (cuatro mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), fue destinado:

1. Al pago de (a) los Gastos de Emisión y Colocación que suman la cantidad de \$41,078,627.77 M.N. (cuarenta y un millones setenta y ocho mil seiscientos veintisiete Pesos 77/100 Moneda Nacional) de conformidad con la sección II.4 del Suplemento, y (ii) los gastos relacionados con la actualización y ampliación del monto del Programa, los cuales suman la cantidad de \$4,564,291.97 M.N. (cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y un Pesos 97/100 Moneda Nacional).
2. Parar cubrir Gastos Relacionados con el Proceso de Refinanciamiento que ascienden a la cantidad de \$1,249,370,505.23 M.N. (un mil doscientos cuarenta y nueve millones trescientos setenta mil quinientos cinco Pesos 23/100 Moneda Nacional) y que incluyen los siguientes conceptos: (i) el pago de costos de rompimiento de la cobertura (*hedge breakage costs*) en relación con la porción de la Deuda Preferente, que será pagada con el producto de la Emisión (que ascienden a la cantidad de \$834,844,658.31 M.N. (ochocientos treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho Pesos 31/100 Moneda Nacional)); (ii) \$398,200,000.00 M.N. (trescientos noventa y ocho millones doscientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) para fondear la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles); (iii) Honorarios y comisiones pagaderas a asesores financieros varios (que ascienden a la cantidad de \$1,049,800.00 M.N. (un millón cuarenta y nueve mil ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional)); (iv) Honorarios de asesores legales relacionados con el refinanciamiento (que ascienden a la cantidad de \$2,595,500.00 M.N. (dos millones quinientos noventa y cinco mil quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional)); y (v) costos de rompimiento de fondeo y de intereses a pagarse por el periodo de intereses transcurrido del 10 de noviembre de

2014 al 8 de diciembre de 2014 (que ascienden a la cantidad de \$16,325,846.91 M.N. (dieciséis millones trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y seis Pesos 91/100 Moneda Nacional)).

3. Para el pago anticipado de la Deuda Preferente de RCO, hasta por un monto igual a los recursos netos provenientes de la Emisión. La Deuda Preferente pagada tiene las siguientes características:

Crédito	Crédito de Adquisición
Acreditado	RCO.
Acreedores	Sindicato de bancos mexicanos y extranjeros compuesto por: 1. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México. 2. ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero. 3. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC. 4. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. 5. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Denominación	Pesos Mexicanos.
Saldo del crédito a la fecha del Suplemento	\$3,104,986,575.03 M.N. (tres mil ciento cuatro millones novecientos ochenta y seis mil quinientos setenta y cinco Pesos 03/100 Moneda Nacional)
Tasa	TIIE 28 +325 puntos base
Fecha de Vencimiento	2018

La porción de la Deuda Preferente que será repagada con los recursos netos de la Emisión, corresponde a Deuda Preferente que RCO mantiene con los Acreedores Preferentes y será pagada a prorrata conforme a su participación de la Deuda Preferente a ser repagada. Asimismo, es importante señalar que uno de los Acreedores Preferentes que serán repagados forma parte del mismo grupo empresarial al que pertenece uno de los Intermediarios Colocadores. Ver la sección I.3.1., inciso (j) del Suplemento titulado “Dos de los Acreedores Preferentes a los que se pagará con recursos derivados de la Emisión y los Intermediarios Colocadores forman parte del mismo grupo empresarial”.

Los Acreedores Preferentes cuyos Créditos Preferentes serán prepagados con los recursos de la Emisión son Acreedores Preferentes que se encuentran adheridos al Contrato entre Acreedores a través del Agente Administrativo. Los Acreedores Preferentes del Crédito de Adquisición adheridos al Contrato entre Acreedores cuyos Créditos Preferentes serán prepagados son los mismos acreedores que se encuentran listados en la tabla arriba.

De conformidad con los Documentos del Financiamiento, los Créditos de Adquisición que serán prepagados parcialmente con los recursos de la Emisión se encuentran sujetos a las obligaciones de hacer y no hacer de los Créditos Preferentes descritas en el inciso D de la sección III.2.5 del Prospecto, que incluyen las obligaciones bajo los artículos II y III del Contrato de Disposiciones Comunes, las cuales se encuentran descritas en el inciso E de la sección III.2.5 del Prospecto, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.



En la siguiente tabla se establece el desglose del destino de los recursos que se obtendrán de la colocación de los Certificados Bursátiles, así como el saldo de la deuda que será prepagada una vez aplicados dichos recursos:

Concepto	Cifras en Millones de Pesos (con redondeo a dos decimales)
1. Gastos de Emisión y Colocación y gastos relacionados con actualización y ampliación del monto del Programa (ver inciso A anterior).	\$45,642,919.74
2. Gastos Relacionados con el Proceso de Refinanciamiento (ver inciso B anterior).	\$1,249,370,505.23
3. Monto disponible para prepago del Crédito de Adquisición:	\$3,104,986,575.03
- Saldo del crédito antes del prepago	\$3,104,986,575.03
- Monto del crédito que será prepagado	\$3,104,986,575.03
- Saldo del crédito después del prepago	\$0.00

Según se desprende de lo anterior, no existirán recursos remanentes de la Emisión después de liquidar los conceptos antes descritos.

**TASA DE INTERÉS; FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES:** A partir de su respectiva fecha de emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de la Emisión a una tasa de interés bruto anual de 9.05% (nueve punto cero cinco por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, calculándose en todo caso los intereses por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta el día inmediato anterior de la Fecha de Pago correspondiente. En la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses el Representante Común determinará el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses mediante la aplicación de la Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en puntos porcentuales) al Valor Nominal Ajustado de la Emisión dividido entre la base de 36,000 (treinta y seis mil) y multiplicado por el número de días naturales efectivamente transcurridos desde la Fecha de Pago del último Periodo de Intereses y hasta el día inmediato anterior de la siguiente Fecha de Pago de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, el cómputo se llevará a cabo por el número de días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta el día inmediato anterior de la primer Fecha de Pago de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA \left( \frac{TB}{36000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés a pagar en la Fecha de Pago de Intereses.
- VNA = Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de la Emisión.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual expresada en puntos porcentuales.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo.

El Representante Común, dará a conocer por escrito a RCO, y a la CNBV a través de STIV-2 y al Indeval por escrito, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses, el importe de los intereses a

pagar respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI - Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información- (o los medios que ésta determine), a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el monto de los intereses a pagar, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, misma que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

**PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES:** Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se liquidarán por parte de la Emisora a los Tenedores de manera semestral por periodos vencidos en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto, si dicha fecha fuera un día inhábil se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente durante la vigencia de la Emisión y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar. El primer Periodo de Intereses será un periodo irregular que transcurrirá de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles al día inmediato anterior de la primer Fecha de Pago de Intereses. Los intereses generados por este Periodo de Intereses irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos en dicho Periodo de Intereses irregular.

**AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** El monto insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará en 20 amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 10 (diez) del mes de febrero de 2021, por el monto y porcentaje del principal y en las fechas que se establecen en la siguiente tabla o, si el día señalado en la misma fuere inhábil, el siguiente Día Hábil (cada fecha del calendario, una "Fecha de Pago de Principal"):

No. de Amortización	Fecha de Amortización	Porcentaje de Amortización	Monto de Amortización
1.	10 de febrero de 2021	0.50%	\$22,000,000.00
2.	10 de agosto de 2021	0.50%	\$22,000,000.00
3.	10 de febrero de 2022	1.50%	\$66,000,000.00
4.	10 de agosto de 2022	1.50%	\$66,000,000.00
5.	10 de febrero de 2023	3.00%	\$132,000,000.00
6.	10 de agosto de 2023	3.00%	\$132,000,000.00
7.	10 de febrero de 2024	4.50%	\$198,000,000.00
8.	10 de agosto de 2024	4.50%	\$198,000,000.00
9.	10 de febrero de 2025	6.00%	\$264,000,000.00
10.	10 de agosto de 2025	6.00%	\$264,000,000.00
11.	10 de febrero de 2026	6.50%	\$286,000,000.00
12.	10 de agosto de 2026	6.50%	\$286,000,000.00
13.	10 de febrero de 2027	7.00%	\$308,000,000.00
14.	10 de agosto de 2027	7.00%	\$308,000,000.00
15.	10 de febrero de 2028	7.00%	\$308,000,000.00
16.	10 de agosto de 2028	7.00%	\$308,000,000.00
17.	10 de febrero de 2029	7.00%	\$308,000,000.00

18.	10 de agosto de 2029	7.00%	\$308,000,000.00
19.	10 de febrero de 2030	7.00%	\$308,000,000.00
20.	12 de agosto de 2030	7.00%	\$308,000,000.00

Para calcular el monto de principal a pagar en Pesos se deberá multiplicar el valor nominal en Pesos del total de los Certificados Bursátiles de la Emisión por el porcentaje de amortización de principal en cada fecha de amortización de conformidad con la tabla anterior.

El Representante Común notificará a Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine y con cuando menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a cada Fecha de Pago de Principal, incluyendo la Fecha de Vencimiento, el monto de principal que deba pagarse.

Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo de 5,729 (cinco mil setecientos veintinueve) días, equivalentes aproximadamente a 15.9 (quince punto nueve) años.

**AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA:** La Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, pero antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada"), a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso que la Emisora decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior deberá notificar, a través del Representante Común, su decisión de ejercer dicho derecho a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través de SEDI, a Indeval (por escrito o a través de los medios que esta determine) y a los Tenedores, por escrito o a través del EMISNET, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada y a prorrata a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

En la Fecha de Amortización Anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que la Emisora no deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección II.1.28 del Suplemento, al amparo de los Certificados Bursátiles (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada), descontados a la Tasa de M Bono más 50 (cincuenta) puntos base (a) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Amortización Anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la Fecha de Amortización Anticipada, respectivamente (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización

Anticipada. La Emisora no cubrirá cantidad alguna en adición al Precio de Amortización Anticipada en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente la Emisión de conformidad con este apartado.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, la BMV a través de SEDI, Indeval (por escrito o a través de los medios que esta determine) y los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Anticipada. Para los efectos antes señalados, el Representante Común, en el aviso que presente a Indeval, además del Precio de Amortización Anticipada deberá señalar la Fecha de Amortización Anticipada, el monto al cual asciende la amortización a pagar y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

Para efectos de lo anterior:

“*Tasa de M Bono*” significa, en relación con la Fecha de Amortización Anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la “Emisión del M Bono Comparable”, asumiendo un precio para la “Emisión del M Bono Comparable” (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al “Precio del M Bono Comparable”.

“*Emisión del M Bono Comparable*” significa la emisión de bonos de desarrollo del gobierno federal con tasa de interés fija seleccionada por el “Banco Independiente”, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.

“*Banco Independiente*” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere bonos de desarrollo del gobierno federal con tasa de interés fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Representante Común.

“*Precio del M Bono Comparable*” significa, en relación con la Fecha de Amortización Anticipada, el promedio de las “Cotizaciones de los Bancos Independientes”.

“*Cotizaciones de los Bancos Independientes*” significa, en relación con un Banco Independiente y la Fecha de Amortización Anticipada, el promedio, determinado por el Emisor, de la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable cotizada por escrito por dicho Banco Independiente antes de las 2:30 p.m. hora de la Ciudad de México, el 6° (sexto) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización Anticipada y dada a conocer por escrito al Representante Común el mismo día de su determinación.

**FORMA Y LUGAR DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES:** El monto insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagará a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con la prelación que se establece en el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. El monto insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con el calendario que se establece en la sección denominada “Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles” del presente Título. El monto de los intereses devengados bajo los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con la sección denominada “Periodicidad de Pago de Intereses” del presente Título.

La Emisora, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles a los Tenedores en cada Fecha de Pago mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido.

**INTERESES MORATORIOS:** En caso de incumplimiento en el pago de principal se devengarán intereses moratorios a una tasa de intereses moratorios sobre cantidades vencidas y no pagadas que sea el resultado de sumar 2.00% (dos punto cero por ciento) sobre la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha en que la cantidad vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad.

Los intereses moratorios resultantes serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma principal vencida y no pagada haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en el domicilio del Representante Común ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

**CASOS DE INCUMPLIMIENTO:** Serán casos de vencimiento anticipado cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Incumplimiento"):

- 1) La falta de pago oportuno por parte de la Emisora de cualquier cantidad de principal o intereses bajo el presente Título.
- 2) Que la Emisora incurra en cualquier caso de incumplimiento ("*Event of Default*") establecido en el Contrato de Disposiciones Comunes, conforme dichos casos de incumplimiento sean modificados, adicionados o renunciados de tiempo en tiempo en términos del propio Contrato de Disposiciones Comunes.
- 3) El vencimiento anticipado de cualesquier Deuda Preferente por parte de cualquier Acreedor Preferente como resultado de la existencia y continuación de un caso de incumplimiento establecido en cualquier Documento del Financiamiento, aún distinto del Contrato de Disposiciones Comunes.

En el supuesto de que suceda un Caso de Incumplimiento, distinto a la quiebra o concurso mercantil de RCO, y no se hubiera subsanado, en su caso, dentro del periodo de cura correspondiente, los Tenedores, a través de resolución de una Asamblea de Tenedores debidamente instalada, que representen al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán declarar que el monto insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, en cuyo caso serán exigibles a partir de dicho momento mediante una notificación por escrito a RCO y al Representante Común especificando el Caso de Incumplimiento y que se trata de una notificación de vencimiento anticipado que deberá entregar el delegado de la asamblea correspondiente.

En caso de que la Emisora sea declarada en concurso mercantil o quiebra, el saldo insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de todos los Certificados Bursátiles se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente, y serán exigibles sin necesidad de ninguna declaración u otro acto por parte del Representante Común o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la BMV (a través del SEDI o de los medios que ésta determine) y al Indeval por escrito, de manera inmediata, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Incumplimiento, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

En caso de que ocurra o se declare un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, RCO, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y del Representante Común, llevará a cabo el pago de principal y los intereses devengados de los Certificados Bursátiles a los Tenedores los cuales serán pagaderos a la vista en el domicilio del Representante Común ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

**AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA EMISIÓN:** Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles originales que la Emisora emita. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Incumplimiento, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles originales. La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles originales, no exista un Caso de Incumplimiento o un evento que razonablemente se espere que pudiere tener como consecuencia un Caso de Incumplimiento, conforme a los Certificados Bursátiles originales o ésta no sea resultado de la emisión y oferta de Certificados Bursátiles Adicionales.
- b) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, junto con el monto de las emisiones en circulación (incluida la emisión de los Certificados Bursátiles originales) no podrá exceder el monto total del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con la siguiente subsección (c).
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título representativo de los Certificados Bursátiles originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título contendrá, entre otras, las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles originales más el monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Adicionales); (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el título (que será equivalente al número de Certificados Bursátiles originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión del nuevo título, así como la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será equivalente al plazo existente entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles originales, debido al hecho de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles originales, y (v) el destino de los recursos a ser obtenidos con la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en la que comience cualquiera de los Periodos de Intereses de conformidad con el título que documenta los Certificados Bursátiles originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincidiera con la fecha en la que comience cualquier Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes a la totalidad

del periodo de intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente. En ese caso, los Certificados Bursátiles originales podrán continuar devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses vigente.

- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles originales derivado de esa emisión constituirán una novación.
- f) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles originales.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio que sea diferente a su valor nominal, en función de las condiciones del mercado.

**RÉGIMEN FISCAL:** La tasa de retención aplicable al interés pagado de conformidad con los Certificados Bursátiles estará sujeta a:

(i) el régimen fiscal establecido en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la tasa de retención establecida en el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, tratándose de personas físicas o morales que son consideradas residentes en México para fines fiscales; y

(ii) régimen fiscal establecido en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de personas físicas o morales que son consideradas residentes extranjeros para fines fiscales.

El régimen fiscal vigente pudiera ser modificado por las autoridades competentes en México durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular, así como cualquier otra consecuencia fiscal local o extranjera aplicable a dicha persona por la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles.

**REGLAS DE INSTALACIÓN Y FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES:** La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados Bursátiles y sus decisiones, y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por el mismo, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de acuerdo a lo señalado por el artículo 69 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Representante Común que, en términos del presente Título o del Suplemento que amparan la Emisión, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

Las Asambleas de Tenedores quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones:

- (a) Lugar de Celebración

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común, ubicadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, México o en el lugar que el Representante Común señale en la convocatoria correspondiente.

- (b) Convocatoria

- (i) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común;
  - (ii) El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de: (i) la fecha en que reciba la solicitud de convocatoria por parte de los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, o (ii) de la fecha de la convocatoria, en caso de que no hubiese mediado solicitud por parte de los Tenedores. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.
  - (iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente sean titulares de al menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
  - (iv) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional con 10 (diez) naturales días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea deba reunirse; en el entendido de que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. Una vez publicada la convocatoria, la documentación relacionada a los puntos del orden del día estará a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común el día anterior, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea de Tenedores haya de celebrarse.
- (c) Admisión y Representación
- (i) Los Tenedores podrán hacerse representar en las Asambleas de Tenedores por un apoderado que cuente con poder general o especial suficiente conforme a derecho o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.
  - (ii) Para poder ser admitidos en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar en el lugar que indique el Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares.
  - (iii) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por un apoderado del Representante Común o por cualquier otra persona que sea designada para actuar como tal por la Asamblea de Tenedores. El presidente de la Asamblea de Tenedores designará, de entre las personas que se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores, a un secretario y a un escrutador.
- (d) Asamblea de Tenedores
- (i) Los Tenedores podrán discutir cualquier asunto en la Asamblea de Tenedores.
  - (ii) Para que una asamblea de Tenedores reunida, en virtud de primera convocatoria, para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (iii) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en



circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (iii) siguiente, se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados, y sus decisiones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

- (iii) Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando menos los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en los siguientes casos:
  - a. cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
  - b. cuando se trate de consentir o autorizar que RCO deje de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Título; o
  - c. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas a RCO respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente Título.
- (iv) Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección de "Casos de Incumplimiento" se requerirá que dicho vencimiento anticipado sea votado en Asamblea de Tenedores debidamente instalada conforme al párrafo (ii) anterior y que la decisión sea aprobada por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

(e) Actas de Asamblea de Tenedores

- (i) De la Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores.
- (ii) Las actas y demás datos y documentos relacionados con la instalación y votación, así como con los asuntos discutidos y/o resueltos durante las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común. El Representante Común enviará a la Emisora a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores de que se trate, una copia de las actas levantadas y del legajo que las acompañe. Los Tenedores podrán, en todo tiempo, consultar las actas y legajos conservados por el Representante Común y solicitar que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los dichos documentos.

(f) Resoluciones Unánimes

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y cuenten con la firma del Representante Común.

El Representante Común actuará respecto de las resoluciones unánimes de los Tenedores en los mismos términos que los señalados en la presente Sección.

Lo establecido en el presente Título, no podrá considerarse en ningún momento como limitación o disminución de los derechos que el artículo 223 de la LGTOC confiere a los Tenedores.

**OBJETO SOCIAL DE LA EMISORA:** La Emisora tiene por objeto:

(a) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y en general, ser titular de los derechos y obligaciones que sobre las autopistas de cuota Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León le sean concesionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Concesión"), mediante la firma del correspondiente título de concesión y sus anexos (el "Título de Concesión"), así como adquirir, directa o indirectamente, acciones, partes sociales y otras participaciones en el capital social de sociedades que tienen por objeto construir, operar, explotar, conservar y/o mantener carreteras y en general, ser titular de derechos y obligaciones que deriven de concesiones y/o contratos de prestación de servicios relacionados con cualesquiera otras carreteras;

(b) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y, en general, realizar todos los actos que requieran las obras de ampliación determinadas en el Título de Concesión que le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas referidas en el inciso (a) anterior, así como cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que sean inherentes al Título de Concesión o que deriven de las leyes de la materia;

(c) Comprar, vender, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, pignorar, ceder, adquirir, arrendar, usar y en general, realizar todo acto jurídico permitido en relación con los bienes muebles e inmuebles necesarios para desarrollar los objetos sociales, siempre que en cada caso de adquisición de bienes raíces, la Sociedad obtenga los permisos del Gobierno Federal Mexicano, según los requieran las leyes en vigor;

(d) Solicitar, obtener y negociar con cualquier autoridad gubernamental ya sea federal, estatal o municipal todo tipo de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad;

(e) Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar, parcial o totalmente, licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier otra forma patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre patentes, licencias, privilegios, invenciones, mejoras, procesos, derechos de autor, marcas y nombres comerciales, relacionadas o útiles con respecto a los negocios de la Sociedad;

(f) Celebrar y cumplir convenios y contratos de cualquier clase o descripción con cualquier persona física o moral, municipio, Estado o dependencia gubernamental u organismos descentralizados, relacionados con el desarrollo de los objetos sociales;

(g) Solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a cantidades y negociar y contratar con instituciones de crédito nacionales o extranjeras la obtención, en términos y condiciones de mercado, de créditos, préstamos, cartas de crédito, productos similares y en general, cualquier forma de financiamiento; así como negociar y contratar con arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero según resulte conveniente y en general, llevar a cabo aquellas operaciones con recursos financieros análogas a las descritas, incluyendo sin limitar, emitir, girar, suscribir, aceptar, endosar y librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, certificados o cualesquier otros instrumentos bursátiles y cualquier otro título o documento de crédito o comprobante de adeudo, nacional o internacionalmente y garantizar su pago y el pago de los intereses que cause, mediante fianza, hipoteca, prenda, transmisión o cesión en fideicomiso (ya sea como garantía o fuente de pago), de todo o parte de los activos de la Sociedad y vender, transmitir, afectar, pignorar, avalar o disponer en cualquier otra forma de dichos valores, así como asumir obligaciones solidarias con personas físicas o morales con las que tenga relaciones comerciales o de interés mutuo. Lo anterior, una vez que se haya obtenido la aprobación del Consejo de Administración, según sea requerido;

- (h) Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Sociedad podrá contratar seguros de garantía financiera, cartas de crédito, celebrar contratos de operaciones financieras derivadas y, en general, celebrar cualquier otra operación de carácter financiero que sea necesaria o conveniente para la consecución de los objetos sociales y podrá otorgar las garantías a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo en el caso de que dichos instrumentos o financiamientos hayan sido celebrados por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad;
- (i) Adicionalmente, la Sociedad podrá avalar y/o garantizar, bajo cualquier mecanismo, cualesquier obligaciones que hayan sido contraídas por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad en el contexto de los financiamientos otorgados a la misma conforme a los párrafos que anteceden;
- (j) Disponer de todo o parte de los negocios, propiedades, posesiones y obligaciones de la Sociedad, siempre que cuente con los permisos o autorizaciones que resulten aplicables;
- (k) Distribuir dividendos entre los Accionistas, previa aprobación respectiva, caso por caso y/o mediante la adopción de una política general, por parte de la Asamblea de Accionistas;
- (l) Reducir el capital social de la Sociedad mediante la contratación de financiamiento, sin que la reducción de que se trate exceda del capital social mínimo requerido por ley y sin perjuicio de otras formas de reducción;
- (m) Prestar o contratar servicios de dirección o gerencia de proyectos, comprendiendo supervisión y coordinación de obras y de todos los servicios inherentes a las mismas, tales como suministros, subcontratos, administración y evaluación de los trabajos y en general el control de la ingeniería, del proyecto y la construcción; asesoría, estudio y consulta en ingeniería, construcción, mercado y financiamiento, así como el suministro específico de la ingeniería básica y de detalle; diseño, cálculo, planeación y programación de todo género de construcciones así como la instrumentación de todo tipo de sistemas de control, sea que los desarrolle por sí misma o los adquiera;
- (n) Integrar sistemas que comprendan: (i) la prestación o contratación de servicios de asesoría, consulta y estudios para la implantación parcial o total de equipos y sistemas de cómputo para telecontrol, telepeaje, instrumentación, aforo, automatización, telecomunicación, prueba y supervisión de máquinas o procesos relacionados; (ii) la prestación o contratación de servicios de consulta y estudios técnicos, económicos y de factibilidad relacionados con los equipos y sistemas arriba indicados y en los procesos de cobro, así como la prueba de los mismos, sus partes y refacciones, y los servicios de instalación, adaptación y reparación de los referidos equipos; (iii) la importación, exportación y en general la adquisición de los equipos arriba mencionados, así como de equipos periféricos, programas de cómputo, aparatos y material eléctrico, mecánico y plásticos, relacionados con los procesos mencionados; (iv) realizar toda clase de actividades para la investigación y desarrollo tecnológico en materia de operación de autopistas, telecomunicaciones y ramas asociadas; y (v) impartir cursos, editar libros, folletos, películas y demás medios de difusión, respecto de conocimientos tecnológicos relacionados con su principal objeto social;
- (ñ) Mantener, operar, conservar y administrar toda clase de obras y servicios públicos accesorios, contratados o concesionados, sean municipales, estatales o federales;
- (o) Representar o fungir como comisionista de sociedades civiles o mercantiles mexicanas o extranjeras relacionadas con cualquiera de los objetos mencionados;
- (p) Celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios en o convenientes para la realización de sus objetos, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa celebrar contratos de asociación y llevar a cabo la suscripción o adquisición de acciones o partes sociales o ser miembro en sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras dedicadas a cualquiera de las actividades enumeradas o que se relacionen con las mismas;

(q) Celebrar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de (i) inscribir bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en el Registro Nacional de Valores; y/o (ii) listar bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), y/o (iii) llevar a cabo los procedimientos de cancelación de registro y/o desliste que sean necesarios o convenientes en relación con las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

(r) En general, llevar a cabo cualquier otro tipo de acto jurídico, convenios, contratos y negocios relacionados con el objeto social ejerciendo al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

**OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER DE LA EMISORA EN BENEFICIO DE Y/O FRENTE A LOS TENEDORES:** A partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, RCO se obliga a cumplir con las obligaciones que se describen más adelante.

- (1) Cumplir con lo previsto en la Circular Única y en la legislación aplicable, incluyendo, entregar a la CNBV, BMV y al Representante Común:
  - (a) en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos de RCO al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán ser preparados conforme a lo previsto en la propia Circular Única; y
  - (b) en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de RCO, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados y dictaminados por los auditores externos de RCO.
- (2) Una vez que el Contrato de Crédito Preferente sea terminado y sujeto adicionalmente a las restricciones para la creación, contratación, asunción y existencia de Deuda Preferente Adicional convenidas en el inciso (h) de la Cláusula 3.3 del Contrato de Disposiciones Comunes, la Emisora únicamente podrá crear, contratar, asumir o permitir la existencia de cualquier Deuda Preferente Adicional, si tomando en cuenta la Deuda Preferente Adicional propuesta, el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda Proyectado, es mayor o igual a (i) 1.25:1.00 en promedio para los 10 (diez) Periodos Anuales que ocurran en los 10 (diez) años siguientes a la fecha en que el Acreditado incurra en dicha Deuda Preferente Adicional, y (ii) 1.00:1.00 para cada Periodo Anual a partir del Periodo Anual en curso y hasta la Fecha de Vencimiento.
- (3) Cumplir con todas las obligaciones de hacer y no hacer que actualmente se establecen en los artículos II y III del Contrato de Disposiciones Comunes, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, de las cuales los Tenedores se beneficiarán con motivo de la celebración por parte del Representante Común, con fecha 13 de septiembre de 2012, de la carta de designación al Contrato entre Acreedores mediante el cual el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhirió al Contrato entre Acreedores y ratificó la designación del Agente Interacreedores como representante de los Acreedores Preferentes. Como resultado de lo anterior, el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhirió como Acreedor Preferente, a través del Agente Interacreedores, al Contrato de Disposiciones Comunes, beneficiándose así de todas las obligaciones de hacer y no hacer de RCO que actualmente se establecen en las Secciones II y III de dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

**FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES:** Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195.

Dentro de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se encuentran, entre otros: (a) los Recursos Propios; (b) todos los derechos relacionados con las Autopistas RCO entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: (i) los Derechos de Cobro; (ii) el derecho de recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión; (c) todos los demás que se establecen en la Cláusula 5 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

**DOCUMENTOS DE GARANTÍA:** Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles se encuentran garantizadas por los Documentos de Garantía.

No obstante que ocurra o se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el Contrato entre Acreedores, para que se pueda iniciar una acción de ejercicio de las garantías al amparo del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión y el Contrato de Caución, se requiere el Voto Interacreedores bajo el Contrato entre Acreedores y cualquier acción de ejecución será ejercida a través del Agente de Garantías.

En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común tendrá el derecho de voto, en el entendido que el Representante Común tendrá un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el Valor Nominal Ajustado de la Emisión respecto de la Exposición Combinada de RCO. Por lo anterior, ni los Tenedores ni el Representante Común tendrán el derecho de iniciar por sí mismos la ejecución de las garantías al amparo de dichos documentos. Los Tenedores tendrán únicamente el derecho de recibir la parte proporcional que les corresponde de los recursos netos disponibles después de la ejecución de dichas garantías, en caso de que (i) los Acreedores Preferentes declaren el vencimiento anticipado de la Deuda Preferente y (ii) se logren los Votos Interacreedores necesarios al amparo del Contrato entre Acreedores para solicitar al Agente de Garantías la ejecución de las garantías en términos de los Documentos de Garantía y el Contrato entre Acreedores.

Cualquier acción o reclamación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberá ejercerse, una vez que se hayan tomado las resoluciones correspondientes en una Asamblea de Tenedores, mediante instrucciones giradas al Representante Común quien deberá actuar conforme al Contrato entre Acreedores y emitir su Voto Interacreedores correspondiente para instruir al Agente Interacreedores para que ejerza la acción o reclamación que corresponda.

**RESERVA PARA EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES:** La Emisora deberá mantener, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en todo momento durante la vigencia de la presente Emisión una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en la cual mantendrá una Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago. El monto mínimo de recursos que deberá mantenerse en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

Una porción de los recursos de la Emisión, serán utilizados para constituir la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles (salvo en el caso de que la Emisora opte por fondear dicha reserva en todo o en parte con una carta de crédito stand-by irrevocable).

La Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser utilizada para cubrir cualquier monto faltante para el pago de principal e intereses ordinarios pagaderos con respecto a los Certificados Bursátiles en caso de que las cantidades depositadas en la Subcuenta de Servicio de la Deuda correspondiente, que deban ser aplicadas para el servicio de los Certificados Bursátiles (incluyendo los recursos excedentes disponibles en otras subcuentas y que puedan ser utilizados para cubrir el Déficit del Servicio de la Deuda conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes), no sean suficientes para cubrir los intereses ordinarios y el principal programados y pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago el saldo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles (o el monto disponible bajo la carta de crédito que en su caso se haya utilizado para fondearla) sea menor al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, las cantidades disponibles en la Cuenta General deberán ser aplicadas para reconstituir el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles una vez que se hayan transferido a la Subcuenta de Servicio de la Deuda las cantidades necesarias para cubrir en su totalidad el Servicio de la Deuda Corriente, excluyendo en su caso la Contraprestación Adicional .

**FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN:** Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción XIII de la LMV, el Representante Común hace constar que ha comprobado la constitución y existencia de los bienes objeto de las garantías.

Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con lo dispuesto en el inciso (d) de la sección denominada "Asambleas de Tenedores", para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles, salvo que se indique otra cosa en el presente Título.

El Representante Común, con fundamento en el artículo 68 de la LMV, tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la LMV y la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyan de forma enunciativa y no limitativa en el presente Título y que, entre otras son:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Título que ampare cada emisión en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.
- (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos captados en la Emisión.
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título, y ejecutar sus decisiones.
- (iv) Representar a los Tenedores ante la Emisora, ante cualquier autoridad o como Parte Votante Designada conforme al Contrato entre Acreedores.
- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
- (vi) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora y el resto de los Acreedores Preferentes o los Agentes de los Acreedores Preferentes, incluyendo, el Contrato entre Acreedores.

- (vii) Calcular y, notificando a la Emisora, publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los avisos de pago a los Tenedores.
- (viii) Calcular y determinar el monto del pago de intereses de los Certificados Bursátiles aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses; así como informar a la CNBV, a la BMV y al Indeval, por escrito, conforme al presente Título.
- (ix) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, para el pago del capital e intereses vencidos y no pagados a éstos por la Emisora, según sea el caso, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieran.
- (x) Recibir de la Emisora los pagos de intereses moratorios, así como los demás pagos en favor de los Tenedores que se deban llevar a cabo en caso de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y distribuir a los Tenedores dichos pagos, según corresponda.
- (xi) Dar cumplimiento a todas las demás disposiciones que le son atribuidas en el Prospecto, en el presente Título, en el Suplemento y en las disposiciones para tal efecto.
- (xii) Dar seguimiento a las obligaciones de dar y hacer, y obligaciones de no hacer de RCO en relación con el presente Título, el Suplemento, el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Disposiciones Comunes.
- (xiii) Verificar la debida constitución y conservación de las garantías otorgadas para beneficio de los Tenedores, incluyendo, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda Sobre Acciones y el Contrato de Caución.
- (xiv) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Título, a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles;
- (xv) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
- (xvi) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
- (xvii) El Representante Común concluirá sus funciones respecto de la Emisión en la Fecha de Vencimiento o en la fecha de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (xviii) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su propio patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar conforme al Título y la legislación aplicable.

**LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN:** El presente Título de Certificados Bursátiles se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier Asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

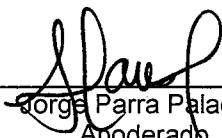
En los términos del artículo 282 de la LMV, RCO determinó que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

El presente título consta de 27 páginas y fue emitido por la Emisora y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus obligaciones y facultades, el Representante Común, en México, Distrito Federal, el 5 de diciembre de 2014, y fue depositado en Indeval en la misma fecha.

El presente título se emite en México Distrito Federal, el 5 de diciembre de 2014.

La Emisora

**Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.**

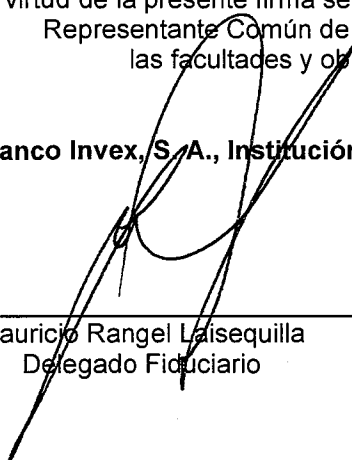
  
\_\_\_\_\_  
Jorge Parra Palacios  
Apoderado

  
\_\_\_\_\_  
Pablo Christian Silva Servín  
Apoderado

Representante Común

Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del nombramiento de Representante Común de los presentes Certificados Bursátiles y de las facultades y obligaciones que aquí se le confieren

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero**

  
\_\_\_\_\_  
Mauricio Rangel Laisequilla  
Delegado Fiduciario

  
\_\_\_\_\_  
Freya Vite Asensio  
Delegado Fiduciario

*La presente hoja de firmas corresponde al Título representativo de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "RCO 14"*



ANEXO B: Calificación de la Emisión emitida Standard & Poor's, S.A. de C.V.

24 de noviembre de 2014

**Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.**

Av. Americas 1529 Piso 4  
Col. Country Club,  
Guadalajara, Jalisco  
México C.P. 44637  
Atención: Sr. Jorge Parra, Director de Finanzas y Administración

**Re: Certificados bursátiles de largo plazo hasta por MXN4,400 millones con clave de pizarra RCO 14**

Estimados señor:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, Standard & Poor's S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional -CaVal- de "mxAAA".

Instrumento calificado:

<u>Programa/ Instrumento</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles de largo plazo	Hasta por MXN4,400 millones	2030	mxAAA

**La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga *Standard & Poor's* en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.**

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: [veronica.yanez@standardandpoors.com](mailto:veronica.yanez@standardandpoors.com).

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: Standard & Poor's S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fé, 01219, Mexico, D.F., Atención: Verónica Yáñez.

Standard & Poor's no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor's respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no

constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de Standard & Poor's.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

Standard & Poor's le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx). En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir Standard & Poor's.

Atentamente,

  
Standard & Poor's S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Verónica Yáñez

Teléfono #: +52 (55) 5081-4485

Correo electrónico: [veronica.yanez@standardandpoors.com](mailto:veronica.yanez@standardandpoors.com)

Nombre: Patricia Calvo

Teléfono #: +52 (55) 5081-4481

Correo electrónico: [patricia.calvo@standardandpoors.com](mailto:patricia.calvo@standardandpoors.com)

*\*El presente dictamen sustituye al emitido el día 7 de noviembre de 2014*



Fecha: 24 de noviembre de 2014

## Fundamento de la Calificación

### Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.

#### Contactos analíticos:

Veronica Yáñez, México, 52 (55) 5081-4485; [veronica.yanez@standardandpoors.com](mailto:veronica.yanez@standardandpoors.com)

Alvaro Astarloa, México, 52 (55) 5081-4454; [alvaro.atarloa@standardandpoors.com](mailto:alvaro.atarloa@standardandpoors.com)

---

Instrumento:	Certificados Bursátiles
Calificación asignada:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxAAA

### Fundamento

Standard & Poor's mantiene sin cambio su calificación de deuda en escala nacional –CaVal– de 'mxAAA' de la emisión propuesta de certificados bursátiles, a tasa fija, de Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (RCO) tras el incremento de \$300 millones de pesos (MXN) a la emisión propuesta. La calificación se asignó originalmente el 7 de noviembre de 2014.

RCO planea emitir certificados bursátiles, por hasta MXN4,400 millones a una tasa fija, con vencimiento en 2030 en el mercado local bajo su programa de certificados bursátiles autorizado. Los recursos obtenidos de la emisión serán utilizados para refinanciar el saldo insoluto de su crédito bancario original que vence en 2018, para cubrir los costos relacionados de sus contratos derivados y pago de gastos de emisión. La emisión pagará intereses y capital semestralmente, con un período de gracia de principal hasta febrero de 2021 y tendrá un fondo exclusivo de reserva (DSRA, por sus siglas en inglés para *debt service reserve account*) de 12 meses del servicio de deuda. La emisión propuesta estará en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto a la otra deuda senior de RCO y estará regida por el contrato existente de términos comunes.

### Síntesis

Las calificaciones incorporan los siguientes factores:

- Bajo nuestro escenario base, sólidos índices de cobertura de servicio de deuda con un promedio de 2.01 veces (x) y un mínimo de 1.33x durante la vigencia de la deuda de RCO;
- Fuerte generación de flujo de efectivo que se beneficia de una diversificada cartera de activos, que consiste en cuatro carreteras de cuota y dos proyectos carreteros bajo el esquema de proyectos de asociación público-privada (PPPs).
- Esperamos un incremento promedio del tráfico de 4.1% durante el periodo 2014-2037;
- No hay incumplimiento cruzado entre la deuda bancaria existente, los certificados bursátiles y las notas senior garantizadas por MXN7,500 millones;
- Un DSRA que cubre 12 meses del servicio de deuda.
- Cláusulas de aceleración cruzada entre los créditos bancarios, los certificados bursátiles y las notas senior garantizadas;
- Deuda adicional permitida en los documentos de financiamiento, y
- Riesgos de construcción limitados de proyectos adicionales contemplados en el título de concesión.

### Fase de operación

Los activos de RCO consisten en un paquete de carreteras de peaje (cuatro carreteras de peaje) y dos autopistas de peaje de pago sobre disponibilidad/sombra, que conectan regiones de importancia económica en México (el Distrito Federal y el Estado de México, y los Estados de Querétaro, Guanajuato, Michoacán, y Jalisco); factor que impulsa el crecimiento del tráfico. Las carreteras también constituyen tres de los nueve centros internacionales de conexión hacia Estados Unidos. El tráfico está compuesto por tráfico local y de larga distancia entre México y Estados Unidos (tráfico relacionado con el TLCAN).



El tráfico futuro y los ingresos de las autopistas de peaje son altamente dependientes al crecimiento económico internacional, local y regional, y a la dinámica económica de los centros logísticos, como Guanajuato y el Puerto de Lázaro Cárdenas, en Michoacán. Consideramos que el tráfico de las carreteras de peaje tiene fundamentos sólidos para seguir creciendo a futuro, dada su relevancia en el crecimiento económico de la región. Esto apoya nuestra expectativa de crecimiento promedio anual del tráfico del 4.1% durante el periodo de 2014 a 2037. En general, el sistema de RCO ha presentado un crecimiento promedio de tráfico de 4.4% en los últimos 10 años. Para los últimos 12 meses que concluyeron el 30 de septiembre de 2014, el tráfico aumentó 2%, mientras que los ingresos mostraron un incremento del 11% en comparación con el mismo periodo un año atrás. El DSCR, de acuerdo con los cálculos de S&P para el tercer trimestre de 2014, se ubicó en 2.03x. Bajo nuestro escenario base, estimamos que el margen de EBITDA de RCO promediará 88% durante el plazo de la deuda y que RCO mostrará un DSCR promedio y mínimo de 2.01x y 1.33x, respectivamente.

Esperamos que las dos autopistas federales de peaje de pago por disponibilidad/sombra contribuyan con un 8% del efectivo disponible total de RCO para el servicio de deuda. También prevemos que los peajes aumenten en línea con la inflación, como lo permite el contrato de concesión.

Contraparte. No existen contrapartes que representen una limitante para la calificación.

### **Modificadores**

Los modificadores tienen un impacto positivo en la evaluación de operaciones, la fortaleza del análisis a la baja proporciona un ajuste al alza de un nivel (*notch*). El proyecto presenta un buen desempeño en nuestro escenario a la baja. Los supuestos de nuestro escenario a la baja incluyen crecimiento del tráfico por debajo de nuestros supuestos base, 2.9% para el periodo de 2015 a 2019, contrario al 5% de nuestro escenario base, y un aumento en los gastos operativos y de mantenimiento. A pesar del tráfico más bajo, el efectivo disponible para el servicio de deuda aún presenta un DSCR de más de 1.0x, con un DSCR mínimo de 1.28x y promedio de 1.83x.

### **Liquidez**

La liquidez de RCO es 'neutral'. La emisión de certificados bursátiles por MXN10,000 millones, se beneficia de un fondo de reserva que cubre 12 meses del servicio de la deuda. Además, estos cuentan con una línea de liquidez no revolvente, incondicional e irrevocable de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (Banobras; Moneda Extranjera, BBB+/Estable/A-2, y escala nacional, mxAAA/Estable/mxA-1+) que cubre 6.5% del monto en circulación de los certificados hasta un total de MXN645 millones.

Además, el fideicomiso cuenta con un fondo exclusivo de reserva por el equivalente a 12 meses del servicio de la deuda para las notas senior garantizadas por MXN7,500 millones y para la emisión propuesta de los certificados de deuda por hasta MXN4,400 millones. Además, tiene un fondo para gastos de inversión (*capex*) que mantendrá recursos para cubrir los siguientes cinco meses de requerimientos de mantenimiento mayor.

### **Perspectiva**

La perspectiva estable refleja nuestra expectativa de que RCO continuará presentando un sólido crecimiento de los ingresos, lo que permitirá que el proyecto genere un robusto flujo de efectivo para el servicio de la deuda. Consideramos que el DSCR promedio se ubicará en 2.01x durante la vida de la deuda de RCO.

### **Escenario positivo**

Podríamos subir la calificación en escala global si el tráfico presenta un desempeño superior a nuestras expectativas, y lleva a DSCRs más fuertes, aunado a una acción positiva en las calificaciones soberanas de México.

### **Escenario negativo**

Cualquier incremento significativo en el apalancamiento esperado debido a un nivel menor de efectivo disponible para el servicio de deuda o de incrementos de deuda que deriven en DSCRs de menos de 1.20x podrían llevarnos a bajar las calificaciones de RCO.



## Resumen de las calificaciones

### SACP de la fase de operaciones (deuda senior)

- Evaluación de negocio de la fase de operaciones: 4 (de 1 a 12; donde 1 es el más fuerte)
- Impacto a la baja sobre el SACP preliminar: Positivo
- Impacto de la estructura de capital y del DSCR promedio en el SACP preliminar: Neutral
- Liquidez: Neutral
- Evaluación del análisis comparativo de calificaciones: Neutral

### Modificadores (deuda senior)

- Vinculación a controladora: Desvinculada
- Protección estructural: Neutral

## Criterios

- Metodología: Marco para calificar financiamiento de proyectos, 16 de septiembre de 2014.
- Metodología para financiamiento de proyectos - fase de operación, 16 de septiembre de 2014.
- Metodología: Estructura de la transacción de financiamientos de proyectos, 16 de septiembre de 2014.
- Factores Crediticios Clave para el Financiamiento de Proyectos de Carreteras, Puentes y Túneles, 16 de septiembre de 2014.
- Metodología y supuestos para el marco de riesgo de contraparte, 25 de junio de 2013.
- Metodología para contraparte de construcción y operaciones de financiamiento de proyectos, 20 de diciembre de 2011.

## Artículos Relacionados

- Principios de las Calificaciones Crediticias, 16 de febrero de 2011.
- Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia, 15 de mayo de 2014.
- Escala Nacional (CaVal) – Definiciones de Calificaciones, 24 de octubre de 2013.
- S&P confirma calificaciones en escala global de 'BBB' y en escala nacional de 'mxAAA' de emisiones de Red de Carreteras de Occidente, 2 de julio de 2014.
- S&P coloca calificaciones en escala nacional de emisiones mexicanas de financiamiento de proyectos bajo observación por criterios por aplicación de nuevos criterios, 21 de octubre de 2014.
- S&P retira su identificador Bajo Observación por Criterios de calificaciones en escala nacional de emisiones mexicanas de financiamiento de proyectos, 28 de octubre de 2014.
- S&P califica con 'mxAAA' a certificados bursátiles propuestos por hasta MXN4,100 millones de Red de Carreteras de Occidente; sube calificación en escala global a 'BBB+', 7 de noviembre de 2014.

## Información Regulatoria Adicional

1) *Información financiera al 30 de septiembre de 2014.*

2) *La calificación se basa en información proporcionada a Standard & Poor's por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones del financiamiento, estructura legal, contratos de construcción y acuerdos de operación, modelo financiero, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, información de las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.*

*La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.*

Copyright © 2014 por Standard & Poor's Financial Services LLC (S&P). Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta información puede ser reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin autorización previa por escrito de S&P. S&P, sus filiales y/o sus proveedores tienen derechos de propiedad exclusivos en la información, incluyendo las calificaciones, análisis crediticios relacionados y datos aquí provistos. Esta información no debe usarse para propósitos ilegales o no autorizados. Ni S&P, ni sus filiales ni sus proveedores o directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad de la información. S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son responsables de errores u omisiones, independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información. S&P, SUS FILIALES Y PROVEEDORES NO EFECTÚAN GARANTÍA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA ALGUNA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR. En ningún caso, S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes serán responsables frente a terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualquier uso de la información contenida aquí incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Las calificaciones y los análisis crediticios relacionados de S&P y sus filiales y las declaraciones contenidas aquí son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho o recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna. S&P no asume obligación alguna de actualizar toda y cualquier información tras su publicación. Los usuarios de la información contenida aquí no deben basarse en ella para tomar decisiones de inversión. Las opiniones y análisis de S&P no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza tareas de auditoría ni asume obligación alguna de revisión o verificación independiente de la información que recibe. S&P mantiene ciertas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en relación a cada uno de los procesos analíticos.

*S&P Ratings Services recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis crediticios relacionados, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web [www.standardandpoors.com](http://www.standardandpoors.com), [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.standardandpoors.com.ar](http://www.standardandpoors.com.ar), [www.standardandpoors.com.br](http://www.standardandpoors.com.br) (gratuitos) y en [www.ratingdirect.com](http://www.ratingdirect.com) y [www.globalcreditportal.com](http://www.globalcreditportal.com) (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en [www.standardandpoors.com/usratingsfees](http://www.standardandpoors.com/usratingsfees).*

ANEXO C: Calificación de la Emisión emitida por Fitch de México, S.A. de C.V.



Jorge Parra  
Director de Finanzas y Administración  
Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.  
Avenida Américas 1592 Piso 4  
Country Club, Jalisco, México 44637

**Esta carta sustituye y deja sin efecto a la emitida el pasado 13 de noviembre de 2014**

Noviembre 24, 2014

Estimado Sr. Parra,

**Referencia:** Calificación Pública Monitoreada a la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave RCO 14 de Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (RCO o el "Emisor") que pretende ser colocada entre el público inversionista por un total de hasta MXN4,400 millones, a tasa nominal fija, a plazo aproximado de quince años con vencimiento en 2030.

Fitch México, S.A. de C.V. (ver definición abajo) asigna la siguiente Calificación Pública Monitoreada:

**AAA(mex)vra** con **Perspectiva Estable** en escala nacional.

La calificación asignada se define a continuación:

**AAA(mex)vra.** La máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Los fundamentos de esta acción se describen más adelante en esta carta de calificación. Las metodologías aplicadas para la determinación de estas calificaciones, son:

'Metodología de Calificación para Infraestructura y Financiamiento de Proyectos'. Julio 19, 2013.  
'Metodología de Calificación para Autopistas de Cuota, Puentes y Túneles'. Noviembre 14, 2013.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.

La calificación pública monitoreada está basada en el análisis de calificación indicativo de Fitch, incluyendo una revisión de los siguientes documentos del financiamiento y del proyecto, entre otros:

- Suplemento Preliminar de la Emisión (borrador al 31 de octubre de 2014);
- Título al Portador de la Emisión (borrador al 31 de octubre de 2014);
- Opinión legal proporcionada por Gaxiola, Calvo, Sobrino y Asociados, S.C. (al 5 de noviembre de 2014);
- Información de tráfico e ingreso proporcionada por RCO (datos al 30 de septiembre de 2014);
- Oficio de Tarifas Oficiales de 2014 proporcionado por RCO (fecha el 22 de enero de 2014);
- Información de gastos históricos proporcionada por RCO (fecha el 05 de agosto de 2014);
- Modelo financiero de Goldman Sachs (fecha el 01 de septiembre de 2014).

Para fines de la calificación pública monitoreada, usted nos ha solicitado adicionalmente asumir, y hemos asumido, que:





- La estructura final de la deuda será consistente con los documentos preliminares recibidos.
- La versión final de los documentos legales no tendrá variaciones materiales con respecto a las versiones preliminares recibidas.
- La tasa final de interés será consistente con el nivel utilizado en nuestras proyecciones, mismo que fue indicado por usted.
- La curva programada de amortizaciones de principal final, será consistente con la que fue utilizada en nuestras proyecciones y proporcionada por usted.

## FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACION

### Riesgo de Ingreso: Volumen - Bajo

**Activos diversificados con ubicación estratégica:** Las autopistas se ubican en una de las regiones más dinámicas de México, en que se origina alrededor del 15% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. Son parte de un sistema diversificado de rutas troncales que sirve a comunidades y centros industriales importantes, entre ellos a las dos ciudades más grandes de México. El desempeño histórico data de principios de los noventas y ha sido positivo incluso durante embates económicos; durante las crisis más profundas experimentó sólo ligeros decrementos.

### Riesgo de Ingreso: Precio - Medio

**Incrementos tarifarios oportunos:** Las tarifas pueden incrementarse anualmente a razón de la inflación, y aumentos adicionales pueden ser aplicados en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) supere el 5% en un año determinado. Esta característica es crucial, especialmente porque una porción de la deuda calificada está denominada en Udis. Históricamente, las tarifas han sido ajustadas en forma oportuna.

### Riesgo de Desarrollo y Renovación de Infraestructura - Medio

**Infraestructura bien mantenida:** Las autopistas se encuentran en buenas condiciones físicas, tras haberse remodelado algunos tramos, como parte de las obligaciones contenidas en el título de concesión. De 2008 a 2013, el emisor invirtió cerca de MXN2,892 millones en mantenimiento mayor. Aunado a lo anterior, de acuerdo con la concesión, la empresa debe invertir en obras de expansión adicionales, de las cuales sólo faltan dos. El monto pendiente de invertir ya se encuentra fondeado en un fideicomiso independiente creado con ese fin. Se cuenta con un Fondo de Reserva para Mantenimiento Mayor (FRMM) de 5 meses.

### Riesgo de Estructura de Deuda - Medio

**Estructura de deuda estándar:** Una vez colocada RCO 14, la compañía finalizará el ambicioso plan de refinanciamiento que inició en 2012. La totalidad de la deuda es preferente pari passu y tiene una estructura que se considera estándar y en línea con lo observado en la industria, al mantener un Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda (FRSD) de 12 meses de principal e intereses y prohibiciones para distribuir los excedentes de efectivo si no se alcanzan niveles de cobertura mínimos, entre otros.

## Métricas

**Elevada resistencia financiera:** Incluso bajo escenarios de estrés, el perfil de cobertura de la deuda, incluyendo tanto las emisiones actuales como las futuras, es robusto y creciente. El caso base de Fitch resultó en una cobertura mínima de 1.30x que promedia 1.58x de 2015 a 2028, y LLCR de 1.71x. En el caso de estrés, la cobertura mínima fue de 1.06x con promedio de 1.38x de 2015 a 2028, y LLCR de 1.49x.

## Transacciones Comparables

La deuda de RCO 14 es comparable con la emisión CONMEX 14U, calificada también en 'AAA(mex)vra' con Perspectiva Estable, y con atributos de precio y desarrollo y renovación de infraestructura en niveles similares. Aunque la estructura de deuda de CONMEX 14U es más fuerte que la de RCO 14, esto se ve compensado por el hecho de que esta última tiene un atributo de volumen de tráfico más fuerte que CONMEX 14U. Aunque CONMEX 14U se localiza en el área metropolitana de la Ciudad de México y la mayoría de sus usuarios son de viajes frecuentes, RCO 14 consiste en un portafolio con cierta diversificación en sus activos y conecta a las dos ciudades más grandes del país. Las transacciones mantienen indicadores Deuda/Ebitda en niveles similares de 8.96x y 9.31x, para RCO 14 y CONMEX 14U, respectivamente.



## Fuente de Pago

El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estará respaldado por los derechos de cobro de las cuotas de peaje de las autopistas Maravatio - Zapotlanejo, Zapotlanejo - Lagos de Moreno, León - Aguascalientes y Guadalajara - Zapotlanejo secciones denominadas en su conjunto FARAC I, así como por el resto del patrimonio del fideicomiso, el cual incluye las distribuciones de efectivo realizadas por Concesionaria Irapuato La Piedad, S.A. de C.V. (CONIPSA) y Concesionaria de Vías de Irapuato Querétaro, S.A. de C.V. (COVIQSA).

## RESUMEN DE LA TRANSACCION

RCO 14 será emitida por un monto de hasta MXN4,400 millones con vencimiento en 2030. Se espera que la deuda devengue intereses a tasa fija y su amortización se realice semestralmente de acuerdo a un calendario previamente establecido.

Los recursos derivados de la emisión serán destinados a: i) refinanciar el Crédito de Adquisición con vencimiento en 2018, ii) financiar el costo de rompimiento de los instrumentos derivados correspondientes, iii) constituir la parte que corresponda del FRSD, y iv) cubrir las comisiones y gastos de colocación.

Adicionalmente, Fitch califica las emisiones RCO 12 y RCO 12U colocadas en el mercado local en septiembre 2012, así como la emisión de junio 2013 que fue colocada en los mercados internacionales por MXN 7,500 millones. Fitch no califica el crédito contratado en octubre de 2013 con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras), ni el contratado en agosto de 2014 con Banco Inbursa, S.A. (Inbursa). Sin embargo, ambos créditos han sido considerados en las proyecciones financieras de Fitch, al formar parte de la misma clase de deuda preferente pari passu que las emisiones calificadas.

Las carreteras denominadas FARAC I tienen sus inicios de operación en los años noventa, sin embargo, han sido operadas por RCO a partir de 2007, año en que le fueron cedidos los derechos para explotarlas hasta 2037. Recientemente, la concesión fue extendida hasta 2042, a cambio de que RCO llevara a cabo la construcción, operación, mantenimiento y conservación de un ramal libre de peaje localizado al oriente de Jiquilpan. Además, una vez que la etapa de construcción del nuevo ramal haya finalizado, las tarifas de las autopistas FARAC I podrán ser ajustadas para reflejar un incremento promedio ponderado de 2.0% adicional al ajuste inflacionario.

La relevancia de estos tramos radica en sus ubicaciones, conectando a la ciudad de México con el norte y noroeste del país. Los estados en donde se ubican estas carreteras, en conjunto representan aproximadamente el 15% del PIB del país (de acuerdo a cifras del INEGI a 2010). Las autopistas son utilizadas mayormente como tramos urbanos y con fines comerciales. Históricamente, el tráfico de las autopistas ha mostrado una tendencia creciente con caídas únicamente durante 1995 y 2009.

En 2007, RCO firmó un contrato con ICA Infraestructura, S.A. de C.V., subsidiaria de Empresas ICA, S.A.B. de C.V. para la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de las autopistas. Sin embargo, en septiembre 2014, RCO acordó la terminación de dicho contrato, por lo que será el mismo RCO quien llevará a cabo la operación de los activos. En opinión de Fitch, el riesgo de operación está mitigado en gran medida por la experiencia y activa administración mostrada por el concesionario en los últimos años, así como también por el hecho de que la operación y mantenimiento de autopistas de cuota, son actividades relativamente sencillas, en comparación con los requerimientos operativos de otros tipos de proyectos de infraestructura

En 2013 y 2014, la empresa ha visto mejorarse sus ingresos por medio de la gestión de negocios auxiliares que consisten en la adquisición y operación de varias franquicias, así como el arrendamiento del derecho de vía a diversos locatarios, especialmente tiendas de conveniencia y gasolineras. Dichos ingresos no habían sido considerados inicialmente por Fitch en sus proyecciones financieras, por lo que constituyen recursos adicionales que contribuyen a fortalecer el flujo de efectivo del proyecto.

Al cierre de 2013, el Tráfico Promedio Diario Anual Ponderado (TPDAP) de FARAC I se ubicó en 10,207 vehículos, reflejando un crecimiento de 1.42% con respecto al año anterior, mientras que el ingreso alcanzó MXN4,009 millones, lo que representa un crecimiento de 6.1% con respecto a 2012. De enero a septiembre de 2014, el TPDAP mostró un incremento de 1.8% en comparación el mismo período del año anterior, mientras que el ingreso alcanzó MXN3,329 millones y registró un crecimiento de 13.0% en comparación con los primeros 9 meses de 2013, gracias al incremento tarifario extraordinario efectivo a partir de 2014.



Actualmente, RCO es propiedad de GS Global Infrastructure Partners I, L.P. (70%), e inversionistas diversos, a través de Certificados de Capital de Desarrollo (30.0%).

## Principales términos y condiciones de la emisión

Se trata de una emisión preferente cuyas principales características, son:

	RCO 14
Monto	MXN4,400 millones a ser emitidos en MXN
Vencimiento	2030
Tasa de interés	Fija
Pagos de intereses	Semestrales
Amortizaciones de principal	De acuerdo a una tabla de amortización preestablecida
Amortizaciones anticipadas de principal	Estructura abierta, amortizaciones anticipadas de principal no son obligatorias

La Emisión 2014 se beneficiará del Fideicomiso F/300195 existente, conforme al contrato celebrado en 2007 con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, que fue sustituido en 2010 por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

Los recursos que ingresen al fideicomiso provenientes de la cobranza de las cuotas de peaje y el flujo de efectivo disponible para distribución de COVIQSA y CONIPSA, serán distribuidos al pago de los siguientes conceptos, en este orden preciso: i) impuestos, ii) gastos de mantenimiento menor; ii) contraprestación a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), iv) gastos de operación, v) gastos de mantenimiento mayor (déficit del período considerando líneas bancarias disponibles y el saldo del FRMM), vi) en su caso, resarcimiento del FRMM, vii) servicio de la deuda preferente, viii) en su caso, resarcimiento del FRSD de las Emisiones Preferentes, ix) depósito en la Subcuenta de Barrido de Caja (será eliminado una vez que el Crédito de Adquisición sea liquidado en su totalidad) y x) distribuciones de efectivo remanente, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

Conforme al Acuerdo de Términos Comunes (Common Terms Agreement), celebrado en 2007 y respecto al cual se rige toda deuda preferente, los requisitos principales para que el efectivo remanente pueda ser distribuido a RCO, son: i) que la cobertura de deuda sea igual o mayor a 1.25x, y ii) que no exista un evento de incumplimiento conforme se define en dicho documento.

La emisión contará con un FRSD que deberá mantener al menos el equivalente a los siguientes 12 meses de pago de interés y principal.

## RESUMEN FINANCIERO

Fitch construyó su escenario base considerando una Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) de tráfico de 2.6% para 2015-2035. Adicionalmente, se proyectó que el gasto operativo aumente cada año a razón de la inflación más 5.0%, mientras que el gasto de mantenimiento mayor se incrementó de acuerdo a inflación más 5.0% real respecto al programa respectivo. La actualización tarifaria se proyectó con un rezago de 5.0% respecto al INPC de cada año. Se consideró inflación promedio de 4.0%.

El caso de estrés asumió una TMAC de tráfico de 1.8% para 2015-2035, actualización tarifaria con 5.0% de rezago respecto a la inflación, aumentos reales de 7.5% para los gastos de operación y mantenimiento mayor respecto al presupuesto.

Los resultados del caso base fueron que la cobertura natural de deuda, sin considerar las reservas ni la garantía parcial, es de 1.30x mínimo y 1.58x promedio, en el caso de estrés, el resultado es de 1.06x mínimo y



1.38x promedio. La cobertura promedio fue calculada sobre los períodos 2015-2028 para evitar distorsiones provenientes de los elevados niveles que se esperan en los últimos años de la proyección. En cuanto a la cobertura de largo plazo, el caso base arroja 1.71x y el de estrés resulta en 1.49x.

La última revisión de las calificaciones, realizada en mayo de 2014, mostraba un LLCR superior que se ubicaba en 2.00x. La reducción de ésta cobertura se debe a que la nueva emisión será colocada a un plazo menor que el considerado por la agencia en sus proyecciones iniciales.

Se corrieron diversos escenarios adicionales de estrés, en los que se observa que la transacción provee un margen considerable para estresar los niveles de tráfico, gastos de operación y de mantenimiento mayor.

La cobertura natural se calcula dividiendo el flujo disponible para servir deuda, es decir ingresos menos impuestos y gastos, entre el servicio de la deuda de cada período. El LLCR es el resultado de dividir la suma del valor presente de los flujos disponibles para servir deuda que se esperan en cada uno de los años proyectados más el saldo disponible del fondo de reserva, entre el saldo vigente de la deuda. Las coberturas se calcularon con información de la concesionaria y del fiduciario.

## SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACIÓN

Una acción de calificación negativa podría suscitarse ante la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos:

- Tasa de interés de la emisión 2014 que fuese significativamente mayor a la esperada;
- Crecimiento del tráfico inferior a 2.0% durante un período prolongado de tiempo;
- Gastos de operación y mantenimiento mayor aumentando 10.0% encima de la inflación por un período prolongado de tiempo;
- Aumento significativo en el costo de las mejoras obligatorias que deben hacerse en las autopistas;
- Debilitamiento de la flexibilidad financiera en general, que resultara en una cobertura de largo plazo por debajo de 1.60x bajo las premisas del caso base de Fitch.

## OPINIÓN LEGAL

Fitch recibió una opinión legal respecto a los documentos principales de la transacción, la cual fue elaborada por un despacho independiente. Con ciertas limitaciones y salvedades, las principales conclusiones de dicho análisis, fueron:

- RCO fue legalmente constituida y es válidamente existente de acuerdo con las leyes mexicanas. Sin embargo, cabe mencionar que RCO no es una sociedad de propósito específico en estricto sentido. El objeto social de RCO no está restringido exclusivamente al ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión y a las operaciones relacionadas con la misma. De acuerdo con el Acuerdo de Términos Comunes, RCO no podrá involucrarse en actividades distintas a las mencionadas en la Concesión o los documentos del financiamiento. RCO podría válidamente pactar en algún documento del financiamiento futuro que tiene la facultad de realizar alguna actividad no relacionada con la Concesión, sin que los tenedores se puedan oponer.
- El hecho de que no se incluyan las obligaciones de hacer y no hacer en el título no afecta la validez, aunque pudiera incidir en la eficacia procesal de los Certificados Bursátiles, ya que se necesitará exhibir los documentos en los que se contienen las obligaciones de hacer y no hacer de acuerdo al Acuerdo de Términos Comunes.
- De acuerdo a la condición vigésima quinta de la Concesión, todos los financiamientos que hubiera obtenido RCO deberán estar totalmente pagados por lo menos con 12 meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión y, dado que ésta tiene vencimiento en 2042, los certificados bursátiles amparados al proyecto cumplirían con lo dispuesto en dicha condición, puesto que la fecha de pago de principal final será en 2030.
- La SCT no ha asumido, ni asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los tenedores de los Certificados Bursátiles.
- El fideicomiso es válido y exigible dado que las partes tenían las facultades suficientes para suscribirlo.
- La Concesión reúne los elementos y requisitos legales necesarios para su validez.



- La aportación al Fideicomiso de los derechos de cobro derivados de la Concesión es válida, ya que se obtuvo la autorización de la SCT.
- La emisión no está garantizada al amparo de la garantía de Banobras.
- Existen ciertas obligaciones de hacer y no hacer en el Acuerdo de Términos Comunes, cuyo alcance es subjetivo, por ejemplo: i) RCO puede modificar documentos constitutivos de RCO o contratos importantes de la Concesión siempre que la modificación no afecte de manera adversa y sustancial los derechos de los acreedores preferentes; ii) no existen límites objetivos para contratar Deuda Preferente Adicional, ni constituir Gravámenes para garantizar las obligaciones al amparo de dicha Deuda Preferente Adicional.
- Con el fin de establecer un mecanismo de pago adecuado y reconocer a los tenedores de los Certificados Bursátiles como acreedores preferentes, es necesaria la suscripción de: i) una carta de designación elaborada conforme al Apéndice y la Sección 7.17 del contrato entre acreedores, por representantes legales con facultades suficientes para obligar a las partes en sus términos.
- Son casos de vencimiento anticipado, la falta de pago oportuno de cualquier cantidad al amparo de los certificados bursátiles, que RCO incurra en cualquier caso de incumplimiento al amparo del Acuerdo de Términos Comunes o el vencimiento anticipado de cualesquier deuda preferente por parte de cualquier acreedor preferente.
- En caso de concurso mercantil de alguno de los accionistas de RCO, el patrimonio de RCO no se vería afectado, ya que lo único que entraría a la masa del concurso, serían los bienes y derechos del accionista declarado en concurso.

En la emisión y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información de hechos concretos que recibe de emisores, intermediarios y otras fuentes que Fitch considera confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información de hechos concretos en la que se basa, siguiendo su metodología de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes estén disponibles para un título de deuda determinado, o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch investiga dichos hechos concretos, así como el alcance de la verificación obtenida de terceros, variará dependiendo de la naturaleza del título de deuda calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas de la jurisdicción en la cual se ofrece y se vende dicho título y/o en la que se ubica el emisor, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y a sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, estimaciones, informes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceras partes, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al título de deuda en particular o en la jurisdicción particular del emisor, entre muchos otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una mayor investigación de la información de hechos concretos ni cualquier verificación de terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa con respecto a una calificación, será precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a Fitch y al mercado al ofrecer documentos y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluyendo auditores independientes con respecto a estados financieros y abogados con respecto a asuntos legales y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente prospectivas e incorporan suposiciones y predicciones sobre eventos futuros que por su naturaleza no pueden ser verificadas como hechos. Como resultado, a pesar de cualquier verificación de hechos reales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no estaban previstas en el momento en que una calificación fue emitida o ratificada.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación, y en su sitio de internet actualiza periódicamente las descripciones de sus criterios y metodologías para títulos de deuda de un tipo determinado. Los criterios y metodología utilizados para determinar una acción de calificación son los vigentes en el momento que la acción de calificación es llevada a cabo, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación respectivo. Cada comentario de acción de calificación proporciona información sobre los criterios y la metodología utilizados para llegar a la calificación indicada, que puede diferir de los criterios y metodología generales por aquellos específicos para el tipo de título de deuda aplicable, los cuales son publicados en el sitio de internet en un momento determinado. Por esta razón, usted



siempre debe consultar el comentario de acción de calificación aplicable, para obtener la información más precisa sobre la base de cualquier calificación pública en particular.

Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos que son continuamente evaluados y actualizados por Fitch. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos, es únicamente responsable por una calificación. Todos los informes de Fitch tienen autoría compartida. Los individuos que son identificados en un informe de Fitch, estuvieron involucrados en el mismo, pero no son exclusivamente responsables por las opiniones ahí emitidas. Los individuos son únicamente mencionados para propósitos de contacto.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, crédito o título de deuda o llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, crédito o título de deuda, o cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación del precio de mercado, la idoneidad de una inversión, crédito o título de deuda determinado para un inversionista en particular (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o la naturaleza tributaria de exención de impuestos u obligatoriedad de los pagos efectuados en relación a cualquier inversión, crédito o título de deuda. Fitch no es su asesor y no le está proporcionando a usted ni a ninguna otra parte, ninguna asesoría financiera, ni cualquier otro tipo de servicio legal, de auditoría, contable, de estimación, valuación o actuarial. Una calificación no debe ser considerada como un reemplazo de dicha asesoría o servicios.

La asignación de calificación por parte de Fitch no constituye un consentimiento de Fitch para el uso de su nombre como experto en relación con cualquier declaración de inscripción u otros registros bajo la ley de valores de los Estados Unidos, el Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante. Fitch no otorga su consentimiento para la inclusión de sus calificaciones ni de sus verificaciones de calificaciones en ningún documento de oferta en ningún caso que cualquier ley de valores de los Estados Unidos, el Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante requiera dicho consentimiento. Fitch no otorga su consentimiento para la inclusión de esta carta comunicando nuestra acción de calificación en ningún documento de oferta. Usted entiende que Fitch no ha consentido, ni consentirá, ser denominado como un "experto" en relación con ninguna declaración de inscripción u otros registros bajo la ley de valores de los Estados Unidos, el Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante, incluyendo pero no limitado, a la Sección 7 de la Ley de Valores de 1993 de los Estados Unidos. Fitch no es un "intermediario" o "vendedor" de acuerdo a la definición de dichos términos bajo la ley de valores aplicable u otra normativa, reglamento o recomendación regulatoria, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1993, ni ha realizado las funciones o tareas asociadas a un "intermediario" o "vendedor" en virtud de este compromiso.

Nada en esta carta tiene por objetivo o debe ser interpretado como la constitución de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.


En esta carta, "Fitch" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés.

Ha sido un placer haber tenido la oportunidad de proporcionarle este servicio de calificación inicial privada. Si podemos brindarle cualquier ayuda adicional, por favor comunicarse con Astra Castillo o con Jorge Torres al teléfono +52 (55) 5955-1611.

Atentamente,



Astra Castillo Trevizo  
Director  
Fitch Ratings



Gerardo Carrillo Aguado  
Director  
Fitch Ratings

ccp Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Act. Itzel Moreno Macías García  
Director General de Supervisión de Entidades Bursátiles  
Dirección General de Supervisión de Entidades Bursátiles

ANEXO D: Opinión legal



México, D.F., a 4 de diciembre de 2014.

## COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Dirección General de Emisores Bursátiles  
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7  
Col. Guadalupe Inn  
01020 México, D.F.

Atención: Lic. Bryan Lepe Sánchez  
Director General de Emisoras

Hacemos referencia al programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo (los “Certificados Bursátiles”) autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) mediante oficio número 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012 por un monto total original de hasta \$15,000’000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs (el “Programa”), así como a la solicitud a la Comisión de esta misma fecha (la “Solicitud”) relativa a la ampliación de su monto total y la inscripción de la tercera emisión al amparo del mismo (la “Emisión”) a cargo de Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (la “Emisora”) autorizados por la Comisión mediante oficios número 153/107646/2014 y 153/107649/2014, respectivamente, ambos de fecha 2 de diciembre de 2014, con la participación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”).

La presente opinión se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 fracción IV y 87 fracción II de la Ley de Mercado de Valores (la “LMV”), así como el artículo 2 fracción I inciso (h) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según han sido modificadas a esta fecha, las “Disposiciones”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

1. Copias Certificadas de los siguientes instrumentos públicos y documentos:
  - (a) **Respecto de la existencia y facultades de la Emisora y la aprobación de la Emisión:** (i) Escritura pública número 23,861 de fecha 13 de agosto de 2007, otorgada ante el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 369102 el 15 de agosto de 2007, en la cual consta la constitución de la Emisora como una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; (ii) escritura pública número 31,271 de fecha 24 de septiembre de 2009, otorgada ante el Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el mismo folio mercantil que la anterior el 30 de septiembre de 2009, en la cual consta la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de la asamblea por los accionistas de la Emisora el 24 de septiembre de 2009 en el sentido de reformar sus estatutos sociales y transformar a la Emisora en una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital

ALBANY  
AMSTERDAM  
ATLANTA  
AUSTIN  
BOSTON  
CHICAGO  
DALLAS  
DELAWARE  
DENVER  
FORT LAUDERDALE  
HOUSTON  
LAS VEGAS  
LONDON\*  
LOS ANGELES  
MEXICO CITY\*  
MIAMI  
MILAN\*\*  
NEW JERSEY  
NEW YORK  
ORANGE COUNTY  
ORLANDO  
PALM BEACH  
COUNTY  
PHILADELPHIA  
PHOENIX  
ROME\*\*  
SACRAMENTO  
SAN FRANCISCO  
SHANGHAI  
SILICON VALLEY  
TALLAHASSEE  
TAMPA  
TYSONS CORNER  
WASHINGTON, D.C.  
WHITE PLAINS  
\*OPERATES AS GREENBERG  
TRAURIG MAHER LLP  
\* OPERATES AS GREENBERG  
TRAURIG, S.C.  
\*\*STRATEGIC ALLIANCE

variable; (iii) escritura pública número 42,208 de fecha 25 de septiembre de 2012, otorgada ante el Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el mismo folio mercantil que las anteriores el 26 de septiembre de 2012, en la cual consta la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de la asamblea por los accionistas de la Emisora el 25 de septiembre de 2012 en el sentido de reformar sus estatutos sociales para la adopción por parte de la Emisora de la modalidad de sociedad anónima bursátil de capital variable; (iv) acta de la sesión del Consejo de Administración de la Emisora de fecha 4 de noviembre de 2011, en la que se aprobaron, entre otros asuntos, el establecimiento del Programa y la realización de emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo; (v) escritura pública número 30,956, de fecha 23 de diciembre de 2011, otorgada ante el Lic. Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de Tlaquepaque, Jalisco, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública número 27 de Guadalajara, Jalisco, en la cual consta la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la Emisora de fecha 1 de diciembre de 2011, en la que se aprobó, entre otros asuntos, el establecimiento del Programa y la realización de emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo; (vi) escritura pública número 44,134, de fecha 18 de abril de 2013, otorgada ante el Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 del Distrito Federal, en la cual consta la protocolización del acta de la asamblea general anual ordinaria de accionistas de la Emisora celebrada el 14 de marzo de 2013 y en la cual se otorgaron diversos poderes a favor de los señores Jorge Parra Palacios y Pablo Christian Silva Servín (los “Apoderados de la Emisora”) para la suscripción de los títulos que amparen los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa en representación de la Emisora; y (vii) escritura pública número 48,849, de fecha 3 de julio de 2014, otorgada ante el mismo fedatario que la anterior y en la cual consta la protocolización parcial del acta de la sesión de consejo de administración de la Emisora celebrada el 11 de junio de 2014 y en la cual se resolvió a aprobar la Emisión de los Certificados Bursátiles (junto con la autorización contenida en la escritura pública descrita en el subinciso (v) anterior, la “Aprobaciones Corporativas”).

- (b) **Respecto de las facultades del Representante Común:** Escrituras públicas número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal, y 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 del Distrito Federal, ambas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201 con fechas 28 de marzo de 2007 y 3 de enero de 2011, respectivamente, en las cuales constan los poderes otorgados por el Representante Común a favor de Mauricio Rangel Laisequilla y Freya Vite Asensio, respectivamente (los “Apoderados del Representante Común”).
- (c) Prospecto del Programa de fecha 14 de septiembre de 2012.
- (d) Suplemento informativo (el “Suplemento”) y aviso de oferta pública definitivos de la Emisión.

- (e) Título definitivo representativo de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión (el “Título”).
  - (f) Aviso informativo de ampliación del monto total autorizado del Programa definitivo.
  - (g) Formatos de los suplementos informativos, títulos y avisos de oferta pública de Certificados Bursátiles (denominados en Pesos y en UDIs) a ser utilizados por la Emisora para ulteriores emisiones al amparo del Programa en los términos del artículo 13 Bis de las Disposiciones.
2. Copias certificadas de los siguientes documentos relacionados con la deuda preferente de la Emisora y las facultades de sus firmantes:
- (a) Contrato de Disposiciones Comunes de fecha 26 de septiembre de 2007, sujeto a la legislación del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el mismo fue compulsado y modificado por el convenio de fecha 21 de agosto de 2012 (el “Contrato de Disposiciones Comunes”) celebrado por la Emisora, Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de agente de los acreedores preferentes de la Emisora (el “Agente Interacreedores”) y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de agente de garantías (el “Agente de Garantías”), y en el cual se establecen disposiciones comunes respecto de las obligaciones de la Emisora frente a sus acreedores preferentes y se acordó designar al Agente de Garantías para actuar por cuenta y para beneficio de los acreedores garantizados de la Emisora;
  - (b) Contrato entre acreedores de fecha 21 de agosto de 2012 (el “Contrato entre Acreedores”), sujeto a la legislación del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, celebrado por la Emisora, el Agente de Garantías, el Fiduciario, Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de agente administrativo de ciertos acreedores preferentes de la Emisora y como Agente Interacreedores (el “Agente Administrativo”) y ciertos proveedores de coberturas de la Emisora, en el cual se establecen las reglas para el ejercicio a través del Agente Interacreedores de ciertos derechos y recursos de los acreedores preferentes de la Emisora, así como para solicitar, en su caso, la ejecución de las garantías otorgadas a favor de los acreedores garantizados de la Emisora, a través del Agente Interacreedores y el Agente de Garantías;
  - (c) Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/881 de fecha 26 de septiembre de 2007 (el “Fideicomiso Original”) celebrado entre la Emisora, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, y el Agente de Garantías, en nombre y para beneficio de los acreedores garantizados de la Emisora, como fideicomisario en primer lugar, conforme al cual se estableció la mecánica de distribución de los flujos obtenidos por la Emisora en sus operaciones y se garantizó el pago de las obligaciones de la Emisora bajo los distintos documentos de financiamiento suscritos por la misma;

- (d) Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso Original de fecha 17 de mayo de 2010 celebrado por la Emisora, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario sustituido y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el “Fiduciario”) como el fiduciario sustituto con la comparecencia del Agente de Garantías en su carácter de fideicomisario en primero lugar en nombre y para beneficio de los acreedores garantizados de la Emisora conforme al cual se sustituyó a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario y se nombró al Fiduciario como fiduciario sustituto. Con motivo de la celebración del convenio de sustitución fiduciaria descrito en el presente párrafo, el número de identificación del Fideicomiso Original fue modificado, quedando a partir de esa fecha identificado con el No. F/300195. El Fideicomiso Original, según el mismo fue modificado por el convenio de sustitución fiduciaria descrito en el presente párrafo será referido, en lo sucesivo, como el “Fideicomiso de Pago”.
- (e) Convenio de modificación y re-expresión del Fideicomiso de Pago de fecha 21 de agosto de 2012 (el “Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago”) celebrado por la Emisora, el Fiduciario y el Agente de Garantías, conforme al cual se prevén las disposiciones necesarias para incorporar a los tenedores de los Certificados Bursátiles y a Banobras, en su carácter de garante permitido, como acreedores preferentes y acreedores garantizados de la Emisora.
- (f) Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión de fecha 26 de septiembre de 2007 (el “Contrato de Prenda sin Transmisión”) celebrado entre la Emisora y el Agente de Garantías, mismo que fue protocolizado mediante la escritura pública número 24,326, de fecha 26 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 212 de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio 369102 de fecha 14 de mayo de 2008, mediante el cual la Emisora pignoró a favor del Agente de Garantías, para beneficios de los acreedores preferentes de la Emisora (incluyendo acreedores preferentes con los que suscriba deuda adicional preferente de la Emisora, como es el caso de los tenedores de los Certificados Bursátiles), todos sus bienes tangibles e intangibles, con la excepción de ciertos derechos bajo el título de concesión para explotar ciertas autopistas que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otros derechos bajo ciertos contratos, incluyendo, sin limitar, el Fideicomiso de Pago.
- (g) Contrato de Prenda Sobre Partes Sociales de fecha 26 de septiembre de 2007 (el “Contrato de Prenda”) celebrado entre Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., Matador Infra, B.V. (antes Zwinger OPCO 1, B.V.), la Emisora y el Agente de Garantías, mismo que fue protocolizado mediante la escritura pública número 24,327, de fecha 26 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 212 de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio 369102, mediante el cual los entonces socios de la Emisora pignoraron a favor del Agente de Garantías, para beneficio de los

acreedores preferentes de la Emisora (incluyendo acreedores preferentes con los que suscriba deuda adicional preferente la Emisora, como es el caso de los tenedores de los Certificados Bursátiles), las partes sociales representativas del capital social de la Emisora y otras aportaciones que habían realizado para ser capitalizadas en un futuro.

- (h) Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda Sobre Partes Sociales de fecha 26 de septiembre de 2007 (el “Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda”) celebrado el 24 de septiembre de 2009 entre Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., Matador Infra, B.V. (antes Zwinger OPCO 1, B.V.), la Emisora y el Agente de Garantías, mismo que fue protocolizado mediante la escritura pública número 31,272, de fecha 24 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 212 de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo los folios 10109, 272102 y 369102 de fecha 9 de octubre de 2009, mediante el cual las partes del Contrato de Prenda reconocieron la transformación de la emisora en una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable y la conversión de las partes sociales representativas de su capital social en acciones.
- (i) Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda Sobre Partes Sociales de fecha 26 de septiembre de 2007 (el “Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda”) celebrado el 2 de octubre de 2009 entre Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., Matador Infra, B.V. (antes Zwinger OPCO 1, B.V.), la Emisora, el Agente de Garantías y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, mismo que fue protocolizado mediante la escritura pública número 31,373, de fecha 2 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 212 de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo los folios 10109, 272102 y 369102 de fecha 12 de octubre de 2009, mediante el cual la Emisora pignoró a favor del Agente de Garantías, para beneficio de los acreedores preferentes de la Emisora, acciones adicionales resultado de un aumento de capital acordado por los accionistas de la Emisora.
- (j) Contrato de caución (el “Contrato de Caución”) de fecha 26 de septiembre de 2007 celebrado por la Emisora y el Agente de Garantías conforme al cual la Emisora otorgó una caución, para beneficio de sus acreedores garantizados, respecto de los derechos de los que es, o se convierta en, beneficiaria la Emisora bajo cualquier contrato celebrado conforme a las leyes del Estados de Nueva York. El Contrato de Caución es un documento celebrado bajo leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
- (k) Poderes de la Emisora: (i) Escritura pública número 24,260 de fecha 20 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio,

titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual consta el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt, Alonso Quintana Kawage y Gabriel Concha Guerrero para que pueda suscribir, en representación de la Emisora, el Contrato de Prenda, el Contrato de Prenda sin Transmisión y el Contrato de Caucción; y (ii) escritura pública número 27,310 de fecha 25 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Fernando I. Hugues Vélez, titular de la notaría pública número 212 en el Distrito Federal, en la cual consta el poder otorgado a favor de Demetrio Sodi Cortés para que pueda suscribir, en representación de la Emisora, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda.

- (l) Poderes del Agente Interacreedores y Agente Administrativo: Escritura pública número 87,458 de fecha 29 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, notario público número 19 en el Distrito Federal, en la cual consta el poder otorgado a favor de Erika Ambrosi Montes de Oca y Laura Elena Perdomo Riveros para que puedan suscribir, en representación de Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Agente Interacreedores y Agente Administrativo, el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores.
- (m) Poderes del Agente de Garantías: (i) Escritura pública número 24,305 de fecha 28 de junio de 2011, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría pública número 195 en el Distrito Federal, en la cual consta el poder otorgado a favor de Felipe Alberto López López y María Isabel López Montes y García para que pueda suscribir, en representación del Agente de Garantías, el Contrato de Prenda sin Transmisión, el Contrato de Prenda y el Contrato de Caucción; (ii) escritura pública número 37,225 de fecha 7 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría pública número 18 en el Distrito Federal y la escritura pública número 35,445 de fecha 1 de junio de 2007, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría pública número 195 en el Distrito Federal, en la cual consta el poder otorgado a favor de Omar Pechir Espinosa de los Monteros y Emmanuel Alejandro Díaz Báez para que puedan suscribir, en representación del Agente de Garantías, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda y el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda; (iii) escritura pública número 44,515 de fecha 18 de mayo de 2011, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría pública número 195 en el Distrito Federal, en la cual consta el poder otorgado a favor de Carlos Morales Álamo para que pueda suscribir, en representación del Agente de Garantías, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato entre Acreedores y el Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago; y (iv) escritura pública número 37,225 de fecha 7 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría pública número 18 del Distrito Federal, en la cual consta el poder otorgado a favor de Omar Pechir Espinosa de los Monteros para que pueda suscribir, en representación del Agente de Garantías, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato entre Acreedores y el Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago.
- (n) Poderes del Fiduciario: Escritura pública número 298,768, de fecha 23 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Tomas Lozano Molina, notario público número 10 del Distrito Federal, en la cual consta el poder otorgado a favor de

Mariana Romo Anaya para que pueda suscribir, en representación del Fiduciario, el Contrato entre Acreedores, el Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago y el Contrato Marco.

- (o) Poderes de los Accionistas: (i) Escritura pública número 158,853 de fecha 25 de abril de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Castro Figueroa, titular de la notaría pública número 38 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Ignacio Castro Castellanos para que pueda suscribir, en representación de Constructoras ICA, S.A. de C.V., el Contrato de Prenda; (ii) escritura pública número 24,325 de fecha 26 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Bernardo Quintana Isaac para que pueda suscribir, en representación de Constructoras ICA, S.A. de C.V., el Contrato de Prenda; (iii) escritura pública número 83,951 de fecha 24 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Alonso Quintana Kawage y Rodrigo Antonio Quintana Kawage para que puedan suscribir, en representación de Constructoras ICA, S.A. de C.V., el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda; (iv) escritura pública número 83,951 de fecha 24 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Alonso Quintana Kawage y José Bernardo Casa Godot para que puedan suscribir, en representación de Constructoras ICA, S.A. de C.V., el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda; (v) escritura pública número 84,145 de fecha 22 de diciembre de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría pública número 103 en el Distrito Federal y escritura pública número 24,283 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillemos Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en las cuales se hace constar el poder otorgado a favor de Ignacio Castro Castellanos para que pueda suscribir, en representación de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., el Contrato de Prenda; (vi) escritura pública número 167,703 de fecha 9 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Ramón Aguilera Soto, titular de la notaría pública número 118 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Alonso Quintana Kawage y José Luis Guerrero Alvarez para que puedan suscribir, en representación de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda y el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda; (vii) escritura pública número 24,277 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillemos Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda suscribir, en representación de GS Global Infrastructure Partners I, L.P., el Contrato de Prenda; (viii) escritura pública número 31,091 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda suscribir, en representación de GS Global Infrastructure Partners I, L.P., el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda; (ix) escritura pública número 31,091 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio,

titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Benjamin Hellweg para que pueda suscribir, en representación de GS Global Infrastructure Partners I, L.P., el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda; (x) escritura pública número 24,281 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda suscribir, en representación de GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., el Contrato de Prenda; (xi) escritura pública número 31,090 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que puedan suscribir, en representación de GS Infrasture Advisors 2006, L.L.C., el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda; (xii) escritura pública número 31,090 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Benjamin Hellweg para que pueda suscribir, en representación de GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda; (xiii) escritura pública número 24,282 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que puedan suscribir, en representación de Zwinger Opco 1, B.V., el Contrato de Prenda; (xiv) escritura pública número 31,092 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda suscribir, en representación de Matador Infra, B.V., el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda; (xv) escritura pública número 31,092 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Benjamin Hellweg para que pueda suscribir, en representación de Matador Infra, B.V., el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda; y (xvi) escritura pública número 59,563 de fecha 27 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de María del Carmen Mozas Gómez para que pueda suscribir, en representación de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/00661, el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda.

3. Carta de designación conforme al Contrato entre Acreedores suscrita por el Representante Común en representación de los tenedores de los Certificados Bursátiles de la Emisión, con lo cual el Representante Común se adherirá al Contrato entre Acreedores como acreedor preferente y acreedor garantizado de la Emisora;

Igualmente para efectos de la presente opinión, he presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole y a la fecha de la presente opinión:



- (i) Que los estatutos sociales de la Emisora y el Representante Común que he tenido a la vista no han sufrido modificación alguna;
- (ii) Que los poderes otorgados por la Emisora y el Representante Común a los Apoderados de la Emisora y los Apoderados del Representante Común, respectivamente, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- (iii) Que, con excepción de la Emisora y el Representante Común (en cada caso en la medida que se señala más adelante), cada una de las partes de los documentos respecto de los cuales se emite opinión (a) ha celebrado correctamente dichos documentos; (b) contrae obligaciones legalmente exigibles en su contra por virtud de la suscripción de dichos documentos; (c) cuenta con todas las autorizaciones (corporativas, gubernamentales y de cualquier otra naturaleza) y facultades para celebrar y cumplir sus obligaciones bajo los mismos y para realizar las actividades que ahí se contemplan, y (d) ha suscrito dichos documentos mediante representante debidamente autorizado y facultado;
- (iv) La capacidad legal de todas las personas físicas que suscriben los documentos respecto de los cuales se emite la presente;
- (v) La autenticidad de todas las firmas y de todos los documentos que nos fueron presentados en original y copia fotostática, y que las copias que nos fueron presentadas están completas y concuerdan con sus respectivos originales; y
- (vi) Que el Título será debidamente suscrito en términos del proyecto revisado para la elaboración de la presente opinión.

Soy abogado autorizado para ejercer la profesión en los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y he actuado en tal carácter como asesor legal independiente para los efectos del artículo 87 fracción II de la LMV y el artículo 2 fracción I inciso (h) de las Disposiciones, especialmente contratado en relación a la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles.

Con base en las presunciones anteriores y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a mi leal saber y entender, de conformidad con las leyes federales vigentes en México:

- A.** La Emisora se encuentra debidamente constituida y existe.
- B.** De conformidad con la legislación aplicable y con sus estatutos sociales vigentes, la Emisora tiene capacidad suficiente para llevar a cabo una o más emisiones a través de oferta pública en México de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa.
- C.** Las Aprobaciones Corporativas fueron adoptadas en cumplimiento de los estatutos sociales vigentes de la Emisora y de la legislación aplicable.
- D.** Los Apoderados de la Emisora cuentan con las facultades necesarias para suscribir, en forma conjunta, en representación de la Emisora, el Título que documente la Emisión.

- E.** Los Apoderados del Representante Común cuentan con las facultades necesarias para suscribir, en representación del Representante Común, el Título que documente la Emisión.
- F.** El Contrato de Disposiciones Comunes ha sido debidamente suscrito por un apoderado con facultades necesarias para ello por parte de la Emisora, el Agente de Garantías, y el Agente Interacreedores, conforme a los documentos que se describen respectivamente en el primer apartado de la presente opinión.
- G.** El Contrato entre Acreedores ha sido debidamente suscrito por un apoderado con facultades necesarias para ellos por parte de la Emisora, el Fiduciario, el Agente Administrativo, el Agente de Garantías y el Agente Interacreedores, conforme a los documentos que se describen respectivamente en el primer apartado de la presente opinión.
- H.** El Contrato de Prenda sin Transmisión ha sido debidamente suscrito por apoderados con facultades necesarias para ellos por parte de la Emisora y el Agente de Garantías, conforme a los documentos que se describen respectivamente en el primer apartado de la presente opinión.
- I.** El Contrato de Prenda, el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda y el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda han sido debidamente suscrito por apoderados con facultades necesarias para ello por parte de la Emisora, los accionistas de la Emisora y el Agente de Garantías, conforme a los documentos que se describen respectivamente en el primer apartado de la presente opinión.
- J.** El Contrato de Caución ha sido debidamente suscrito por apoderados con facultades necesarias para ello por parte de la Emisora y el Agente de Garantías, conforme a los documentos que se describen respectivamente en el primer apartado de la presente opinión.
- K.** Una vez que hayan sido suscritas las cartas de designación conforme al Contrato entre Acreedores por parte de un apoderado con facultades necesarias del Representante Común en representación de los tenedores de la Emisión, dicho contrato será exigible para la Emisora frente a los tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a dicha Emisión.
- L.** Una vez que las cartas de designación conforme al Contrato entre Acreedores hayan sido suscritas por un apoderado con facultades suficientes del Representante Común en representación de los tenedores de la Emisión de Certificados Bursátiles:
  - L.1.** El Contrato de Prenda sin Transmisión, conforme al cual se pignoraron todos los bienes tangibles e intangibles de la Emisora, con la excepción de ciertos derechos bajo el título de concesión para explotar ciertas autopistas que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otros derechos bajo ciertos contratos, incluyendo, sin limitar, el Fideicomiso de Pago constituirán una garantía válida y exigible a la Emisora, a través del Agente de Garantías para beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

- L.2. El Contrato de Prenda, según el mismo fue modificado por el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda conforme al cual los accionistas de la Emisora pignoraron sus acciones en beneficio de los acreedores garantizados de la misma, constituirán una garantía válida y exigible a la Emisora, a través del Agente de Garantías para beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles, y el procedimiento de ejecución previsto en dicho Contrato será válido y exigible en términos de lo previsto en dicho Contrato de Prenda y la legislación aplicable.
- M.** Los procedimientos de ejecución previsto en el Contrato de Prenda sin Transmisión y en el Contrato de Prenda son válidos y exigibles en términos de lo previsto en dicho Contrato de Prenda sin Transmisión y el Contrato de prenda, respectivamente, así como en la legislación aplicable.
- N.** El Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago, (i) es válido y exigible para sus partes conforme a sus términos, (ii) constituye una garantía válida y exigible a la Emisora, a través del Agente de Garantías para beneficio de los acreedores preferentes de la Emisora, incluyendo, sin limitar, a los tenedores de los Certificados Bursátiles, y (iii) el procedimiento de ejecución previsto en dicho convenio es válido y exigible, en términos de lo previsto en el propio Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago y la legislación aplicable.
- O.** El Patrimonio del Fideicomiso ha sido debidamente aportado por la Emisora al Fideicomiso de Pago para el cumplimiento de las obligaciones de pago que la Emisora ha asumido, incluyendo, sin limitar, las obligaciones de pago bajo la primera y segunda emisión de Certificados Bursátiles.
- P.** Los Certificados Bursátiles cumplen con los requisitos de los artículos 64 y demás aplicables de la LMV, han sido válidamente emitidos por la Emisora y son exigibles en su contra en sus respectivos términos.

Lo anterior se basa en la documentación e información referida en los párrafos anteriores, mismas que nos fue proporcionada por la Emisora y el Representante Común y no implica de modo alguno la realización de una investigación independiente, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que están o pudiesen estar involucrados los antedichos sujetos. Mi asesoría en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente opinión y no ha consistido, en ningún caso, en el examen de aspectos contenciosos o de litigio. Por lo expuesto, no acepto responsabilidad alguna sobre aspectos genéricos relacionados con la Emisora o el Representante Común o sus respectivos negocios, propiedades, actividades y/o afiliadas, ni tampoco sobre materias distintas a las que se hace referencia expresa en la presente opinión.

Finalmente, nuestras opiniones se encuentran sujetas a las siguientes limitaciones, excepciones y salvedades:

- i. Se limitan a cuestiones de derecho mexicano, específicamente a las que hacen referencia los artículos 85 fracción IV y 87 fracción II de la LMV, así como el artículo 2 fracción I inciso (h) de las Disposiciones, respecto de las cuales he recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales he puesto atención especial;

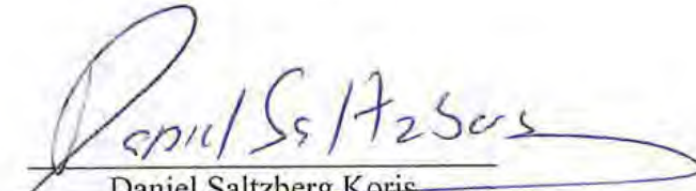
- ii. La validez y exigibilidad del Título y los demás documentos sobre los que nos pronunciamos se encuentran sujetas a las disposiciones previstas en las leyes aplicables en materia laboral, fiscal, de concursos mercantiles, quiebra, insolvencia, liquidación y las disposiciones de cualquier ley aplicable que afecte los derechos de los acreedores en forma general;
- iii. Los acuerdos que pretendan ser obligatorios para una persona moral en relación con asuntos reservados por la legislación aplicable a sus accionistas, son nulos; y
- iv. No se emite opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles.

Respecto de las opiniones relativas al Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato entre Acreedores, el Contrato de Caución y las cartas de designación conforme al mismo, este despacho se ha basado en la opinión legal emitida por los asesores legales externos de la Emisora en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por lo que nuestras opiniones en relación a dichos documentos asumen la emisión de dicha opinión y se encuentran soportadas por la misma.

Esta opinión se emite únicamente para efectos de lo establecido en las disposiciones legales aquí citadas, por lo que ninguna persona deberá utilizar la misma como base para una decisión de inversión o como una recomendación para invertir en los valores sobre los cuales versa. Esta opinión no deberá ser citada o reproducida sin nuestro previo consentimiento por escrito; en el entendido, sin embargo, que estamos de acuerdo en que la misma esté disponible en los sistemas de información de la Comisión y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Las opiniones aquí formuladas se emiten a la fecha de la presente y por lo tanto están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones legales aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares o por el transcurso del tiempo. No se expresa opinión alguna ni se adquiere compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,  
Greenberg Traurig, S.C.



Daniel Saltzberg Koris  
Socio

ANEXO E: Carta de Designación

December 5, 2014

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.,  
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER  
Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110  
Col. Santa Fe  
01210 México, D.F.

Facsimile: +52 (55) 5269-1834  
Telephone: +52 (55) 5257-8418

Attention: Erika Ambrosi Montes de Oca / Laura Perdomo Riveros

Re: RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

Ladies and Gentlemen:

Reference is hereby made to (i) the Intercreditor Agreement, dated as of August 21, 2012 (the "Intercreditor Agreement"), among RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V. (the "Borrower"), the Trustee, the Collateral Agent and the Intercreditor Agent (each as defined in the Common Terms Agreement referred to below), the other Senior Creditors (or representatives thereof) party thereto from time to time and (ii) the *Certificados Bursátiles "RCO 14"* issued by the Borrower pursuant to the *macrotítulo* evidencing the same (the "Credit Documents"). Capitalized terms used herein and not otherwise defined herein shall have the respective meanings set forth in the Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 21, 2012 (the "Common Terms Agreement"), among the Borrower, the Intercreditor Agent and the Collateral Agent.

The undersigned is the Senior Creditor Agent under the Credit Documents.

The undersigned is delivering this Designation Letter pursuant to Section 7.17 of the Intercreditor Agreement in order to permit the Senior Creditors under the Credit Documents to become Senior Creditors under the Intercreditor Agreement and the other Financing Documents and to benefit from the Collateral under the Security Documents in accordance with the terms of the Intercreditor Agreement and the other Financing Documents.

Attached hereto is a copy of the certificate to be delivered by the Borrower.

The undersigned on behalf of the Senior Creditors under the Credit Documents hereby accedes to and agrees to be bound as Senior Creditor Agent in respect of the Credit Documents (including in respect of any *certificados bursátiles* of the same series issued after the date hereof) by all of the terms and provisions of the Intercreditor Agreement and the other Financing documents. In furtherance thereof, the undersigned on behalf of itself and the other Senior

Creditors under the Credit Documents agrees to execute a counterpart of the Intercreditor Agreement.

Our address for notices is:

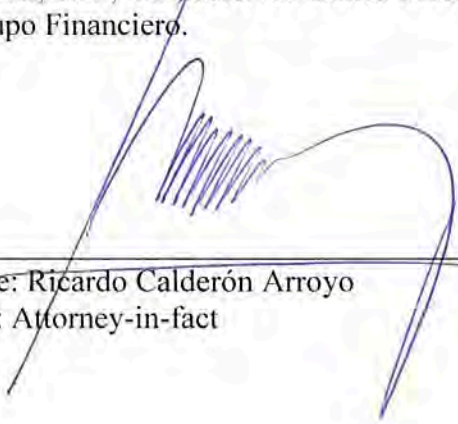
Bld. Manuel Ávila Camacho 40, Piso 7  
Col. Lomas de Chapultepec  
Del. Miguel Hidalgo  
C.P. 11000 México, D.F.  
Attention: Mauricio Rangel Laisequilla and/or Freya Vite Asensio

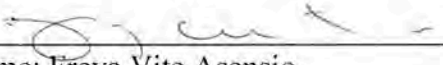
We agree that any extensions of credit or disbursements under the Credit Documents shall be deposited with the Payment Trust to the extent required by ANNEX 6 of the Payment Trust Agreement.

This Designation Letter may be executed in any number of counterparts, each executed counterpart constituting an original but all counterparts together constituting only one instrument.

This Designation Letter shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of New York.


Banco Inxev, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Inxev Grupo Financiero.

By:   
Name: Ricardo Calderón Arroyo  
Title: Attorney-in-fact

By:   
Name: Freya Vite Asensio  
Title: Attorney-in-fact

Consented to by:

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.,  
INSTITUCIÓN de BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,  
as Intercreditor Agent

By:   
Name: Laura Elena Perdomo Riveros  
Title: Legal Representative

By:   
Name: Francisco Garcia Manzano  
Title: Legal Rep




CERTIFICATE OF  
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

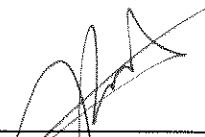
December 5, 2014

The undersigned, Jorge Parra Palacios and Pablo Christian Silva Servín, attorneys in fact of RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V., a *sociedad anónima bursátil de capital variable* organized under the laws of Mexico (the "Borrower"), HEREBY CERTIFY on behalf of the Borrower that:

Indebtedness incurred pursuant to the *Certificados Bursátiles "RCO 14"* issued by the Borrower pursuant to the *macrotitulo* evidencing the same is Permitted Debt and Senior Debt as defined in the Common Terms Agreement.

Capitalized terms used herein without definition shall have the respective meaning assigned to such terms in the Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 21, 2012, among the Borrower and the other parties named therein.

By:   
\_\_\_\_\_  
Name: Jorge Parra Palacios  
Title: Attorney-in-fact

By:   
\_\_\_\_\_  
Name: Pablo Christian Silva Servín  
Title: Attorney-in-fact